

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 29 de diciembre de 2023	6a. época	6267
---	-----------	------

DÉCIMA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Ley de ingresos del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

.....Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Hueyapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

.....Pág. 102

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

a) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; a saber:

ANTECEDENTES.

En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 29 de septiembre de 2023, se aprobó la denominada como "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2024" en adelante denominada como Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día, mediante oficio MEZ/PM/144/2023, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 en formato impreso con firmas originales y en archivo editable.

2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2023.

b) Con fecha dos de octubre de 2023, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1438/23, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

c) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/3er.AÑO/33/10/23, de fecha 06 de octubre de 2023 y entregado el día 9 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

ANTECEDENTES.

"ESTE PROYECTO SE ELABORÓ CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

A) EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERÍODO DE PAGO, SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESO

B) QUE EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJECICIO FISCAL 2024 EMANA DE UN ESTRICTO ANÁLISIS Y QUE FUE ANALIZADA Y VALORADA POR EL PLENO DEL CABILDO EN FUNCIONES, EN DONDE SE PRETENDE INCORPORAR UNA PROYECCIÓN DE INGRESOS QUE PERMITA AFRONTAR EL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENTRO DEL MARCO NORMATIVO DE LOS ARTÍCULOS 24, FRACC. II, INCISO B) Y 38, FRACC. I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ANTES INVOCADA.

C) LA VISIÓN DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN TIENE COMO VÍA DE ACCIÓN, LA APLICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024 QUE PROPONE UNA RUTA PARA EL FUTURO DE EMILIANO ZAPATA MORELOS, CON EL QUE SE BUSCA ORIENTAR TODAS LAS CAPACIDADES GUBERNAMENTALES Y TODOS LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA ATENDER LAS DEMANDAS Y SERVICIOS DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO UNA NUEVA Y MEJOR FORMA DE GESTIONAR LOS ASUNTOS PÚBLICOS PARA BRINDAR CONDICIONES DE VIDA DIGNA A SU POBLACIÓN. EN ESTE SENTIDO, SE PROPONE EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, SER UN GOBIERNO CON SENTIDO HUMANO, CON MUCHA CERCANÍA Y CONTACTO DIRECTO CON LA GENTE, ADEMÁS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, QUE FAVOREZCA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y CON EL FIN DE PROMOVER Y PROPICIAR LAS CONDICIONES PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA SUS HABITANTES.

EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024 ES REFLEJO DE UN PROYECTO POLÍTICO DEMOCRÁTICO, INCLUYENTE, CON SENTIDO HUMANO Y DE GRAN VISIÓN PARA LA SOCIEDAD ZAPATENSE, EN LA MEDIDA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA PROYECTOS DE GRAN CALADO QUE SE IRÁN CONSOLIDANDO MÁS ALLÁ DEL PRESENTE PERIODO DE GOBIERNO, EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZOS, CONSIDERANDO LAS POTENCIALIDADES DEL MUNICIPIO, BASADAS EN SU UBICACIÓN ESTRATÉGICA, SU RIQUEZA NATURAL Y LA VOCACIÓN TRABAJADORA DE SU GENTE.

DEL MISMO MODO, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024 CONTIENE UNA BASE ESTRATÉGICA INTEGRAL DE TODOS AQUÉLLOS ASPECTOS QUE, CON LA PARTICIPACIÓN INTERACIVA DE TODOS LOS SECTORES, PRIVADO, SOCIAL Y PÚBLICO, POSIBILITEN LLEVAR A NUESTRO MUNICIPIO A UNA INSERCIÓN VIRTUOSA EN EL CIRCUITO DE CIUDADES A NIVEL ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. LO ANTERIOR, CON EL FIRME COMPROMISO DE ORIENTAR TODAS LAS CAPACIDADES GUBERNAMENTALES Y TODOS LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA SERVIR A TODOS LOS CIUDADANOS DEL TERRITORIO, MEDIANTE POLÍTICAS PÚBLICAS ACORDES A LAS DEMANDAS CIUDADANAS, RECABADAS A TRAVÉS DE LOS FOROS DE CONSULTA PÚBLICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE MIÉRCOLES CIUDADANO EN EL QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SU EQUIPO DE TRABAJO MANTIENE CONTACTO DIRECTO CON LOS ZAPATENSES, ADEMÁS DE LOS RECORRIDOS QUE SE REALIZAN POR LAS DISTINTAS COLONIAS QUE COMPRENDE EL TERRITORIO MUNICIPAL Y DEL PROGRAMA DENOMINADO AYUNTAMIENTO EN TU COLONIA, DERIVADO DE ELLO SE IMPLEMENTAN LOS PRGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE SERÁN SOPORTADOS POR LAS PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024 CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ESTÁ BASADO EN 5 EJES RECTORES Y TRES EJES TRANSVERSALES, RESULTANTES DE LA ALINEACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTNIBLE (ODS) PLANTEADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), EL PLAN ESTATAL Y EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2024.

EJES RECTORES	EJES TRANSVERSALES
EMILIANO ZAPATA MÁS SEGURO	
POR UN MUNICIPIO CON UNIDAD Y ARMONÍA.	INCLUSIÓN SOCIAL (EQUIDAD DE GÉNERO)
JUSTICIA Y PAZ SOCIAL PARA EMILIANO ZAPATA.	COMBATE A LA CORRUPCIÓN.
PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA TODOS	DERECHOS HUMANOS.
MODERNIDAD EN NUESTRO MUNICIPIO.	

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL PLAN SE ALINEA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, SE TRATA DE 17 OBJETIVOS QUE ENMARCAN LOS DESAFÍOS QUE EL PAÍS, EL ESTADO O EL MUNICIPIO PUEDEN ABORDAR FRENTE A TRES DIMENSIONES DE DESARROLLO SOSTENIBLE: INCLUSIÓN SOCIAL, CRECIMIENTO ECONÓMICO Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL.

PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS PLANTEADOS, ES FUNDAMENTAL TENER FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y CONSOLIDADAS QUE SE SUSTENTEN EN EL EJERCICIO DEL GASTO EN OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES DE DISCIPLINA FINANCIERA, CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD DEL GASTO Y EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO QUE MANDA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ADEMÁS DE LLEVAR A CABO LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA POR LA ACTIVIDAD OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE UN EQUIPO DE TRABAJO EFICIENTE QUE TRABAJE PARA LOS CIUDADANOS ZAPATENSES.

POR LO ANTERIOR, LOS INGRESOS PROYECTADOS PARA EL AÑO 2024 SON UN FACTOR ELEMENTAL PARA CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE PERMITAN EL FOMENTO ECONÓMICO Y LA REDUCCIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD, ATENDIENDO TEMAS DE DESARROLLO A TRAVÉS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE REFUERZEN LA ATENCIÓN DE LAS PRINCIPALES NECESIDADES Y SERVICIOS DEMANDADOS POR LA POBLACIÓN ASÍ COMO DE OBRAS PÚBLICAS QUE POTENCIALICEN EL DINAMISMO ECONÓMICO, TODO ESTO DENTRO DEL MARCO DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA.

A CONTINUACIÓN, SE RESALTAN LOS ASPECTOS CENTRALES DE LA PRESENTE INICIATIVA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA Y LOS ASPECTOS RELEVANTES DE LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

PANORAMA NACIONAL. VARIABLES NACIONALES.

CRECIMIENTO, TASA DE INTERÉS, INFLACIÓN, TIPO DE CAMBIO Y CUENTA CORRIENTE.

PARA 2024 SE ESTIMA UN RANGO DE CRECIMIENTO PARA LA ECONOMÍA MEXICANA QUE VA DE 2.5 A 3.5% ANUAL. ESTE RANGO SE UBICA POR ARRIBA DEL ESTIMADO EN LOS PRE-CRITERIOS 2024, PERO EN UN RANGO DE VARIABILIDAD MENOR. ESTO SE EXPLICA POR UN MEJOR DESEMPEÑO DE LA ECONOMÍA NACIONAL, ASÍ COMO POR UN MENOR GRADO DE INCERTIDUMBRE EN RELACIÓN CON EL ENTORNO EXTERNO QUE SE ANTICIPABA CUANDO SE ELABORARON ESTOS LINEAMIENTOS.

SE PROYECTA QUE LA TASA DE INTERÉS CIERRE 2024 EN 9.5% DERIVADO DEL PROCESO DE NORMALIZACIÓN DE LA POLÍTICA MONETARIA DEL BANCO DE MÉXICO, A MEDIDA EN QUE SE OBSERVE UNA CONVERGENCIA MÁS CLARA DE LA INFLACIÓN GENERAL Y LA FORMACIÓN DE EXPECTATIVAS, JUNTO CON EL COMPONENTE SUBYACENTE.

NO OBSTANTE, EL DESEMPEÑO DE LA INFLACIÓN CONTINUARÁ SIENDO AFECTADO POR LOS CONFLICTOS GEOPOLÍTICOS Y EL COMPORTAMIENTO DE LA ECONOMÍA GLOBAL. SI BIEN LAS PRESIONES DE ENERGÉTICOS Y ALIMENTOS HAN IDO DISMINUYENDO, NO SE DESCARTA QUE FACTORES CLIMATOLÓGICOS PUDIERAN CONTINUAR AFECTANDO LA FORMACIÓN DE PRECIOS EN 2024. DE ENTRE LOS RIESGOS AL ALZA PARA LA INFLACIÓN SE ENCUENTRA TAMBIÉN EL ENDURECIMIENTO DEL CONFLICTO ENTRE RUSIA Y UCRANIA QUE PRESIONARÍA MÁS LAS COSECHAS DE GRANOS Y LA DISPONIBILIDAD DE FERTILIZANTES. EN ESTE CONTEXTO, SE ESTIMA QUE LA INFLACIÓN CIERRE EL AÑO EN 3.8%, POR ARRIBA EN 0.8 PP DE LO ANTICIPADO EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2023.

EN CUANTO AL TIPO DE CAMBIO, SE ESTIMA QUE AL CIERRE DE 2024 SE UBIQUE EN 17.6 PESOS POR DÓLAR, LO CUAL RESULTA EN UNA APRECIACIÓN DE 3.1 PESOS RESPECTO AL ESTIMADO DEL PAQUETE ECONÓMICO 2023. LO ANTERIOR ES CONSISTENTE CON LOS BUENOS FUNDAMENTALES MACROECONÓMICOS, LA SOLIDEZ DE LAS FINANZAS PÚBLICAS COMPARADO CON OTROS PAÍSES EMERGENTES, LA ESTABILIDAD POLÍTICA Y SOCIAL, UNA POSTURA MONETARIA DE TASAS RELATIVAS CON EE. UU. MAYOR AL PROMEDIO HISTÓRICO, ASÍ COMO UN BAJO DÉFICIT EN CUENTA CORRIENTE FINANCIADO POR FLUJOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.

EN RELACIÓN CON ÉSTA ÚLTIMA, EN 2024 SE PREVÉ QUE LA CUENTA CORRIENTE PRESENTE UN DÉFICIT DE 0.7% DEL PIB, CON LO QUE SE MANTENDRÁ POR DEBAJO DE SU PROMEDIO HISTÓRICO Y LIGERAMENTE MENOR DE LO ESTIMADO EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2023. DETRÁS DE ESTE DESEMPEÑO ESPERADO SE CONSIDERA, POR UN LADO, EL CRECIMIENTO PREVISTO PARA EE.UU. Y EN PARTICULAR UN BUEN DESEMPEÑO DEL MERCADO LABORAL, PARTICULARMENTE AQUEL DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS, CON EFECTO POSITIVO EN LOS NIVELES DE REMESAS; Y POR OTRO, UN DÉFICIT DE LA BALANZA DE BIENES Y SERVICIOS POR LA FORTALEZA DE LA DEMANDA INTERNA Y LA PARIDAD CAMBIARIA.

VARIABLES INTERNACIONALES. PIB Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE EE.UU.

SE PREVÉ QUE EN 2024 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE EE.UU. CREZCA 1.8% ANUAL, LIGERAMENTE POR DEBAJO DE LO PREVISTO EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2023 Y UN MENOR RITMO QUE EL ESPERADO EN 2023. ESTO SE EXPLICA POR EL EFECTO DE UN MENOR IMPULSO A LA DEMANDA AGREGADA ANTE UN MENOR DÉFICIT FISCAL, EL AGOTAMIENTO DEL EXCESO DE AHORRO DE LOS HOGARES Y EL EFECTO REZAGADO DE LAS CONDICIONES MONETARIAS RESTRICTIVAS EN LA ECONOMÍA. NO OBSTANTE, ENTRE LOS FACTORES POSITIVOS QUE SOPORTARÁN EL CRECIMIENTO ESTARÁ EL BUEN DESEMPEÑO DEL MERCADO LABORAL CON UNA MENOR ESCASEZ DE PERSONAL. ASIMISMO, SE ANTICIPAN MENORES PRESIONES INFLACIONARIAS, LO CUAL SERÁ UN FACTOR POSITIVO PARA EL INGRESO REAL DE LOS HOGARES Y DE LOS ÍNDICES DE CONFIANZA DEL CONSUMIDOR, TENIENDO ESTO UN IMPULSO EN EL CONSUMO PRIVADO.

ADICIONALMENTE, SE PREVÉ QUE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ALGUNOS ESTADOS CON ALTOS VÍNCULOS COMERCIALES CON MÉXICO COMO SON TEXAS, ILLINOIS Y MICHIGAN CONTINÚE CRECIENDO, AUNQUE POSIBLEMENTE A UN MENOR RITMO QUE EN 2023. POR SU PARTE, LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL SEGUIRÁ CONTRIBUYENDO AL CRECIMIENTO DE LA DEMANDA DE IMPORTACIONES MEXICANAS, EN PARTICULAR EN AQUELLOS SECTORES TRADICIONALES COMO EL EQUIPO DE TRANSPORTE, EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS DONDE MÉXICO DESTACA COMO UNO DE LOS PRINCIPALES SOCIOS COMERCIALES. ASIMISMO, SE ESPERA QUE MÉXICO CONTINÚE CAPTURANDO UNA MAYOR CUOTA DE MERCADO EN 2024 EN SECTORES COMO EL EQUIPO MAGNÉTICO Y ÓPTICO, ASÍ COMO DISPOSITIVOS MÉDICOS, SEGÚN SE PUEDE CONSTATAR EN LA LLEGADA DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA Y LOS ANUNCIOS DE EMPRESAS CON INTENCIÓN DE LOCALIZARSE EN EL TERRITORIO MEXICANO.

RESPECTO A LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE EE.UU., QUE TIENE UN VÍNCULO ESTRECHO CON LA ECONOMÍA DE MÉXICO, SE ANTICIPA QUE SU CRECIMIENTO SE UBIQUE EN 2.0% ANUAL EN 2024 APOYADA POR LAS INVERSIONES EN MANUFACTURAS ASOCIADAS A LAS LEYES DE SEMICONDUCTORES Y DE REDUCCIÓN DE INFLACIÓN, QUE REPRESENTAN EL 2.8% DEL PIB PARA UN PLAZO APROXIMADO DE DIEZ AÑOS, EN LOS CGPE-24, SE PREVÉ QUE LA TASA DE INFLACIÓN PROMEDIO DE ESTADOS UNIDOS SERÁ DE 3.8% PARA 2023 Y DE 2.4% PARA 2024,

MERCADO LABORAL

VARIACIÓN DE TRABAJADORES ASEGURADOS AL IMSS, 2018 – 2024

AL MES DE AGOSTO DE 2023, SE REPORTARON UN TOTAL DE 21 MILLONES 780 MIL 592 TRABAJADORES PERMANENTES Y EVENTUALES URBANOS ASEGURADOS (TPEU), LO QUE IMPLICÓ UNA ELEVACIÓN ANUAL DE 3.62% DE COTIZANTES CON RELACIÓN AL MISMO MES DE 2022, ES DECIR, 761 MIL 691 EMPLEOS FORMALES MÁS. LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2024 DESTACAN QUE, LAS REFORMAS EN MATERIA LABORAL, EL CAMBIO EN LA POLÍTICA SALARIAL Y LOS RECURSOS PARA PROGRAMAS SOCIALES NO HAN MOSTRADO AFECTACIÓN EN EL EMPLEO NI HAN GENERADO DEPENDENCIA ECONÓMICA. POR EL CONTRARIO, LA PARTICIPACIÓN LABORAL Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS HAN ALCANZADO NIVELES ALTOS. POR SU PARTE, EL SECTOR PRIVADO MANTUVO EN TERRENOS POSITIVOS EL PRONÓSTICO DE CREACIÓN DE EMPLEOS FORMALES, YA QUE, EN LA ENCUESTA SOBRE LAS EXPECTATIVAS DE LOS ESPECIALISTAS EN ECONOMÍA DEL SECTOR PRIVADO (AGOSTO), PARA EL CIERRE DE 2023 ANTICIPARON 645 MIL TRABAJADORES AFILIADOS MÁS AL IMSS, MIENTRAS QUE PARA EL CIERRE DE 2024 ESTIMARON UNA RECUPERACIÓN MENOR, EQUIVALENTE A 523 MIL NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO EN TOTAL.

TASA DE DESOCUPACIÓN NACIONAL, 2018 - 2024 • EN EL PERIODO DE ENERO A JULIO DE 2023, LA TASA DE DESOCUPACIÓN (TD) PROMEDIO NACIONAL FUE DE 2.8%, MENOR EN 0.6 PUNTOS PORCENTUALES RESPECTO A LA MEDIA DEL MISMO PERIODO DE 2022 (3.4%). • EN LOS PRIMEROS SIETE MESES DE 2023, CONTINUARON LOS RESULTADOS POSITIVOS EN EL MERCADO LABORAL AL REGISTRARSE AUMENTOS CONTINUOS DE LA POBLACIÓN OCUPADA Y DE LAS PLAZAS REGISTRADAS EN EL IMSS, NIVELES MÍNIMOS EN LA TASA DE DESEMPLEO, ASÍ COMO CRECIMIENTOS HISTÓRICOS DE LOS SALARIOS REALES, ENTRE OTROS. • EN LO QUE RESPECTA A LAS EXPECTATIVAS DE LOS ESPECIALISTAS EN ECONOMÍA DEL SECTOR PRIVADO (AGOSTO), PARA 2023 PREVÉN UNA TASA DE DESOCUPACIÓN PROMEDIO DE 3.1% EN 2023 Y DE 3.4% PARA 2024.

MERCADO PETROLERO

PRECIO DEL PETRÓLEO Y PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN

EN MATERIA PETROLERA, SE ESTIMA UN PRECIO DE LA MEZCLA MEXICANA DEL CRUDO DE EXPORTACIÓN DE 56.7 DPB, EN LÍNEA CON LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LFPRH Y EL ARTÍCULO 15 DE SU REGLAMENTO. SI BIEN LOS PRECIOS IMPLÍCITOS EN FUTUROS SE UBICAN POR ARRIBA DEL ESTIMADO POR LA FÓRMULA, EN 2024 SE ESPERA UN MENOR CRECIMIENTO DE LA DEMANDA DE PETRÓLEO, EN LÍNEA CON LAS EXPECTATIVAS DE DESACELERACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA GLOBAL, EN ESPECIAL POR LA RALENTIZACIÓN DE LA ECONOMÍA CHINA, EL MENOR RITMO DE CRECIMIENTO EN EUROPA Y LA DEBILIDAD DEL SECTOR MANUFACTURERO EN ECONOMÍAS AVANZADAS.

EN 2024 SE ESPERA UN MERCADO DE CRUDO BALANCEADO. SI BIEN HABRÁ UNA MAYOR OFERTA DE PETRÓLEO POR PARTE DE PAÍSES COMO EE.UU., CANADÁ, GUYANA, BRASIL Y NORUEGA, NO SE DESCARTAN NUEVOS RECORTES DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO POR PARTE DE LA OPEP+ QUE COMPENSEN PARCIAL O COMPLETAMENTE ESTE INCREMENTO. POR LO ANTERIOR, SE ESPERA UN AUMENTO EN LOS INVENTARIOS GLOBALES DE CRUDO CON RESPECTO AL AÑO PREVIO QUE PUDIERA REDUCIR LA PRESIÓN EN LOS PRECIOS DE REFERENCIA; SIN EMBARGO, LA GUERRA EN UCRANIA Y LA PROHIBICIÓN POR PARTE DE LA UNIÓN EUROPEA A LAS IMPORTACIONES DE PETRÓLEO RUSO PODRÍAN LIMITAR ESTE REABASTECIMIENTO, AUNQUE EN ESTE ÚLTIMO CON UN TOPE DE PRECIO RESULTADO DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS.

POR SU PARTE, SE ANTICIPA QUE LA PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO NACIONAL ASCIENDA A 1,983 MBD PARA 2024, CON BASE EN UNA ESTIMACIÓN PRUDENTE Y CONSISTENTE CON LA TRAYECTORIA OBSERVADA HASTA LA PRIMERA MITAD DE 2023 DE LA PRODUCCIÓN DE PEMEX, SOCIOS, CONDENSADOS Y PRIVADOS. ADICIONALMENTE, SI BIEN SE REGISTRA LA MADURACIÓN DE CAMPOS PETROLEROS QUE OCASIONARÁ LA ESTABILIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, ALGUNOS CAMPOS NUEVOS PODRÍAN MATERIALIZAR LOS EFECTOS DE INVERSIONES DE PEMEX Y DE LOS PRIVADOS, ADICIONAL AL COMPONENTE DE CONDENSADOS QUE CONTINUARÁ CON EL DINAMISMO DE LA PRIMERA MITAD DE 2023. ASÍ, PARA EL CIERRE DE 2024 SE REVISARÁ AL ALZA LA PRODUCCIÓN RESPECTO A LO PUBLICADO EN EL PAQUETE ECONÓMICO 2023.

INGRESOS PRESUPUESTARIOS 2024

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 SE PRESUPUESTAN INGRESOS POR 7,129 MIL MILLONES DE PESOS, MAYORES EN 58 MIL MILLONES DE PESOS CON RESPECTO AL CIERRE ESTIMADO PARA 2023, LO QUE REPRESENTA UNA VARIACIÓN REAL DE 0.8%. LO ANTERIOR SE EXPLICA, PRINCIPALMENTE, POR MAYORES INGRESOS TRIBUTARIOS EN 284 MIL MILLONES DE PESOS COMO RESULTADO DEL MAYOR DINAMISMO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTIMADO PARA EL SIGUIENTE AÑO, ASÍ COMO DE MAYORES INGRESOS POR IEPS COMBUSTIBLES EN 161 MIL MILLONES DE PESOS DEBIDO A UN MENOR PRECIO DEL PETRÓLEO ESPERADO QUE SE REFLEJA EN MENORES ESTÍMULOS.

CON RESPECTO A LA LIF 2023, SE ESTIMAN MENORES INGRESOS PRESUPUESTALES TOTALES EN 136 MIL MILLONES DE PESOS, LO QUE IMPLICA UNA VARIACIÓN REAL DEL -1.8%.

INGRESOS PETROLEROS

EN 2023, FACTORES EXTERNOS COMO LOS MENORES PRECIOS DE LOS HIDROCARBUROS Y LA APRECIACIÓN DEL PESO FRENTE AL DÓLAR ESTADOUNIDENSE EXPLICARON EN GRAN MEDIDA LA CAÍDA DE LOS INGRESOS PETROLEROS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE EN EL ACUMULADO DE ENERO A JULIO PRESENTARON UNA DESVIACIÓN CON RESPECTO AL PROGRAMA DE 179.4 MIL MILLONES DE PESOS Y UNA REDUCCIÓN DE 22.5% REAL ANUAL. NO OBSTANTE, ESTOS FACTORES TAMBIÉN FAVORECIERON UNA REDUCCIÓN DE LA INFLACIÓN, YA QUE EL COMPONENTE ENERGÉTICO CONTRIBUYE CON UN 10.0% AL NIVEL DE INFLACIÓN GENERAL.

CON BASE EN LA ESTIMACIÓN DE LAS PRINCIPALES VARIABLES PRESENTADAS EN EL MARCO MACROECONÓMICO Y LAS PROYECCIONES DE VENTAS DE PETRÓLEO, EL NIVEL DE INVENTARIOS Y LA PRODUCCIÓN ESPERADA POR LOS MIEMBROS DE LA OPEP+, PARA EL CIERRE DEL AÑO SE ESTIMA QUE LOS INGRESOS PETROLEROS SE UBICARÁN POR ABAJO DEL PROGRAMA EN UN MONTO EQUIVALENTE AL 3.5% DEL PIB. ESTA REDUCCIÓN SE DEBE, PRINCIPALMENTE, A UN TIPO DE CAMBIO MÁS APRECIADO Y, EN MENOR MEDIDA, A MENORES PRECIOS DEL PETRÓLEO Y DEL GAS NATURAL RESPECTO AL ESTIMADO EN EL PEF 2023.

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS 2024

EN 2024 SE PREVÉ QUE EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA MEXICANA SE FUNDAMENTE EN LA FORTALEZA DEL CONSUMO PRIVADO, MAYORES NIVELES DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, MISMO QUE PERMITIRÁN AUMENTAR LA CONECTIVIDAD DEL MERCADO INTERNO Y LAS RUTAS DE EXPORTACIÓN, GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE ENERGÍA, POTENCIAR LA DERRAMA ECONÓMICA DEL TURISMO E INCREMENTAR LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL PAÍS. ESTAS INVERSIONES TENDRÁN EFECTOS POSITIVOS EN LA RECONFIGURACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL CON LA LLEGADA DE UNA MAYOR INVERSIÓN EXTRANJERA Y MAYORES OPORTUNIDADES DE EMPLEO. ADEMÁS, EN SU CONJUNTO, ESTOS ELEMENTOS PERMITIRÁN AFRONTAR LOS IMPACTOS DEL COMPLEJO ENTORNO GLOBAL Y GENERARÁN MENOR VOLATILIDAD SOBRE LAS VARIABLES NACIONALES.

OTRO FACTOR QUE DARÁ SOPORTE AL CRECIMIENTO Y CONTRIBUIRÁ A ATENUAR LOS IMPACTOS ECONÓMICOS DEL EXTERIOR SERÁ LA CONTINUIDAD DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN. EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS DESTACAN LAS REFORMAS EN MATERIA LABORAL, CUYOS EFECTOS HAN GENERADO MEJORES CONDICIONES DE ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA VIVIENDA, ASÍ COMO MAYORES INGRESOS LABORALES. A LO ANTERIOR TAMBIÉN HAN CONTRIBUIDO LOS AUMENTOS AL SALARIO MÍNIMO Y EL DESPLIEGUE DE DIVERSOS PROGRAMAS SOCIALES CUYA PROVISIÓN SE ELEVÓ A RANGO CONSTITUCIONAL. SE PREVÉ QUE EN 2024 DICHS FACTORES CONTINÚEN IMPULSANDO EL CONSUMO DE LOS HOGARES.

ADICIONALMENTE, LAS MEJORES CONDICIONES DE TRABAJO SE VERÁN REFLEJADAS EN LA TRAYECTORIA POSITIVA DE LA TASA DE PARTICIPACIÓN, A LO QUE SE SUMARÁ, POR UN LADO, LA ALTA DEMANDA DE PERSONAL EN SECTORES COMO EL DE SERVICIOS, COMERCIO, CONSTRUCCIÓN Y MANUFACTURAS; Y POR OTRO, DERIVADO DE LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL TRABAJO REMUNERADO POR LA FLEXIBILIDAD DE LAS EMPRESAS RESPECTO A LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SU MAYOR INCURSIÓN EN SECTORES DE ALTO VALOR AGREGADO Y LOS MAYORES SALARIOS. LO ANTERIOR SE CONCRETARÁ EN MAYOR MEDIDA EN EL SECTOR FORMAL, TAL COMO SE OBSERVÓ HASTA LA PRIMERA MITAD DE 2023 CON LA TENDENCIA A LA BAJA DE LA TASA DE INFORMALIDAD. EL AMBIENTE DE BAJO DESEMPLEO Y LAS FUENTES CRECIENTES DE INGRESOS LABORALES IMPULSARÁN EL CONSUMO MEDIANTE LA DEMANDA DE CRÉDITO Y LA CONFIANZA DEL CONSUMIDOR.

EN CUANTO A LOS SECTORES ECONÓMICOS, AQUELLOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS SEGUIRÁN SIENDO FAVORECIDOS POR LOS PATRONES DE CONSUMO DE LOS HOGARES EN UN CONTEXTO DONDE CONTINÚA DISMINUYENDO EL AHORRO ACUMULADO DURANTE LA PANDEMIA Y AUMENTANDO LOS INGRESOS LABORALES. EN PARTICULAR, SEGUIRÁN BENEFICIADOS SUBSECTORES QUE TIENEN ESPACIO DE RECUPERACIÓN DE NIVELES PREVIOS A LA PANDEMIA COMO EL ALOJAMIENTO TEMPORAL Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, ASÍ COMO ENTRETENIMIENTO EN MUSEOS Y SITIOS HISTÓRICOS.

POR OTRA PARTE, LA INVERSIÓN SEGUIRÁ AMPLIANDO LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL PAÍS, AL TIEMPO QUE AUMENTARÁ LA MAYOR OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS, FAVORECIENDO AL CRECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. RESPECTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA, CONTINUARÁ LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CAPACES DE GENERAR DERRAMA ECONÓMICA, NO SÓLO FOCALIZADA EN CENTROS TURÍSTICOS, ASÍ COMO AUMENTAR LA CONECTIVIDAD EN TODO EL PAÍS, Y QUE BENEFICIEN A LAS REGIONES DEL PAÍS MÁS REZAGADAS.

ESCENARIO DE FINANZAS PÚBLICAS

EN EL BALANCE PRESUPUESTARIO PARA 2024 SE ESTIMA UN MAYOR DÉFICIT EN 504.5 Y 594.7 MIL MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 2024 CON RESPECTO AL NIVEL APROBADO Y AL ESTIMADO DE CIERRE PARA 2023, RESPECTIVAMENTE.

DESARROLLO ECONÓMICO DE LA REGIÓN SUR DEL PAÍS

UNO DE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN HA SIDO GENERAR LAS CONDICIONES QUE PERMITAN REVERTIR EL REZAGO ECONÓMICO DE LA REGIÓN SUR DEL PAÍS QUE COMPRENDE LOS ESTADOS DE CAMPECHE, CHIAPAS, OAXACA, QUINTANA ROO, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN. PARA ELLO, SE HA PUESTO EN MARCHA UN DESPLIEGUE INTEGRAL DE POLÍTICAS DE DESARROLLO REGIONAL CON EL OBJETIVO DE APROVECHAR EL POTENCIAL PRODUCTIVO DE LOS ESTADOS EN LA REGIÓN. ELLO GENERARÁ UN CÍRCULO VIRTUOSO DE MAYOR INVERSIÓN, EMPLEO, BIENESTAR Y CRECIMIENTO, CON MIRAS A REDUCIR LA POBREZA Y LAS DESIGUALDADES REGIONALES. ASIMISMO, A TRAVÉS DEL IMPULSO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA REGIÓN, SE HA BUSCADO INCREMENTAR LA CONECTIVIDAD TERRITORIAL PARA REDUCIR LOS TIEMPOS Y COSTOS DE TRANSPORTACIÓN DE LOS ESTADOS DEL SUR CON EL RESTO DEL PAÍS. ADEMÁS, ESTO FOMENTA SU INTEGRACIÓN CON LAS CADENAS GLOBALES DE VALOR YA QUE DICHA REGIÓN SE PODRÁ BENEFICIAR AÚN MÁS DE LAS TENDENCIAS GLOBALES DE RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS (VÉASE SECCIÓN

ÁMBITO ESTATAL

EN EL ÁMBITO ESTATAL LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, A LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTE ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS AÚN NO SE HAN DADO A CONOCER POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ÁMBITO MUNICIPAL

EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL REALIZÓ SU CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN, Y HA SUFRIDO LOS EMBATES DEL CAMBIO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL EN UNA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS RECURSOS QUE PERCIBÍA, EN ESPECÍFICO, PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN, A PESAR DE ELLO, LOS RECURSOS FISCALES PROPIOS GENERADOS POR EL MUNICIPIO SE HAN INCREMENTADO PESE A LAS CONDICIONES ADVERSAS DE LA ECONOMÍA NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, LAS QUE SE VIERON ACENTUADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID 19, A LAS YA EXISTENTES EN NUESTRO MUNICIPIO, SIN EMBARGO, ESTOS INGRESOS SE HAN FAVORECIDO GRACIAS A LA POLÍTICA DE CERCANÍA A LA GENTE Y A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL CON SENTIDO HUMANO, QUE TRABAJA CON TRANSPARENCIA, HONRADEZ, EFICIENCIA Y EFICACIA.

DE ACUERDO A LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE OBSERVÓ QUE LOS INCREMENTOS EN LAS PARTICIPACIONES DEL RAMO 28 DEL AÑO 2020, 2021 Y LO QUE VA DEL 2022, SI BIEN NO HAN SIDO SIGNIFICATIVOS, TAMPOCO HAN PERJUDICADO DE MANERA CONTUNDENTE EN LA OPERATIVIDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ MISMO, GRACIAS A LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA Y A LAS TAREAS DE TIMBRADO DE RECIBOS, CÁLCULO Y ENTERO OPORTUNO DE IMPUESTOS, EL MUNICIPIO HA OBTENIDO LAS PARTICIPACIONES DEL ISR CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL .

SE RELIZÓ UN ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DE LOS EJERCICIOS DEL 2019 AL 2022, PARA OBSERVAR EL HISTÓRICO, MISMO QUE FUE EN ASENSO DE LA RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA ESTADO DE MORELOS Y SE ESTIMA UN CIERRE EN EL MISMO SENTIDO EN EL AÑO 2023.

SE DESTACA QUE A LA FECHA DE ESTA ADMINISTRACIÓN, ESTE MUNICIPIO NO TIENE DEUDA PÚBLICA CONTRATADA CON INSTITUCIONES FINANCIERAS.

DE LOS ANÁLISIS ANTERIORES, ES LA PROPUESTA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, QUE PARA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024, Y CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBIDO A QUE EXISTE EL CONSENSO QUE PARA EL EJERCICIO 2024 SERÁ DE RECUPERACIÓN, Y QUE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA SE INCREMENTARÁ EN TODOS LOS ASPECTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES, SE DETERMINÓ QUE EL EFECTO DE LOS RUBROS DE RECURSOS DE LOS RAMOS 28 Y 33 ESTE MUNICIPIO CONSIDERE UN OCHO POR CIENTO DE INCREMENTO EN RELACIÓN A LO YA AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA MORELOS, PARA EL EJERCICIO 2024.

Y CON RELACIÓN A LOS RECURSOS DE GESTIÓN POR PARTE DE ESTE MUNICIPIO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO DEL OCHO POR CIENTO A LO PROYECTADO A RECAUDAR EN EL EJERCICIO 2024.

DE LO ANTERIOR RESULTA LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE EMILIANO ZAPATA MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL

2024, EN LA CANTIDAD DE \$422,863,087.68 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N)

BALANCE DE RIESGOS

PARA 2024, LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2024 RESALTAN LOS SIGUIENTES RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL CRECIMIENTO ESTIMADO:

CONFLICTOS GEOPOLÍTICOS QUE OCASIONEN UNA MENOR OFERTA DE INSUMOS Y UNA MAYOR VOLATILIDAD EN LOS MERCADOS FINANCIEROS.

UN MENOR DINAMISMO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ESTADOS UNIDOS, QUE AFECTE LAS REMESAS, EL TURISMO Y LAS EXPORTACIONES MANUFACTURERAS DEL PAÍS.

CONDICIONES FINANCIERAS RESTRICTIVAS QUE PROVOQUEN UN PERIODO DE ESTRÉS EN LOS SECTORES BANCARIO E INMOBILIARIO.

IMPACTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO, QUE GENERE PRESIONES INFLACIONARIAS Y REPERCUTA DE FORMA NEGATIVA EN LA CAPACIDAD PRODUCTIVA.

MENORES PRECIOS DE MATERIAS PRIMAS JUNTO CON EPISODIOS PROLONGADOS DE APRECIACIÓN CAMBIARIA QUE REDUZCAN LOS INGRESOS PÚBLICOS.

RIESGOS FISCALES

LAS ESTIMACIONES DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2024 CONSIDERAN UN MARCO MACROECONÓMICO PRUDENTE QUE INCORPORA LAS PERSPECTIVAS DE LOS PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS PARA EL AÑO. NO OBSTANTE, SE DEBE CONSIDERAR QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL SE PUEDEN PRESENTAR CHOQUES MACROECONÓMICOS Y OTROS FACTORES INUSUALES QUE GENEREN DESVIACIONES CON RESPECTO A LO PREVISTO EN EL PAQUETE ECONÓMICO.

ATENDIENDO A ESTA POSIBILIDAD, A CONTINUACIÓN, SE PRESENTA UN ANÁLISIS DE SENSIBILIDADES QUE PRESENTA UNA VARIEDAD DE ESCENARIOS CONSIDERANDO CIERTAS DESVIACIONES DE LAS PRINCIPALES VARIABLES DEL MARCO MACROECONÓMICO PROPUESTO SOBRE LAS ESTIMACIONES DE INGRESOS Y GASTO PRESENTADAS EN EL PAQUETE ECONÓMICO 2024.

RIESGOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

- LA INSEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL ESTATAL Y FEDERAL.

CONTEXTO JURÍDICO

1.- EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA QUE LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE.

2.- QUE ACORDE A LA DISPOSICIÓN LEGAL EN CITA, ES POSIBLE AFIRMAR QUE LOS MUNICIPIOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS. ADEMÁS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL NUMERAL REFERIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LOS MUNICIPIOS ADMINISTRAN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE CONFORMARÁ CON LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

A) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

B) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS, CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

C) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

3. QUE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SON COMPETENTES PARA PROPONER A LA LEGISLATURA ESTATAL LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, LOS CUALES SIGNIFICAN LA BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ACORDE A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN IV DEL PRECITADO ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

ESTA FACULTAD FUE REITERADA POR LA PRIMER SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUYOS INTEGRANTES EN USO DE SU POTESTAD, EMITIERON EL CRITERIO LOCALIZADO BAJO EL RUBRO.

“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA

MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” CUYO CONTENIDO A LA LETRA DICE:

“EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES DE CONTENIDO ECONÓMICO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA A NIVEL CONSTITUCIONAL, LOS CUALES, AL SER OBSERVADOS, GARANTIZAN EL RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, Y SON LOS SIGUIENTES:

A) EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL, QUE TIENE COMO FIN FORTALECER LA AUTONOMÍA Y AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS, PARA QUE TENGAN LIBRE DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS Y SATISFAGAN SUS NECESIDADES SIN ESTAR AFECTADOS POR INTERESES AJENOS QUE LOS OBLIGUEN A EJERCER SUS RECURSOS EN RUBROS NO PRIORITARIOS O DISTINTOS DE SUS NECESIDADES REALES, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES PÚBLICOS; ADEMÁS, ESTE PRINCIPIO RIGE ÚNICAMENTE SOBRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y NO RESPECTO DE LAS APORTACIONES FEDERALES, PUES LAS PRIMERAS TIENEN UN COMPONENTE RESARCITORIO, YA QUE SU FIN ES COMPENSAR LA PÉRDIDA QUE RESIENTEN LOS ESTADOS POR LA RENUNCIA A SU POTESTAD TRIBUTARIA ORIGINARIA DE CIERTAS FUENTES DE INGRESOS, CUYA TRIBUTACIÓN SE ENCOMIENDA A LA FEDERACIÓN; MIENTRAS QUE LAS APORTACIONES FEDERALES TIENEN UN EFECTO REDISTRIBUTIVO, QUE APOYA EL DESARROLLO ESTATAL Y MUNICIPAL, OPERANDO CON MAYOR INTENSIDAD EN LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS ECONÓMICAMENTE MÁS DÉBILES, PARA IMPULSAR SU DESARROLLO, TRATÁNDOSE DE RECURSOS PREETIQUETADOS QUE NO PUEDEN RECONDUcirSE A OTRO TIPO DE GASTO MÁS QUE EL INDICADO POR LOS FONDOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;

B) EL PRINCIPIO DE EJERCICIO DIRECTO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EL CUAL IMPLICA QUE TODOS LOS RECURSOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL, INCLUSO LOS QUE NO ESTÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA COMO LAS APORTACIONES FEDERALES,

DEBEN EJERCERSE EN FORMA DIRECTA POR LOS AYUNTAMIENTOS O POR QUIENES ELLOS AUTORICEN CONFORME A LA LEY. ASÍ, AÚN EN EL CASO DE LAS APORTACIONES FEDERALES ESTA GARANTÍA TIENE APLICACIÓN, YA QUE SI BIEN ESTOS RECURSOS ESTÁN PREETIQUETADOS, SE TRATA DE UNA PRE ETIQUETACIÓN TEMÁTICA EN LA QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FLEXIBILIDAD EN LA DECISIÓN DE LAS OBRAS O ACTOS EN LOS CUALES INVERTIRÁN LOS FONDOS, ATENDIENDO A SUS NECESIDADES Y DANDO CUENTA DE SU UTILIZACIÓN A POSTERIORIDAD EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE;

C) EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, CONSISTENTE EN QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN DERECHO A LA RECEPCIÓN PUNTUAL, EFECTIVA Y COMPLETA TANTO DE LAS PARTICIPACIONES COMO DE LAS APORTACIONES FEDERALES, PUES EN CASO DE ENTREGARSE EXTEMPORÁNEAMENTE, SE GENERA EL PAGO DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES;

D) EL DERECHO DE LOS MUNICIPIOS A PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO LAS TASAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES;

E) EL PRINCIPIO DE RESERVA DE FUENTES DE INGRESOS MUNICIPALES, QUE ASEGURA A LOS MUNICIPIOS TENER DISPONIBLES CIERTAS FUENTES DE INGRESO PARA ATENDER EL CUMPLIMIENTO DE SUS NECESIDADES Y RESPONSABILIDADES PÚBLICAS;

F) LA FACULTAD CONSTITUCIONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPOGAN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PROPUESTA QUE TIENE UN ALCANCE SUPERIOR AL DE FUNGIR COMO ELEMENTO NECESARIO PARA PONER EN MOVIMIENTO A LA MAQUINARIA LEGISLATIVA, PUES ÉSTA TIENE UN RANGO Y UNA VISIBILIDAD CONSTITUCIONAL EQUIVALENTE A LA FACULTAD DECISORIA DE LAS LEGISLATURAS ESTATALES; Y,

G) LA FACULTAD DE LAS LEGISLATURAS ESTATALES PARA APROBAR LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.”

4.- QUE POSTERIORMENTE, EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL MULTICITADO NUMERAL 115 DE LA CARTA MAGNA, SE ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARÁN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, MIENTRAS QUE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS, CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES. EN ESE SENTIDO, ES FACULTAD POR MANDATO CONSTITUCIONAL, EL QUE LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTEN SUS PROPUESTAS DE LEYES DE INGRESOS, Y QUE, A SU VEZ, TAMBIÉN DENTRO DEL MARCO COMPETENCIAL QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA LEGISLATURA, DEL ESTADO DE MORELOS, APRUEBE LAS MISMAS.

5.- QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL CONGRESO DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL UNO DE OCTUBRE DE CADA AÑO, RECIBIRÁ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, PARA SU EXAMEN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, DEBIENDO APROBARLAS A MÁS TARDAR EL QUINCE DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

6. QUE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, SON DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LAS QUE SE DETERMINA ANUALMENTE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, QUE TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR CADA UNO DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASIMISMO, CONTIENEN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE TIENEN POR OBJETO COORDINAR LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, TAL COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

AUNADO A ELLO, ES MENESTER DEL LEGISLADOR LOCAL CONSIDERAR LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DE LA NACIÓN, RELATIVOS A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, A FIN DE FORTALECER LAS DETERMINACIONES TOMADAS A TRAVÉS DE TODO EL PROCESO LEGISLATIVO QUE SE DESARROLLA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, CITO:

“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 170741

INSTANCIA: PLENO TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA TOMO XXVI, DICIEMBRE DE 2007

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA TESIS: P. XXXIII/2007

PÁGINA: 20

FINES EXTRAFISCALES.

NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE TRATÁNDOSE DE ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA, EL REQUISITO DE FUNDAMENTACIÓN SE SATISFACE CUANDO AQUELLA ACTÚA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LE CONFIERE Y LA MOTIVACIÓN SE COLMA CUANDO LAS LEYES QUE EMITE SE REFIEREN A RELACIONES SOCIALES QUE DEBEN REGULARSE JURÍDICAMENTE, SIN QUE ESTO IMPLIQUE QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES QUE INTEGRAN LOS ORDENAMIENTOS DEBAN SER MATERIA DE UNA MOTIVACIÓN ESPECÍFICA, PUES ELLO SIGNIFICARÍA UNA ACTIVIDAD MATERIALMENTE IMPOSIBLE DE LLEVAR A CABO. AHORA BIEN, SI DE LA SIMPLE LECTURA DE UNA NORMA TRIBUTARIA SE ADVIERTE, PRIMA FACIE, QUE ESTÁ ORIENTADA A IMPULSAR, CONDUCIR O DESINCENTIVAR CIERTAS ACTIVIDADES O USOS SOCIALES, SEGÚN SEAN CONSIDERADOS ÚTILES O NO PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO DEL PAÍS, Y LOS FINES QUE PRETENDE SON FÁCILMENTE IDENTIFICABLES EN TANTO SE DESPRENDEN CON CLARIDAD DEL PROPIO PRECEPTO SIN NECESIDAD DE HACER UN COMPLICADO EJERCICIO DE INTERPRETACIÓN, ES INCUESTIONABLE QUE EL JUZGADOR PUEDE SOSTENER QUE EL PRECEPTO RELATIVO ESTABLECE FINES EXTRAFISCALES AUNQUE SOBRE EL PARTICULAR NO SE HAYA HECHO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS O EN EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTIVO.”

7.- QUE ES INDISPENSABLE LA GENERACIÓN DE INGRESOS QUE PERMITAN AL MUNICIPIO DE MORELOS LA POSIBILIDAD DE BRINDAR A SUS HABITANTES UN NIVEL DE VIDA DE CALIDAD, PUES ES INDISCUTIBLE EL AUGE DEL DESARROLLO QUE EN DIVERSOS ÁMBITOS ESTÁ TENIENDO ESTE MUNICIPIO, LO QUE GENERA Y OBLIGA A ENFRENTAR GRANDES RETOS DERIVADOS DE LAS MÚLTIPLES NECESIDADES DEL AUMENTO CONSTANTE EN EL CRECIMIENTO. EN RAZÓN DE ELLO, LA PRESENTE NORMA DEBE TRADUCIRSE EN MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS, MÁS SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA URBANA.

ASÍ PUES, ESTAMOS ANTE LA IDEA DEL INCREMENTO DE NECESIDADES Y SATISFACTORES, ASÍ COMO LA EXIGENCIA DE OBTENCIÓN DE RECURSOS, MANEJO DE MEDIOS Y FINALMENTE, EL PAGO QUE SERÁ NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE ESAS ACTIVIDADES. ANTE ELLO, ES EVIDENTE QUE EL MUNICIPIO DEBE CAPTAR RECURSOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE DIVERSAS FUENTES, ENTRE ELLAS LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE LOS PARTICULARES DEBERÁN APORTAR PARA EL GASTO PÚBLICO; TODA VEZ QUE CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN PARA ÉSTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CARTA MAGNA.

QUE NO DEBE OMITIRSE QUE LA CONSTITUCIÓN RECONOCE EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA MUNICIPAL, EN DONDE SE INTRODUCE EL CONCEPTO DE AUTONOMÍA COMO PARTE DE

LOS ATRIBUTOS DEL MUNICIPIO, Y SE CONCIBE COMO POTESTAD, QUE DENTRO DE LA NOCIÓN DE ESTADO EN SU AMPLIO SENTIDO PUEDEN GOZAR LOS MUNICIPIOS PARA REGIR INTERESES PECULIARES DE SU VIDA INTERIOR, MEDIANTE NORMAS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO PROPIOS, CONTANDO ASÍ CON LA PRERROGATIVA DE LIBRE ADMINISTRACIÓN PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS.

EN CONCORDANCIA CON ELLO, FUE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUIEN EMITIÓ DIVERSAS INTERPRETACIONES QUE SE CONSIDERAN JURISPRUDENCIA Y CON CUYO CONTENIDO REFUERZAN LO EXPUESTO Y ARGUMENTADO, COMO ES EL CASO DE LA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTABLECE QUE LA HACIENDA MUNICIPAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

A) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES;

B) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS; Y,

C) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO. DE UNA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA, SISTEMÁTICA Y TELEOLÓGICA DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, SE CONCLUYE QUE LA MISMA NO TIENDE A ESTABLECER LA FORMA EN QUE PUEDE INTEGRARSE LA TOTALIDAD DE LA HACIENDA MUNICIPAL, SINO A PRECISAR EN LO PARTICULAR AQUELLOS CONCEPTOS DE LA MISMA QUE QUEDAN SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA, TODA VEZ QUE, POR UNA PARTE, LA HACIENDA MUNICIPAL COMPRENDE UN UNIVERSO DE ELEMENTOS QUE NO SE INCLUYEN EN SU TOTALIDAD EN LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL Y QUE TAMBIÉN FORMAN PARTE DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y, POR OTRA, LA DISPOSICIÓN FUNDAMENTAL LO QUE INSTITUYE, MÁS QUE LA FORMA EN QUE SE INTEGRA LA HACIENDA MUNICIPAL, SON LOS CONCEPTOS DE ÉSTA QUE QUEDAN COMPRENDIDOS EN EL ALUDIDO RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA.”

TAMBIÉN ES PUNTUAL PARA CONFIRMAR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LOS CRITERIOS QUE DIVERSOS TRIBUNALES EN MATERIA DE AMPARO SOSTIENEN, CUYOS RUBROS INDICAN:

DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

8. QUE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, NO CONTEMPLA LA CREACIÓN DE NUEVOS IMPUESTOS, MANTIENE LOS MISMOS INGRESOS TRIBUTARIOS CON SUS DIVERSOS ELEMENTOS CONTRIBUTIVOS; Y EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, PROPORCIONALIDAD Y JUSTICIA TRIBUTARIA, LO QUE PERMITIRÁ FACILITAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES FISCALES

POR PARTE DE LOS CIUDADANOS, ADEMÁS DE MANTENER LOS ESQUEMAS TRIBUTARIOS Y MECANISMOS INTEGRALES DE RECAUDACIÓN QUE COADYUVEN A ELEVAR LOS INGRESOS PROPIOS. POR LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO CONTINUAR CON UN FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA A TRAVÉS DE POLÍTICAS FISCALES QUE PERMITAN UNA ACTIVIDAD CONSTANTE EN LA DEPURACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE BASE DE CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS, ASÍ COMO BRINDAR EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN LOS RECURSOS PÚBLICOS.

9. QUE YA ADENTRADOS EN EL CONTENIDO DE LA PRESENTE LEY, EN MATERIA DE IMPUESTOS, EL PREDIAL ES UNO DE LOS CONCEPTOS QUE MAYOR INCIDENCIA TIENE ENTRE LOS COMPONENTES DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA MORELOS, DEFINIÉNDOSE DICHO IMPUESTO COMO EL TRIBUTO QUE GRAVA LA PROPIEDAD, COPROPIEDAD, PROPIEDAD EN CONDOMINIO, COPROPIEDAD EN CONDOMINIO, POSESIÓN Y LA COPOSESIÓN, DE TODO PREDIO UBICADO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DONDE LA CALIDAD DEL SUJETO OBLIGADO ES EL PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE, TERRENO, VIVIENDA, OFICINA, EDIFICIO O LOCAL COMERCIAL.

SIENDO QUE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE UNA DE LAS FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, ES LA DE PROPONER ANTE LA LEGISLATURA LOCAL, LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A LAS BASES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y QUE SE ESTABLEZCAN EN SU FAVOR.

MOTIVACIÓN JURÍDICA

CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL ANTES CITADA, SE ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES

QUE LES PERTENEZCAN, FUNDAMENTALMENTE POR MENCIONAR AL PRINCIPAL LAS "CONTRIBUCIONES".

SE ENTIENDE POR CONTRIBUCIONES, A LAS APORTACIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS POR EL ESTADO, INDEPENDIEMENTE DEL NOMBRE QUE SE LES DESIGNE, COMO IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20

DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SON IDENTIFICADAS CON EL NOMBRE GENÉRICO DE TRIBUTOS EN RAZÓN DE LA IMPOSICIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO.

PARA SU VALIDEZ CONSTITUCIONAL ES NECESARIO QUE SUS ELEMENTOS ESENCIALES SE ENCUENTREN CONSIGNADOS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, CONFORME AL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CARTA MAGNA, ADEMÁS DE QUE CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO.

SIENDO LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS TRIBUTOS, LOS SIGUIENTES: OBJETO, SUJETO, BASE GRAVABLE, TASA O TARIFA Y LA ÉPOCA DE PAGO, MISMOS QUE DEBERÁN DE REFLEJAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS PARTICULARES, ASÍ COMO DETERMINAR UN IMPUESTO SEGÚN SUS POSIBILIDADES ECONÓMICAS.

CABE HACER LA PRECISIÓN COMO YA ES DE TODOS CONOCIDO, QUE EXISTEN COMO PRECEDENTE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RELATIVOS A LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL COBRO DEL IMPUESTO ADICIONAL, LO CUAL REPERCUTIÓ EN UN INCREMENTO IMPORTANTE EN EL NÚMERO DE DEMANDAS DE AMPARO INTERPUESTAS POR LOS PARTICULARES EN CONTRA DEL REFERIDO IMPUESTO SOBRE TODO EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL E ISABIS; LO QUE INCIDE DE MANERA DIRECTA SOBRE EL ERARIO PÚBLICO AL REALIZAR DEVOLUCIONES SOBRE LOS IMPUESTOS PAGADOS, LO ANTERIOR FUE RESUELTO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2019 Y SU ACUMULADA 47/2019

PROMOVIDA POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN DONDE RESOLVIÓ:

"PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2019.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2019.

TERCERO. SE DESESTIMA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2019 RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS, 44, 48 EXCEPTO SU FRACCIÓN V, NUMERAL 3), INCISO T) Y 50 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TODAS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD' DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS NOVENO Y DÉCIMO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS, 42, NUMERALES 10), INCISO D2), Y 12), INCISO C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TODAS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD' DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS NOVENO Y DÉCIMO DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS, 9 Y 43, NUMERAL 2), INCISO E), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TODAS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD' DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS

SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DE ESTA DECISIÓN.

LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO.

DÉCIMO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD' ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA". DETERMINANDO DICHO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SUPREMO, QUE LA REFERIDA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIERA SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y A LOS MUNICIPIOS, POR LO TANTO Y DERIVADO QUE DICHA RESOLUCIÓN FUE NOTIFICADA EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE ACATANDO DICHA DECLARATORIA EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SE DEROGA EL COBRO DEL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ASÍ MISMO PARA DAR CERTEZA Y LEGALIDAD AL COBRO DEL IMPUESTO DE DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 16 DE LA PRESENTE LEY LA BASE GRAVABLE LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS, CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS, INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS, MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OSCURAS, DEL SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS.

CÓMO ES DE SU CONOCIMIENTO, EN FECHAS RECIENTES SE PUBLICARON DIVERSAS REFORMAS Y MODIFICACIONES POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) EN LO REFERENTE A LAS NORMAS PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS, LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS. POR CONSIGUIENTE, ESTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS RECONOCE Y CONSIDERA LAS MODIFICACIONES SEÑALADAS, LO CUAL CONLLEVA A LA REESTRUCTURA DEL ARTICULADO QUE INTEGRA EL PRESENTE PROYECTO.

EN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, ELIMINA LOS RANGOS DE COBROS DE LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES 11, 18, 20, 23, 27, 28, 30, LO ANTERIOR SE REALIZA PARA DAR CERTEZA JURÍDICA A LOS CONTRIBUYENTES AL MOMENTO DE REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL TRÁMITE REALIZADO, POR LOS QUE SE TOMÓ COMO CRITERIO EL TOMAR LA MEDIA ENTRE EL RANGO INFERIOR Y EL RANGO SUPERIOR DE CADA DERECHO, POR LO QUE LA NUEVA CUOTA NO REPRESENTA UN INCREMENTO EN EL PAGO DE DERECHOS. ASÍ COMO TAMPOCO CONSTITUYE LA CREACIÓN DE IMPUESTOS NUEVOS, YA QUE AL ESTABLECER UNA CUOTA ÚNICA SE BUSCA GENERAR CERTEZA JURÍDICA EN EL COBRO, RESPECTIVO POR CADA TRAMITE QUE SE REALICE POR LOS CONTRIBUYENTES, ADEMÁS DE BUSCA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PARA SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO, TIENE UN FIN EXTRA FISCAL YA QUE CON EL COBRO DE ESTA CUOTA SE PRETENDE QUE LA TRIBUTACIÓN Y EL COBRO DE LA MISMA SE HAGA CON MÁS EQUIDAD, TENDIENTES A COMBATIR LA EVASIÓN Y COBROS PREFERENCIALES.

SE PROPONEN ALGUNOS CAMBIOS EN CUANTO A REDACCIONES DE PÁRRAFOS DE LEY, PARA MEJORAR LA LECTURA E INTERPRETACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LA CLASIFICACIÓN Y DIVISIÓN DE CONCEPTOS Y RUBROS QUE DEN CERTEZA Y LEGALIDAD A LOS PAGOS QUE CADA CIUDADANO REALICE, LO CUAL GENERA TRANSPARENCIA Y CERTEZA JURÍDICA. POR TAL MOTIVO SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACTUALIZACIONES.”

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.

Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.

- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2024.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, 66/2022, 69/2022 y 71/2022 en las que se declararon inválidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2022 respectivamente, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas inválidas.

- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en función del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa que en este acto se dictamina, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa que nos ocupa, realiza las siguientes consideraciones.

Estimaciones de ingresos.

Una vez realizado el análisis y valor correspondiente, esta Comisión dictaminadora coincide con la Iniciativa en cuanto a las estimaciones de ingreso que en su mayoría plantea el municipio iniciador, lo anterior en razón de que se ha podido apreciar que se tratan de cifras que reflejan los esfuerzos recaudatorios que ha realizado el propio municipios por cuanto a sus propias fuentes de ingreso y también obedecen en gran parte, al incremento natural que es congruente con las expectativas económicas que se tienen a nivel nacional para 2024 así como con las reflejadas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2024, y se estima que se encuentra formulada en congruencia a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que estableció que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios deben elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deben ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos y, en la parte medular del mismo artículo que establece que deben ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y puntualiza que las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente, en este sentido, se aprecia que la iniciativa que se valora contiene en su artículo 5, la previsión de realizar los ajustes necesarios en su momento oportuno a los montos de las estimaciones propuestas por el municipio iniciador en los conceptos antes aludidos.

Al realizar el análisis y valoración de la iniciativa que en este acto se dictamina, se tuvo especial cuidado en que el texto propuesto otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes y a la población en general, perfeccionando el texto que pudiera dar lugar a un equívoco entendimiento de la hipótesis de Ley que prevé la obligación de pago o la situación de hecho que da origen a la aplicación de las cuotas o tarifas propuestas, así como su cuantificación.

Impuestos.

En un ejercicio de revisión a la Iniciativa de Ley que se dictamina con la Ley de Ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal y tratándose de ingresos por concepto de impuestos, esta Comisión comparte la propuesta del iniciador que en este acto se dictamina toda vez que es prudente y solidaria con la economía de la población al mantener los impuestos vigentes en 2023 y sin modificaciones en las tasas y tarifas aplicables en este rubro.

Derechos.

En el caso de los ingresos por concepto de derechos por servicios públicos, no se vislumbran modificaciones significativas con respecto a las cuotas y tarifas vigentes en 2023, por lo cual, los integrantes de la Comisión que dictamina coinciden con la iniciativa, con la aclaración de que en el presente dictamen se corrigieron algunos errores de redacción, que no modifican el fondo de la propuesta y en términos generales se estiman adecuados los ajustes a tarifas con motivo de la precisión de conceptos de derechos en congruencia con los servicios públicos que efectivamente presta el municipio en la actualidad, como es el caso de los servicios públicos de agua potable, previstos en el artículo 15 en el que se actualiza el catálogo de subservicios que se prestan con motivo del servicio de suministro de agua potable, para expresar en la Ley de manera correcta y completa la regulación de los servicios que efectivamente se prestan en la actualidad otorgando certeza jurídica a los usuarios en cuanto a las atribuciones que en esta materia ejerce el municipio y la contraprestación que corresponde a cada subservicio.

Además de lo anterior, con la revisión y actualización de los conceptos de derechos por servicios públicos que plasma el municipio iniciador en la propuesta que se valora, la Ley de Ingresos del Municipio que estará vigente en el ejercicio fiscal de 2023 contendrá correctamente las disposiciones normativas que regulan la totalidad de los conceptos de servicios públicos que el municipio está obligado a brindar, que están expresados de forma clara y precisa además de establecer tarifas que reflejan estrictamente el costo que le representa al municipio brindar a la población cada uno de dichos servicios y, en este sentido, se identificó por esta Comisión Legislativa que es precisamente el caso de los derechos que se cuasan por conceptos de servicios de Licencias, permisos, constancias, inspecciones, revisiones y supervisiones que lleva a cabo la Dirección de Planeación y Administración Urbana en donde se aprecian las actualizaciones en el catálogo de servicios, al igual que en el caso de los derechos por uso de suelo previstos en el artículo 21, así como en el catálogo de derechos por servicios de Registro Civil previstos en el artículo 27; servicio de rastro previstos en el artículo 29, y es de destacar que en varios casos implicó la reducción de tarifas vigentes en 2023, como es el caso de los servicios públicos de las licencias para construcción, reconstrucción o modificación de: Industrias, Teatros, Cines, Discotecas, Plaza de Toros, Plazas Comerciales y Centros Comerciales, canchas deportivas; que se encuentran previstos en el artículo 19, la expedición de actas de registro civil ordinarias previstas en el artículo 27; visto bueno ambiental para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados, previstos en el artículo 31

Esta Comisión Legislativa no comparte las propuestas de tarifas de derechos por servicios públicos que no representan estrictamente el costo que le implica al municipio la prestación del servicio como es el caso de DE LICENCIAS DE LA MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS previstos en el artículo 22, manteniéndose las tarifas vigentes en 2023, toda vez que en este caso el iniciador propuso que dicho se cobrara en función del costo de la obra, lo cual resulta inconstitucional atendiendo a la naturaleza de los derechos como contraprestación de un servicio público.

Además de lo anterior, se aprecia una reclasificación de servicios en materia de EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE, agrupándolos de acuerdo a las características de los subservicios y ubicándolos en los artículos 31 y 32, con la modificación en la redacción utilizada para identificar con mayor claridad dichos subservicios y reflejando también las tarifas que corresponden como contraprestación a cada subservicio y cuyos montos reflejan estrictamente los costos que les implican al municipio la prestación del servicio de que se trate según sus características, sin que se aprecien incrementos con respecto a las tarifas vigentes en 2023.

Productos

Es de resaltar que no se aprecian cambios significativos con respecto a la regulación vigente en este rubro en el ejercicio 2023, salvo las precisiones necesarias que obedecen a la estructura orgánica y la distribución de competencias de las entidades públicas municipales que derivado de sus atribuciones generan dichos ingresos así como a la especialización de los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado.

Aprovechamientos

Esta Comisión Legislativa comparte las propuestas planteadas en este rubro de ingresos por el iniciador que se encuentran ajustadas a derecho y, es de resaltar, específicamente en el caso de las sanciones administrativas, la atención y cuidado que ha tenido el municipio iniciador al sujetarse a los criterios emitidos por la suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a la inconstitucionalidad diversa regulación municipal de conductas infractoras por imprecisión en su objeto evitando así que la regulación propuesta, violente el principio de taxatividad; también se resalta que la propuesta de Ley que plantea el iniciador, evita contemplar en el texto de Ley, multas establecidas en cuotas fijas que impiden la individualización de la sanción de acuerdo al principio de proporcionalidad consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Lo anterior es así toda vez que el poder sancionador del municipio, se ejerce a través del control de legalidad ya que no puede derivar de una potestad discrecional, sino que esa actividad responde a criterios que deben tenerse en cuenta para justificar su legalidad, es decir los principios de legalidad, tipicidad (taxatividad), culpabilidad y proporcionalidad, los cuales tienen su fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Es así que atendiendo al principio de legalidad, al dictaminar la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión prestamos especial cuidado en que las sanciones que propone el municipio estén contenidas en disposiciones normativas que describan la conducta infractora, la falta administrativa o la conducta prohibida y, que además, estén plasmadas conforme al principio de taxatividad el cual exige que los textos en que se recogen las normas sancionadoras describan con precisión y claridad las conductas que están prohibidas y las sanciones concretas que se impondrán a quienes incurran en ellas.

Ahora bien, por cuanto al principio de proporcionalidad, las sanciones propuestas por el iniciador en general, son acordes al texto constitucional, contienen un parámetro establecido en cantidades o porcentajes mínimos y máximos, que permiten determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica, la reincidencia o cualquier otro elemento del que se desprenda la levedad o gravedad de la infracción.

Con motivo del análisis realizado por esta comisión se detectó que en el artículo 40, último párrafo relativo a las sanciones por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, establece elementos para determinar la gravedad de la infracción y la cuantía de la infracción que son totalmente ajenos a la conducta infractora, como lo es el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las condiciones económicas, la religión, las opiniones y el estado civil del infractor y, también se pudo apreciar en ese artículo que se prevé la aplicación de sanciones sin que se señale expresamente el supuesto legal en que consiste la conducta infractora,

Gastos de Ejecución.

En el artículo 38, se hace necesario corregir su redacción a manera de homologar el texto con lo señalado en el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, el cual tiene aplicación a nivel estatal y municipal y es el ordenamiento que regula la implementación del procedimiento administrativo de ejecución y por tanto el mecanismo de cálculo de los gastos de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, CONTRIBUCIONES DE MEJORA, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS Y SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, ESTAS SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE A EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DURANTE EL EJERCICIO 2024.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

1. IMPUESTOS

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORA
4. DERECHOS
5. PRODUCTOS
6. APROVECHAMIENTOS
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES
10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 5.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.	INGRESO ESTIMADO 2024
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	422,863,087.68
Impuestos	87,161,794.63
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	87,161,794.63
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	2,909,988.18
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,909,988.18
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	33,243,865.78
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	33,243,865.78
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	1,750,314.85
Productos	1,750,314.85
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	3,265,731.22
Aprovechamientos	3,265,728.84
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	2.38
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,209,796.24
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	1,209,796.24
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	293,321,596.79
Participaciones	168,062,730.66
Aportaciones	125,258,864.94
Convenios	1.19
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.19
Transferencias y Asignaciones	1.19
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

TODOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2024, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

TÍTULO SEGUNDO

1. DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

1.2 DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

1.2.01 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
1201001000000	IMPUESTO PREDIAL	
1201001010000	A).- SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DEL VALOR CATASTRAL	2 AL MILLAR
1201001020000	B).- SOBRE EL EXEDENTE A \$70,000.00 DEL VALOR CATASTRAL	3 AL MILLAR
1201001030000	C).- INMUEBLES RUSTICOS RURALES	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

1.2.02 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CRI	CONCEPTO	CUOTA
1202001000000	1.-IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

CAPÍTULO SEGUNDO

1.7.01 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.13% PARA PARCIALIDADES DE QUE NO EXCEDAN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

CUANDO NO SE CUBRAN LAS CONTRIBUCIONES EN LA FECHA Y DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES, ADEMÁS DE ACTUALIZAR SU MONTO DESDE EL MES QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTÚE, DEBERÁN PAGARSE RECARGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN, A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

TÍTULO TERCERO

3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO

3.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO;
- III.- GAS;
- IV.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; V.- GUARNICIONES;
- VI.- BANQUETAS;
- VII.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y
- VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A).- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B).- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO CUARTO
4. DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
SECCIÓN PRIMERA

4.1.01 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CRI	CONCEPTO	CUOTA	
4100100000000	1.- POR COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, SE APLICARÁ UNA CUOTA ANUAL DE LA SIGUIENTE MANERA:		
4100100100001	A).-AMBULANTES	10	UM A
4100100100001	B).-SEMIFIJOS	10	UM A

SECCIÓN SEGUNDA

4.3 DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.3.01 POR SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

4301001000000	1-POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:		
4301001010001	A). - EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MENSUALES:		
4301001010002	A1). -CONCESIONARIOS	18. 42	U M A
4301001010003	A2).- EMPRESAS	24. 18	U M A
4301001010004	A3). -ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	24. 18	U M A
4301001020000	B). -POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCION DE BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	15	U M A
4301001030000	C). - DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS O EMPRESAS CUYOS ARTICULOS GENEREN BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	17	U M A
4301001040000	D). -LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARAN POR TONELADA CONFORME A LOS SIGUIENTE.		
4301001040001	D1). -CONCESIONARIOS	9.2 1	U M A
4301001040002	D2). -EMPRESAS	12. 09	U M A
4301001040003	D3). -ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	4.2 5	U M A
4301001050000	E). -MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO SERÁ:	9	U M A
4301001060000	F).-RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POREVENTO Y/O DÍA SERÁ:	10	U M A
4301001070000	G).-RECOLECCION DE COMPOSTA EN DOMICILIOS PARTICULARES	9	U M A

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, INCLUIDA SU TRANSPORTACIÓN, ASÍ COMO: LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NORMAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, Y SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA EN LAS COLONIAS QUE NO CUENTEN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE BIDONES PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 8 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE 1.5 VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

B).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA EN LAS COLONIAS QUE NO CUENTAN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE CISTERNA PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 2 A 3 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE 2.1 VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

C).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA NO APTA PARA CONSUMO HUMANO, LA CUOTA SERÁ DE 2.8 VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 13.- SE AUTORIZA A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA TRES DE MAYO Y TEZOYUCA, A RECAUDAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVAS CUOTAS Y TARIFAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE:

CRI	CONCEPTO	CUOTA	
4301002000000	1.- POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA CONFORME A LO SIGUIENTE:		
4301002010001	A).-HASTA 6 METROS LINEALES RURAL	24	UM A
4301002010002	B).-HASTA 6 METROS LINEALES POPULAR	30	UM A
4301002010003	C).-HASTA 6 METROS LINEALES HABITACIONAL	36	UM A
4301002010004	D).-HASTA 6 METROS LINEALES RESIDENCIAL	60	UM A
4301002010005	E).-HASTA 6 METROS LINEALES COMERCIAL	105	UM A
4301002010006	F).-HASTA 6 METROS LINEALES INDUSTRIAL	210	UM A
4301002020000	2).-EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA Y DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTA DISTANCIA, EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:		
4301002020001	A).-POR METRO LINEAL ADICIONAL RURAL	4	UM A
4301002020002	B).-POR METRO LINEAL ADICIONAL POPULAR	4	UM A
4301002020003	C).-POR METR LINEAL ADICIONAL HABITACIONAL	6	UM A
4301002020004	D).-POR METRO LINEAL ADICIONAL RESIDENCIAL	10	UM A
4301002020005	E).-POR METRO LINEAL ADICIONAL COMERCIAL	17	UM A
4301002020006	F).-POR METRO LINEAL ADICIONAL INDUSTRIAL	35	UM A
4301002030000	3).-POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA		
4301002030001	A).-POR CADA TOMA, ADICIONAL DEL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN.	2	UM A
4301002030002	B).-POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA (DENTRO DEL MISMO PREDIO)	2	UM A
4301002040001	4).-POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE	5	UM A
4301002050001	5).-CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA SE AUMENTARA AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE	5	UM A
4301002060001	6).-CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA SE AUMENTARA AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE	10	UM A
4301002070001	7).-CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y	20	UM

	MEDIA PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE		A
4301002080000	8).-POR DERECHO DE DOTACIÓN (FACTIBILIDAD): LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LITIFICACIÓN, Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES; ASÍ COMO LOS GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES. SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:		
4301002080001	A).-RURAL	3000	UM A
4301002080002	B).-POPULAR	3000	UM A
4301002080003	C).-HABITACIONAL	3000	UM A
4301002080004	D).-RESIDENCIAL	3000	UM A
4301002080005	E).-COMERCIAL	4500	UM A
4301002080006	F).-INDUSTRIAL	6000	UM A
4301002090000	9).-POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MM O 1/2"		
4301002090001	A).-RURAL	15	UM A
4301002090002	B).-POPULAR	20	UM A
4301002090003	C).-HABITACIONAL	25	UM A
4301002090004	D).-RESIDENCIAL	30	UM A
4301002090005	E).-COMERCIAL	40	UM A
4301002090006	F).-INDUSTRIAL	50	UM A

ARTÍCULO 14.- LOS USUARIOS QUE NO LIQUIDEN PUNTUALMENTE EL SUMINISTRO DE AGUA, DENTRO DE LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA EN SU RECIBO, PAGARÁN LOS RECARGOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, SOBRE EL IMPORTE DE LOS ADEUDOS. SI FUERA NECESARIO HACERLES REQUERIMIENTOS PARA QUE CUBRAN DICHOS ADEUDOS, PAGARÁN. ADEMÁS, UN 1.13% SOBRE EL MONTO DEL ADEUDO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA. LA VIOLACIÓN DE LOS MÉTODOS DE SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS, IMPLICARÁ UNA SANCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 15.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE: POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS CUOTAS Y TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN VALOR DIARIO DE LA UMA:

CRI	CONCEPTO	CUOTA	
4301002100000	POR RANGO DE CONSUMO EN M3:		
4301002100100	1).-0 – 20:		
4301002100101	A).-RURAL	0.02	UMA
4301002100102	B).-POPULAR	0.03	UMA
4301002100103	C).-HABITACIONAL	0.03	UMA
4301002100104	D).-RESIDENCIAL	0.04	UMA
4301002100105	E).-COMERCIAL	0.05	UMA
4301002100106	F).-INDUSTRIAL	0.09	UMA
4301002100200	2).-21 - 30		
4301002100201	A).-RURAL	0.03	UMA
4301002100202	B).-POPULAR	0.03	UMA
4301002100203	C).-HABITACIONAL	0.04	UMA
4301002100204	D).-RESIDENCIAL	0.05	UMA
4301002100205	E).-COMERCIAL	0.06	UMA
4301002100206	F).-INDUSTRIAL	0.11	UMA
4301002100300	3).-31 – 50		
4301002100301	A).-RURAL	0.03	UMA
4301002100302	B).-POPULAR	0.04	UMA
4301002100303	C).-HABITACIONAL	0.04	UMA
4301002100304	D).-RESIDENCIAL	0.06	UMA
4301002100305	E).-COMERCIAL	0.08	UMA
4301002100306	F).-INDUSTRIAL	0.13	UMA
4301002100400	4).-51 – 75		
4301002100401	A).-RURAL	0.04	UMA
4301002100402	B).-POPULAR	0.05	UMA
4301002100403	C).-HABITACIONAL	0.05	UMA
4301002100404	D).-RESIDENCIAL	0.08	UMA
4301002100405	E).-COMERCIAL	0.10	UMA
4301002100406	F).-INDUSTRIAL	0.16	UMA
4301002100500	5).-76 – 100		
4301002100501	A).-RURAL	0.04	UMA
4301002100502	B).-POPULAR	0.05	UMA
4301002100503	C).-HABITACIONAL	0.06	UMA
4301002100504	D).-RESIDENCIAL	0.09	UMA
4301002100505	E).-COMERCIAL	0.11	UMA
4301002100506	F).-INDUSTRIAL	0.18	UMA
4301002100600	6).-101 – 150		
4301002100601	A).-RURAL	0.05	UMA
4301002100602	B).-POPULAR	0.06	UMA
4301002100603	C).-HABITACIONAL	0.07	UMA
4301002100604	D).-RESIDENCIAL	0.1	UMA
4301002100605	E).-COMERCIAL	0.13	UMA
4301002100606	F).-INDUSTRIAL	0.21	UMA
4301002100700	7).-151 – 200		
4301002100701	A).-RURAL	0.08	UMA
4301002100702	B).-POPULAR	0.09	UMA
4301002100703	C).-HABITACIONAL	0.11	UMA

4301002100704	D).-RESIDENCIAL	0.15	UMA
4301002100705	E).-COMERCIAL	0.19	UMA
4301002100706	F).-INDUSTRIAL	0.32	UMA
4301002100800	8).-8.- 201 – 300		
4301002100801	A).-RURAL	0.1	UMA
4301002100802	B).-POPULAR	0.12	UMA
4301002100803	C).-HABITACIONAL	0.14	UMA
4301002100804	D).-RESIDENCIAL	0.2	UMA
4301002100805	E).-COMERCIAL	0.25	UMA
4301002100806	F).-INDUSTRIAL	0.36	UMA
4301002100800	9).-9.- MÁS DE 300		
4301002100801	A).-RURAL	0.13	UMA
4301002100802	B).-POPULAR	0.16	UMA
4301002100803	C).-HABITACIONAL	0.18	UMA
4301002100804	D).-RESIDENCIAL	0.25	UMA
4301002100805	E).-COMERCIAL	0.32	UMA
4301002100806	F).-INDUSTRIAL	0.4	UMA

EL PRECIO DE M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL UMA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR LA CUOTA Y TARIFAS FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

CRI	CONCEPTO	CUOTA	
4301002110000).-SISTEMA DE AGUA POTABLE TEZOYUCA Y 3 DE MAYO		
4301002110001	A).-RURAL	0.44	UMA
4301002110002	B).-POPULAR 3 DE MAYO	0.5	UMA
4301002110003	C).-POPULAR TEZOYUCA	0.73	UMA
4301002110004	D).-POPULAR TEPETZINGO Y TETECALITA	0.73	UMA
4301002110005	E).-HABITACIONAL TEZOYUCA	1.61	UMA
4301002110006	F).-RESIDENCIAL TEZOYUCA	4.44	UMA
4301002110007	G).-COMERCIAL TEZOYUCA	6.67	UMA
4301002110008	H).-INDUSTRIAL TEZOYUCA	37.8	UMA
4301002110009	I).-HABITACIONAL 3 DE MAYO	1.11	UMA
4301002110010	J).-RESIDENCIAL 3 DE MAYO	4.44	UMA
4301002110011	K).-COMERCIAL 3 DE MAYO	6.67	UMA
4301002110012	L).-INDUSTRIAL 3 DE MAYO	37.8	UMA

CRI	CONCEPTO	CUOTA	
4301002120000	1).-COBROS ADICIONALES INHERENTES AL SISTEMA DE AGUA POTABLE		
4301002120001	A).-RECONEXION POR SUSPENSION O SUPRECION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	3	UM A
4301002120002	B).-DERECHOS DE CORTE DE PAVIMENTO Y CONCRETO POR METRO LINEAL	1	UM A

ARTÍCULO 16.- SE ENTIENDE POR:

“LOS DERECHOS QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL TOTAL DE LA FACTURACIÓN POR ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE EMITE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, Y QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE ACUERDO CON EL ART. 115, FRACCIÓN III, DONDE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES B) EL ALUMBRADO PÚBLICO, Y AL ART. 31, FRACCIÓN IV, CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, DONDE EXISTA UN RAZONABLE EQUILIBRIO ENTRE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN APLICADA Y EL GASTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, AMBOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, TAMBIÉN ORGANIZANDO EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN FUNCIÓN DE INTERÉS GENERAL Y EN EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR METRO LUZ A LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE, Y DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ QUE BRINDA EL MUNICIPIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE INCLUYE EN SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE EROGA, PARA MANTENER LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODOS SUS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN PESOS M.N. Y/O EN UMA.

ESTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE ILUMINACIÓN, PAGO DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA A EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE ENERGÍA, INCLUYE LA INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PAGO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO CON SU OPERACIÓN DEL EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, ASÍ COMO HERRAMIENTA UTILIZADA, PAGO POR COSTOS FINANCIEROS POR INNOVACIONES Y/O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS EN GENERAL.

LAS TARIFAS Y/O MONTOS DE LA CONTRIBUCIÓN POR (DAP) SON EL RESULTADO DE LA DIVISIÓN DEL LOS GASTOS TOTALES DEL SERVICIO Y DIVIDIDOS ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

FÓRMULAS DE APLICACIÓN DEL (DAP).

EN LAS FÓRMULAS APLICADAS PARA EL CALCULO DE LAS TARIFAS, SUBSISTE UNA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA TARIFA APLICADA YA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UN INTIMA RELACIÓN AL GRADO QUE RESULTAN SER INTERDEPENDIENTES, IGUALMENTE LAS TARIFAS RESULTANTES GUARDAN UNA CONGRUENCIA RAZONABLE ENTRE LOS GASTOS QUE HACE EL MUNICIPIO POR MANTENER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SIENDO IGUAL PARA LOS QUE RECIBEN IDÉNTICO SERVICIO, ASÍ LAS COSAS ESTA CONTRIBUCIÓN ENCUENTRA SU HECHO GENERADOR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ESTE MUNICIPIO QUE ATIENDE A LOS CRITERIOS ANTERIORES HACE EL CALCULO DE LAS TARIFAS QUE CADA SUJETO PASIVOS DEBE APORTAR COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, Y SE DETERMINA POR LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DE APLICACIÓN:

APLICACIÓN UNO:

A) PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$ APLICACIÓN DOS:

B) PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO, SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

$MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$

APLICACIÓN TRES:

C) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ

APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

A LOS PREDIOS, QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y/O BALDÍOS EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ DE 3 UMAS ANUALES, QUE DEBERÁN CUBRIRSE DE MANERA CONJUNTA CON EL IMPUESTO PREDIAL.

$MDSIAP = \text{FRENTE} / \text{NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS} * (\text{CML COMÚN} + \text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$ DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL, Y/O EN UMAS DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PÚBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN PARA UNA MEJOR EFICIENCIA TECNOLÓGICA Y FINANCIERA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU. EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY, QUE DETERMINA CON PRECISIÓN LOS PAGOS DADO EN METROS LUZ Y EN PESOS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVOCACIÓN.

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS DE LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL.

II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE UN SUBSIDIO.

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;

III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN.

V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE SUBSIDIO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;

VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LOS DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES;

VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES.

II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES.

NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, Y

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO; EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE; II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO.

III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO.

II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO.

II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;

III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y

IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;

II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;

III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;

IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE

PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y, EN SU CASO, PODRÁ:

I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO; II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;

III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;

IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y

V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE ACLARACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

BASE DE CÁLCULO DE LAS VARIABLES:

DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) 2022.

LA BASE DE CALCULO DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO, ESTA DETERMINADO POR TODOS LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ENTRE EL NUMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, GUARDANDO UNA CONGRUENCIA ENTRE EL HECHO IMPONIBLE-SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, Y PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN, SE TOMO EN CUENTA EL COSTO QUE SE TIENE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y QUE ESTOS SON LA REFERENCIA PARA TODOS LOS SUJETOS PASIVOS QUE RECIBEN BENEFICIOS ANÁLOGOS, EXPRESADOS EN METROS LUZ, EN TODOS LOS CASOS SE UTILIZAN LAS MISMAS FÓRMULAS DE APLICACIÓN.

PARA EL CALCULO DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA SE TOMA EN CUENTA PRIMERO LAS ESTADÍSTICAS DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE FORMA EXCLUSIVA, PUESTO QUE CADA UNO ES DIFERENTE COMO SON, EN CANTIDAD DE LUMINARIAS, GASTOS DE ENERGÍA E INFLACIÓN, DEPRECIACIÓN DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN, Y TODOS LOS GASTOS PARA UN BUEN SERVICIO DEL ALUMBRADO PUBLICO, ASÍ COMO EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TIPO Y CLASIFICACIÓN SEGÚN SU BENEFICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE CADA UNO DE LOS SUJETOS PASIVOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

EN ESTE MUNICIPIO PRESENTAMOS EN LA:

VALORES EN UMAS	
CML. PÚBLICOS	(0.0686 UMA)
CML. COMÚN	(0.0643 UMA)
CU.	(0.0337 UMA)

TABLA A: LOS DATOS ESTADÍSTICOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LA TABLA B: PRESENTAMOS LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE VALORES EXPRESADOS EN PESOS DE CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U. Y POR ÚLTIMO EN LA TABLA C: HACEMOS LA CONVERSIÓN DE LAS 3 VARIABLES DE PESOS A UMAS, MISMAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA.

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS TIENE A BIEN DETERMINAR COMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS VALORES SIGUIENTES:

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN TABLA A, TABLA B, Y TABLA C.

TABLA A: MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA MORELOS , DATOS ESTADÍSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, MONTO DE CONTRIBUCION"DAP"					
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA MORELOS. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2024	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		9,322.00			

A).- GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACIÓN PÚBLICA	\$ 2,039,000.00				\$ 24,468,000.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA = POR 0.011					\$ 0.00
B-1).-PORCENTAJE DE ILUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	35%				
B-1 -1).-TOTAL DE ILUMINARIAS EN AREAS PÚBLICAS	3,263				
B-2).-PORCENTAJE DE ILUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2 -2).-TOTAL DE ILUMINARIAS EN AREAS COMUNES	6,059				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	49,582.00				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PÚBLICAS AL MES	\$ 713,650.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$ 1,325,350.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	\$ 145,000.00				\$ 1,740,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPROBACIÓN DE REACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ 0.00				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ 0.00				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$ 0.00				

J).-RESUM EN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$ 0.00				\$ 0.00
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA LED Y/O OTRAS, INSTALADAS EN VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE OTRAS TECNOLOGÍAS	\$ 4,600.00	3,262.70	\$ 15,008,420.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, INSTALADAS EN VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMÚNES), INCLUYE LEDS Y OTRAS TECNOLOGÍAS	\$ 3,500.00	6,059.30	\$ 21,207,550.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$ 36,215,970.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO					\$ 26,208,000.00

TABLA B: MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA MORELOS, CALCULOS DE VALORES DE CMLPÚBLICOS, CML COMÚN,Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$0.00	\$0.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA : ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACIÓN (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICIÓN DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$76.67	\$58.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA A L MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$218.73	\$218.73		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA , DE UNA LUMINARIA A L MES: ES IGUAL A L GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) A L MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2018 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$2.41	\$2.41		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$2.92	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$297.80	\$279.47		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y = C.U, (LOS DATOS SON EN PESOS, M.N.)			\$2.92	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO.
GASTO POR METRO LINEAL A L MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL A L GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIA / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES = CML PÚBLICOS Y CML COMÚN RESPECTIVAMENTE, (LOS DATOS SON EN PESOS M.N.)	\$5.96	\$5.59		

VALORES DADOS EN UMAS

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA				
	CML. PÚBLICOS	0.0686		APLICAR , EN FORMULA
	CML. COMÚN		0.0643	APLICAR , EN FORMULA
	CU		0.0337	APLICAR , EN FORMULA

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO.

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 12 50 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO, EN UMAS	SUBSIDIO POR CADA SUJETO PASIVO EN UMAS	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	MONTO DE CONTRIBUCION =APLICA SEGÚN EL BENEFICIO DE CADA SUEJTO PASIVO O DA DO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA

BENEFICIOS DADO EN METROZ LUZ 1	950.00	126.28	126.22	99.95%	0.22	0.0635
BENEFICIOS DADO EN METROZ LUZ 2	950.00	126.28	126.17	99.91%	0.57	0.1091
BENEFICIOS DADO EN METROZ LUZ 3	950.00	126.28	126.11	99.87%	1.00	0.1663
BENEFICIOS DADO EN METROZ LUZ 4	950.00	126.28	126.05	99.82%	1.48	0.2303
BENEFICIOS DADO EN METROZ LUZ 5	950.00	126.28	125.96	99.74%	2.17	0.3220
BENEFICIOS DADO EN METROZ LUZ 6	950.00	126.28	125.79	99.61%	3.42	0.4882
BENEFICIOS DADO EN METROZ LUZ 7	950.00	126.28	125.48	99.37%	5.75	0.7979
BENEFICIOS DADO EN METROZ LUZ 8	950.00	126.28	125.24	99.18%	7.58	1.0404
BENEFICIOS DADO EN METROZ LUZ 9	950.00	126.28	125.01	99.00%	9.26	1.2648
BENEFICIOS DADO EN METROZ LUZ 10	950.00	126.28	124.60	98.67%	12.35	1.6744

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 12 50 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	MONTOS DE CONTRIBUCION = APLICACION SEGÚN EL BENEFICIO DE CADA SUJETO PASIVO DADO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 14	950.00	126.2787	125.9919	99.77%	1.97	0.2867
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 15	950.00	126.2787	125.8510	99.66%	3.06	0.4277
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 16	950.00	126.2787	125.7525	99.58%	3.83	0.5262
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 17	950.00	126.2787	125.6052	99.47%	4.97	0.6735
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 18	950.00	126.2787	125.4269	99.33%	6.36	0.8518

BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 19	950.00	126.2787	125.1428	99.10%	8.56	1.1358
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 20	950.00	126.2787	124.6746	98.73%	12.19	1.6040
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 21	950.00	126.2787	123.6823	97.94%	19.89	2.5964
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 22	950.00	126.2787	122.2779	96.83%	30.79	4.0008
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 23	950.00	126.2787	121.5712	96.27%	36.27	4.7075

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES:
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1250 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	MONTO DE CONTRIBUCION =A PLICA SEGÚN EL BENEFICIO DE CADA SUEJTO PASIVO DA DO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 24	950.00	126.2787	112.6283	89.19%	102.47	13.6504
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 25	950.00	126.2787	110.4867	87.49%	118.58	15.7919
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 26	950.00	126.2787	108.3445	85.80%	134.70	17.9341
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 27	950.00	126.2787	105.3468	83.42%	157.26	20.9318
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 28	950.00	126.2787	102.0628	80.82%	181.97	24.2158
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 29	950.00	126.2787	98.6364	78.11%	207.76	27.6423
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 30	950.00	126.2787	93.6391	74.15%	245.36	32.6395
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 31	950.00	126.2787	86.5004	68.50%	299.08	39.7783
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 32	950.00	126.2787	73.6506	58.32%	395.78	52.6281
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 33	950.00	126.2787	65.0814	51.54%	460.26	61.1973

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO:
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1250 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	MONTO DE CONTRIBUCION =A PLICA SEGÚN EL BENEFICIO DE CADA SUEJTO PASIVO DA DO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA

BENEFICIO DADO EN METROS LUZ 34	950.00	126.2787	119.0591	94.28%	54.07	7.2195
BENEFICIO DADO EN METROS LUZ 35	950.00	126.2787	117.4771	93.03%	65.98	8.8016
BENEFICIO DADO EN METROS LUZ 36	950.00	126.2787	113.0938	89.56%	98.96	13.1849
BENEFICIO DADO EN METROS LUZ 37	950.00	126.2787	106.1313	84.05%	151.36	20.1474
BENEFICIO DADO EN METROS LUZ 38	950.00	126.2787	96.7216	76.59%	222.16	29.5570
BENEFICIO DADO EN METROS LUZ 39	950.00	126.2787	87.7871	69.52%	289.40	38.4915
BENEFICIO DADO EN METROS LUZ 40	950.00	126.2787	81.9226	64.87%	333.53	44.3560
BENEFICIO DADO EN METROS LUZ 41	950.00	126.2787	63.0472	49.93%	475.57	63.2315
BENEFICIO DADO EN METROS LUZ 42	950.00	126.2787	35.5549	28.16%	682.45	90.7237
BENEFICIO DADO EN METROS LUZ 43	950.00	126.2787	0.0000	0.00%	950.00	126.2787

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BOLQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PA SIV O	TARIFA GENERAL DE 12 50 METROS LUZ, POR SUJETO PA SIV O	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PA SIV O	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PA SIV O, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PA SIV O	MONTO DE CONTRIBUCION =A PLICACION SEGUN EL BENEFICIO DE CADA SUEJTO PA SIV O DA DO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PA SIV O EN UMA
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 44	950.00	126.2787	95.1588	75.36%	233.925	31.1199
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 45	950.00	126.2787	92.0916	72.93%	257.006	34.1871
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 46	950.00	126.2787	86.4141	68.43%	299.729	39.8645
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 47	950.00	126.2787	75.8523	60.07%	379.207	50.4263
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 48	950.00	126.2787	54.2747	42.98%	541.580	72.0039
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 49	950.00	126.2787	22.4759	17.80%	780.867	103.8027
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 50	950.00	126.2787	0.0000	0.00%	950.000	126.2787
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 51	950.00	126.2787	0.0000	0.00%	950.000	126.2787
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 52	950.00	126.2787	0.0000	0.00%	950.000	126.2787
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 53	950.00	126.2787	0.0000	0.00%	950.000	126.2787

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS:
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BOLQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1250 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	M ONTO DE CONTRIBUCION =APLICA SEGÚN EL BENEFICIO DE CADA SUEJTO PASIVO DADO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
BENEFICIOS DADO EN METROS LUZ 54	950.00	126.2787	0.0000	0.00%	1,400.00	126.2787

SECCIÓN TERCERA

4.3.02 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS Y TARIFAS.

CRI	CONCEPTO	CUOTA	
430200000000	SERVICIO DE PANTEONES		
4302001000000	1.- EXHUMACIONES		
4302001000001	A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL PANTEÓN.	20	UMA
4302001000002	B).- PANTEÓN PRIVADO. INHUMACIONES Y/O CREMACIONES DEL CADÁVER CREMACIONES DEL CADÁVER	80	UMA
4302002000000	2.- INTERNACIÓN		
4302002000001	A).- DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	25	UMA
4302003000000	3.- LOTES		
4302003001000	A).- RENTA DE LOTE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS POR SIETE AÑOS		
4302003001001	A1).- ZONA I	90	UMA
4302003001002	A2).- ZONA II	65	UMA
4302003001003	A3).- ZONA III	20	UMA
4302003001004	A4).- INDIGENTES		GRATUITO
4302004000000	4.- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:		
4302004000001	A).- TABIQUE O CEMENTO	3.75	UMA
4302004000002	B).- GRANITO	5	UMA
4302004000003	C).- MÁRMOL	10	UMA
4302004000004	D).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	12	UMA
4302004000005	E).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	20	UMA
4302005000000	F).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL POR SIETE AÑOS		
4302005000001	F1).- ZONA I (PANTEÓN NUEVO)	40	UMA
4302005000002	F2).- ZONA II (PANTEÓN NUEVO)	30	UMA
4302005000003	F3).- ZONA III (PANTEÓN NUEVO)	16	UMA
4302005000004	F4).- PANTEÓN DE LA COL. PROHOGAR	16	UMA
4302006000000	G).- REFRENDO DE LOTE POR SIETE AÑOS		
4302006000001	G1).- ZONA I (PANTEÓN NUEVO)	70	UMA
4302006000002	G2).- ZONA II (PANTEÓN NUEVO)	50	UMA
4302006000003	G3).- ZONA III (PANTEÓN NUEVO)	13	UMA
4302006000004	G4).- PANTEÓN DE LA COL. PROHOGAR	13	UMA
4302007000000	H).- CONSTRUCCIÓN DE FOSA	7	UMA
4302008001000	5.- NICHOS		

4302008001000	A).- RENTA DE NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS POR SIETE AÑOS		
4302008001001	A1).- ZONA I (PANTEÓN NUEVO)	90	UMA
4302008001002	A2).- ZONA II (PANTEÓN NUEVO)	65	UMA
4302008001003	A3).- ZONA III (PANTEÓN NUEVO)	20	UMA
4302008001004	A4).- PANTEÓN COL. PROHOGAR	15	UMA
4302009000000	B).- REFRENDO DE NICHOS POR SIETE AÑOS		
4302009000010	B1).- ZONA I (PANTEÓN NUEVO)	70	UMA
4302009000010	B2).- ZONA II (PANTEÓN NUEVO)	50	UMA
4302009000010	B3).- ZONA III (PANTEÓN NUEVO)	20	UMA
4302009000010	B4).- PANTEÓN COL. PROHOGAR	15	UMA

SECCIÓN CUARTA

4.3.03 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 18.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA	
4303001000000	1.- POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, PAGO ANUAL.	5	UMA
4303001020000	2.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA: POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR, PAGO ANUAL.		
4303001020001	A).- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	5	UMA
4303001020002	B).-A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.	3	UMA
4303002000000	3.- MERCADOS: POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:		
4303002000001	A).- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS (ANUALMENTE POR CONVENIO CON LOCATARIOS)	6.33	UMA
4303002000002	B).- RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE POSESIONES	14.964	UMA
4303002000003	C).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.1152	UMA
4303002000004	D).- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 POR TEMPORADA	0.81	UMA

SECCIÓN QUINTA

4.3.04 POR LOS SERVICIOS DE REGULACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y PRIVADA

ARTÍCULO 19.- POR LICENCIAS, PERMISOS, CONSTANCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN URBANA.

LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA	
4304001010000	1.- POR ALINEAMIENTO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA		
4304001010001	A).- HASTA 20 METROS	0.50	
4304001010002	B).- DE 20.01 A 50 METROS	0.40	
4304001010003	C).- DE 50.01 METROS LINEALES EN ADELANTE	0.30	
4304001020000	2.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO		
4304001020001	A).- VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	2	
4304001020002	B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	8	
4304001020003	C).- HOTELES Y COMERCIOS	6	
4304001020004	D).- INDUSTRIAS	8	
4304001030000	3. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL		

4304001030001	A).- VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	4
4304001030002	B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	10
4304001030003	C).- HOTELES Y COMERCIOS	10
4304001030004	D).- INDUSTRIAS	10
4304001040000	4.- LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O MODIFICACIONES, POR M2, CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, DE SUPERFICIE MAYOR A 60.01 M2 (REQUIERE PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA)	
4304001040001	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES	2
4304001040002	B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR	0.40
4304001040003	C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO	1
4304001040004	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL	1.50
4304001040005	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	1
4304001040006	F).- HOTELES Y COMERCIOS	1.50
4304001040007	G).- INDUSTRIAS	2
4304001040008	H).- TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES	2
4304001040009	I).- PLAZAS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES	2
4304001040010	J).- REMODELACIONES (CAMBIO DE PISOS, APLANADOS, PINTURA, REPARACIONES MENORES), SIN AFECTAR ESTRUCTURA.	0.70
4304001040011	K).- PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO M3	1.15
4304001040012	L).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO (INCLUYE CUARTO DE MÁQUINAS)	1
4304001040013	M).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.80
4304001040014	N).- CISTERNA POR M3	0.50
4304001040015	Ñ).- CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.50
4304001040016	O).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA	11
4304001040017	P).- CISTERNA PLUVIAL POR M3	0.15
4304001040018	Q).- JACUZZI (INCLUYE CUARTO DE MÁQUINA)	40
4304001040019	R).- INSTALACIONES FUNERARIAS	2
4304001040100	4.1.- LICENCIA SENCILLA PARA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN POR M2, CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, CON SUPERFICIE MENOR A 60 M2 (NO REQUIERE PLANOS ARQUITECTÓNICOS)	
4304001040101	A).- USO HABITACIONAL TIPO POPULAR	0.23
4304001040102	B).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO	0.50
4304001040103	C).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL	1.50
4304001040104	D).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.40
4304001040105	E).- HOTELES	1.50
4304001040106	F).- COMERCIO	0.50
4304001040107	G).- INDUSTRIAS	1.50
4304001040108	H).- REMODELACIONES (CAMBIOS DE PISO, APLANADOS, PINTURA, REPARACIONES MENORES) SIN AFECTAR ESTRUCTURA	0.35
4304001040109	I).- INSTALACIONES FUNERARIAS	1.50
4304001050000	5.- POR APROBACIÓN DE PLANOS, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA	
4304001050001	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES	0.25
4304001050002	B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR	0.10
4304001050003	C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO	0.12
4304001050004	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL	0.30
4304001050005	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.16
4304001050006	F).- HOTELES Y COMERCIOS	0.16

4304001050007	G).- INDUSTRIAS	0.16
4304001050008	H).- INSTALACIONES FUNERARIAS	0.16
4304001060000	6.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA ELEMENTOS DIVERSOSCONCEPTOS:	
4304001060001	A).- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTOS, POR METRO CUBICO	0.12
4304001060002	B).- CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ELEMENTO ESTRUCTURAL PARA ENTRADA, POR METRO LINEAL	0.20
4304001060003	C).-TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO, POR METRO CUBICO.	3
4304001060004	D).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO, CON ALTURA MAYOR DE 15 METROS, POR METRO CÚBICO	10
4304001060005	E).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL, CON LOSA Y MUROS DE CONCRETO, POR METRO CÚBICO	20
4304001060006	F).- ESCALERAS EXTERIORES DE CUALQUIER MATERIAL, POR NIVEL O PISO DE ASCENSO	25
4304001060007	G).- INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CAJAS DE CONTROL, CAJEROS AUTOMÁTICOS, TABLEROS, CASSETAS TELEFÓNICAS, EN LA VÍA PÚBLICA O PRIVADA, POR PIEZA	12
4304001060008	H).- POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL POR PIEZA (REQUIERE VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL)	25
4304001060009	I).- CONSTRUCCIONES DESTINADAS A TALLERES COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, POR METRO CUADRADO	2
4304001060010	J).- CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO, BANQUETAS Y GUARNICIONES.	5
4304001080000	8.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	
4304001080001	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES	0.15
4304001080002	B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR	0.05
4304001080003	C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO.	0.08
4304001080004	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL	0.13
4304001080005	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20
4304001080006	F).- HOTELES Y COMERCIOS	0.20
4304001080007	G).- INDUSTRIAS	0.20
4304001080008	H).- INSTALACIONES FUNERARIAS	0.20
4304001090000	9.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	
4304001090001	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES	0.15
4304001090002	B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR	0.08
4304001090003	C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO	0.12
4304001090004	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL	0.30
4304001090005	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20
4304001090006	F).- HOTELES Y COMERCIOS	0.25
4304001090007	G).- INDUSTRIAS	0.25
4304001090008	H).- INSTALACIONES FUNERARIAS	0.25
4304001100000	10.- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS POR DÍA, HASTA 365 DÍAS	
4304001100001	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES	0.20
4304001100002	B).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE VIVIENDA TIPO POPULAR	0.10
4304001100003	C).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO	0.18
4304001100004	D).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.25
4304001100005	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25

4304001100006	F).- HOTELES Y COMERCIOS	0.25
4304001100007	G).- INDUSTRIAS	0.25
4304001100008	H).- INSTALACIONES FUNERARIAS	0.25
4304001110000	11.- POR DEMOLICIONES	
4304001110001	A).- DEMOLICIONES, POR METRO CUADRADO	0.40
4304001160001	16.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	50
4304001170001	17).- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA	20
4304001180000	18.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA:	
4304001180100	A).- CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL EN:	
4304001180101	A1).- VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.50
4304001180102	A2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.75
4304001180103	A3).- HOTELES Y COMERCIOS	1.50
4304001180104	A4).- INDUSTRIAS	1.50
4304001180200	B).- CONEXIÓN DE ALBAÑAL PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EDIFICIOS, POR DESCARGA:	
4304001180201	B1).- UNIDADES HABITACIONALES POR M2	0.16
4304001180202	B2).- COMERCIOS POR M2	0.50
4304001180300	C).- EXCAVACIONES DE CEPAS DE 0.60 A 1.10 METROS LINEALES DE ANCHO, CUANDO SE TRATE DE TRAMOS CON:	
4304001180301	C1).- PAVIMENTO DE CONCRETO	1.50
4304001180302	C2).- PAVIMENTO ASFALTICO	1.50
4304001180303	C3).- PAVIMENTO PÉTREO	1.80
4304001180304	C4).- EN TERRACERÍA	0.50
4304001190000	19.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS, POR METRO CUADRADO:	
4304001190001	A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	5
4304001190002	B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	4
4304001190003	C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	4
4304001190004	D).- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES EN PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL	2
4304001190005	E).- CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINAS, POR METRO LINEAL	1.5
4304001200000	20.- POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS:	
4304001200001	A).- POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS	0.25
4304001200002	B).- POR METRO LINEAL, DE 2 METROS HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS	0.50
4305001200003	C).- POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MÁS	0.75
4304001200004	D).- POR METRO LINEAL, POR DEMOLICIÓN DE BARDAS	0.25
4304001210000	21).- DERECHOS POR:	
4304001210001	A1).- LIMPIEZA DE TERRENOS, DESHIERBE, POR METRO CUADRADO	0.04
4304001210002	A2).- CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍAS, POR METRO LINEAL	0.18
4304001220000	22).- OTRO TIPO DE CONCEPTOS	
4304001220001	A).- POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA.	EXENTO
4304001220002	B).- CONSTRUCCIÓN DE PALAPA CON TECHUMBRE DE TEJA, PALMA O SIMILAR POR METRO CUADRADO	0.18
4304001220003	C).- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTES HASTA 5 AÑOS ATRÁS	5
4304001220004	D).- POR COPIA DE LICENCIAS O DOCUMENTOS OFICIALES POR DOCUMENTO	5
4304001220005	E).- POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADOS EN VÍA PÚBLICA O PRIVADA, POR PARTE DE LA AUTORIDAD.	15
	F).- CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE	

4304001220006	DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PRIVADA POR PIEZA.	8
4304001220007	G).- CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO SANITARIO EN CASO DE CONEXIÓN AL DRENAJE MUNICIPAL, POR PIEZA.	3
4304001220008	H).- POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS A BASE DE HERRERÍA METÁLICA, TELA, MOSQUITERO Y LONAS PARA CUBRIR TOLDO, EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD POR METRO CUADRADO.	2
4304001220009	I).- CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PISCÍCOLAS O SIMILARES, A EXCEPCIÓN DE LOS BENEFICIADOS POR PROGRAMAS FEDERALES.	500

ARTÍCULO 20.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4304001230100	1.- EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO,	EXENTO

ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.

SECCIÓN SEXTA

4.3.05 POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4305001000000	1.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO AL USO O DESTINO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
4305001010000	A).- USOS HABITACIONALES:	
4305001010100	A1).- VIVIENDA HORIZONTAL (HASTA DOS NIVELES)	0.15
4305001010200	A2).- VIVIENDA VERTICAL (MÁS DE DOS NIVELES)	0.15
4305001020000	B).- ALMACENAMIENTO	
4305001020100	B1).- BODEGA O ALMACÉN	0.35
4305001030000	C).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.15
4305001040000	D).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.20
4305001050000	E).- TIENDA DE ESPECIALIDAD Y DEPARTAMENTAL	0.50
4305001060000	F).- CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.40
4305001070000	G).- TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, VULCANIZADORA, LLANTERAS	0.15
4305001080000	H).- TALLERES DE LAVADO, LUBRICACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	0.30
4305001090000	I).- BAÑOS PÚBLICOS, GIMNASIOS, SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICA, PELUQUERÍA, LAVANDERÍA, TINTORERÍA, SASTRERÍA, TALLERES DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	0.15
4305001100000	J).- OFICINAS, AGENCIAS DE VIAJE, DESPACHOS Y CONSULTORIOS	0.25
4305001110000	K).- BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	0.40
4305001120000	L).- REPRESENTACIONES OFICIALES, OFICINAS CONSULARES	0.30
4305001130000	M).- HOSPITAL 1ª CLASE CON CUARTOS PRIVADOS	0.30
4305001140000	N).- HOSPITAL DE 1ª CLASE CON CUARTOS MÚLTIPLES	0.20
4305001150000	Ñ).- HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS PRIVADOS	0.15
4305001160000	O).- HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS MÚLTIPLES	0.12

4305001170000	P).- LABORATORIOS DENTALES, ANÁLISIS CLÍNICOS Y RADIOGRAFÍAS	0.10
4305001180000	Q).- CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS DE LA 3ª EDAD	0.05
4305001190000	R).- ASISTENCIA ANIMAL, CENTRO ANTIRRÁBICO, HOSPITAL VETERINARIO	0.10
4305001200000	S).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, CIENTÍFICO Y CULTURAL	
4305001200001	S1).- GUARDERÍA, CENDI, JARDÍN DE NIÑOS	0.30
4305001200002	S2).- ESCUELA PRIMARIA	0.45
4305001200003	S3).- ESCUELA SECUNDARIA	0.50
4305001200004	S4).- PREPARATORIA, NIVEL MEDIO SUPERIOR EN GENERAL	0.60
4305001200005	S5).- NIVEL SUPERIOR	0.65
4305001200006	S6).- ESCUELAS DE CAPACITACIÓN, ACADEMIAS, IDIOMAS, COMPUTACIÓN	0.50
4305001210000	T).- GALERÍA, MUSEO, EXHIBICIONES TEMPORALES AL AIRE LIBRE	0.20
4305001220000	U).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.20
4305001230000	V).- CENTROS DE INFORMACIÓN, HEMEROTECA, ARCHIVOS, CENTROS PROCESADORES DE INFORMACIÓN	0.15
4305001240000	W).- CAFÉS, FONDAS, ANTOJERÍAS, SALONES DE BANQUETES, RESTAURANTES, TODOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0.15
4305001250000	X).- CANTINAS, BARES, RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS	0.30
4305001260000	Y).- CENTROS DE ENTRETENIMIENTO	0.30
4305001270000	Z).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL: CENTROS COMUNITARIOS, CULTURALES, SALONES Y JARDINES PARA FIESTAS INFANTILES, CLUBES SOCIALES, SALONES Y JARDINES PARA BANQUETES (JARDINES PARA BANQUETES Y JARDINES PARA FIESTAS INFANTILES POR METRO CUADRADO DE PREDIO)	0.20
4305001280000	AA).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN, ALBERCAS, ESCUELAS DE NATACIÓN, BOLICHE, BILLARES, SALONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE MESA, SIN APUESTAS	0.15
4305001290000	AB).- FUNERARIAS	0.20
4305001300000	AC).- TERMINAL DE TRANSPORTE, ENCIERRO DE AUTOBUSES	0.25
4305001310000	AD).- COMUNICACIONES	0.10
4305001320000	AE).- INDUSTRIA, GASERAS Y GASOLINERAS	0.50
4305001330000	AF).- AGROINDUSTRIA	0.10
4305001340000	AG).- INDUSTRIA ARTESANAL	0.05
4305001350000	AH).- ALOJAMIENTO	0.50
4305002000000	2.- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS:	
4305002010000	A).- A DESCUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.20
4305002020000	B).- A CUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.	0.15
4305003000000	3.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE OTRO TIPO DE DOCUMENTOS:	
4305003010000	A).- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	4
4305003020000	B).- POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	8
4305003030000	C).- POR COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	8
4305003040000	D).- POR COPIA CERTIFICADA DE JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS	8
4305003050000	E).- POR COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	0.20
4305003060000	F).- DICTAMEN TÉCNICO SOBRE ANUNCIOS	6
4305004000000	4.- LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, LOTES EN CONDOMINIO, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIOS.	
4305004010000	A).- FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIOS POR M2 DE SUPERFICIE	
4305004010001	A1).- HASTA 5,000 M2	0.20
4305004010002	A2).- DE 5,001 A 10,000 M2	0.15
4305004010003	A3).- MÁS DE 10,000 M2	0.10
	B).- POR FRACCIONAMIENTOS Y/O CONJUNTOS URBANOS, POR M2 DE	

4305004020000	SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO TOTAL DE PREDIO	
4305004020001	B1).- HASTA 500 M2	0.15
4305004020002	B2).- DE 500.01 A 1,000 M2	0.15
4305004020003	B3).- MÁS DE 1,000.01 M2	0.15
4305004030000	C).- EN PROYECTOS DE LOTES Y/O UNIDADEN CONDOMINIO, POR M2 DE SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE SUPERFICIE TOTAL	
4305004030001	C1).- HASTA 500 M2	0.15
4305004030002	C2).- DE 500.01 A 1,000 M2	0.15
4305004030003	C3) MÁS DE 1,000.01 M2	0.15
4305005000000	5.- POR PAGO DE DERECHOS PARA OBTENER UNA COPIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO O DE LOS QUE DE ESTE SE DERIVEN:	
4305005010000	A).- POR COPIA DE LA CARTA URBANA, POR CUALQUIERA DE SUS LADOS O CARAS, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90 MTS.	4
4305005020000	B).- POR COPIA DE LA MEMORIA TÉCNICA EN MEDIO DIGITAL, EN FORMATO PDF	3
4305005030000	C).- POR COPIA DE LA CARTA URBANA O MATRIZ DE COMPATIBILIDAD, EN FORMATO PDF.	2
4305005040000	D).- POR COPIA DEL PLANO CON LA TRAZA URBANA DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO O POR COLONIA O LOCALIDAD, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90 MTS.	4
4305005050000	E).- POR PAGO DE DERECHOS POR COPIA DIGITAL DEL PLANO DEL MUNICIPIO CON TRAZA URBANA DE LOCALIDADES, COLONIAS Y BARRIOS, EN FORMATO PDF.	2
4305006000000	6.- POR LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE MATERIAL BASÁLTICO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO, POR METRO CUADRADO	
4305006010000	A) DE 1000 A 5000 METROS CUADRADOS	1
4305006020000	A) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.08
4305006030000	C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.05
4305007000000	7.- ANTENAS	
4305007010000	A).- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	EXENTO
4305008000000	8.- MODIFICACIONES EN LICENCIAS DE USO DE SUELO	
4305008010000	A).- MODIFICACION A LICENCIA DE USO DE SUELO DEL PROYECTO AUTORIZADO POR M2 DE TERRENO Y/O CONSTRUCCION Y/O UNIDAD	0.15

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.06 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES, DIVISIONES, Y SUS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4306001010000	1.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR UNIDAD O LOTE	5
4306002000000	2.-POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
4306002010000	A).- DE PROYECTOS DE CONDOMINIO	
4306002010001	A1).- DE PROYECTOS DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD O LOTE EN CONDOMINIO TERRENO	10

4306002010002	A2).- DE PROYECTOS DE LOTES EN CONDOMINIO POR CADA UNIDAD	72
4306002020000	B).- DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS CON O SIN APERTURA DE CALLE, POR CADA UNIDAD O FRACCIÓN	10
4306002030000	C).- DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNIDAD	
4306002030001	C1).- 3 LOTES	10
4306002030002	C2).- 4 LOTES	15
4306002030003	C3).- 5 LOTES O MAS	30
4306002040000	D).- DE PROYECTOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O FRACCIÓN	60
4306002050000	E).- POR APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES EN DIVISIONES, CONDOMINIOS, LOTES EN CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	20
4306002060000	F).- POR LAS AMPLIACIONES DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES POR UNIDAD O LOTE:	
4306002060001	F1).- HASTA 6 MESES	3
4306002060002	F2).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA 1 AÑO	4
4306002060003	F3).- DE MÁS DE 1 AÑO HASTA 2 AÑOS	5
4306003000000	3.-POR LICENCIAS	
4306003010000	A).- DE DIVISIÓN DE PREDIO POR M2 DE SUPERFICIE DE PREDIO	
4306003010001	A1).- ZONA URBANA	0.10
4306003010002	A2).- EN ZONA RURAL	50% DE LA CUOTA ANTERIOR
4306003020000	B).- DE LA MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS.	3
4306003030000	C).- DE FUSIÓN DE LOTES, POR M2 DE SUPERFICIE DE PREDIO	0.10
4306004010000	4.- POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE EN UN.	50% DE LA TARIFA ANTERIOR
4306005010000	5.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN SERIE, EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTOS URBANOS, POR UNIDAD.	5
4306006010000	6.- POR SUPERVISIÓN, EN CONDOMINIOS, LOTES EN CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS, POR UNIDAD O LOTE	5
4306007010000	7.- POR APERTURA DE CALLE O PASO DE SERVIDUMBRE EN PROYECTOS DE DIVISIÓN, SIN OBRA DE URBANIZACIÓN	30
4306008010000	8.- POR RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES OTORGADAS	10
4306009010000	9.- POR MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS, POR CADA UNIDAD	30
4306010000000	10.- POR MODIFICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROYECTO, ALTERANDO EL NÚMERO DE VIVIENDAS O UNIDADES AUTORIZADAS ORIGINALMENTE:	
4306010010000	A.)- POR CADA VIVIENDA ADICIONAL	5
4306010020000	B.)- POR CADA VIVIENDA DISMINUIDA	3

SECCIÓN OCTAVA

4.3.07 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CRI	CONCEPTO	CUOT	
43070070100000	I.- AVALÚOS Y COPIA CERTIFICADA DE PLANOS CATASTRALES		
43070070101000	A).- 1 M2 HASTA 5,000 M2		
43070070101000	A1).- MISMO DÍA	9	U
43070070101001	A2).- 5 DÍAS HÁBILES	5	U
43070070101002	B).- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2		
43070070102000	B1).- MISMO DÍA	10	U
43070070102001	B2).- 5 DÍAS HÁBILES	6	U
43070070102003	C) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2		
43070070103000	C1).- MISMO DÍA	11	U
43070070103001	C2).- 5 DÍAS HÁBILES	7	U
43070070103003	D).- 15,001 M2 HASTA 30,000 M2		
43070070104000	D1).- MISMO DÍA	12	U
43070070104001	D3).- 5 DÍAS HÁBILES	8	U
43070070104003	E).- 30,001 M2 HASTA 50,000 M2		
43070070200000	E1).- MISMO DÍA	13	U
43070070201000	E3).- 5 DÍAS HÁBILES	9	U
43070070201001	F).- 50,001 M2 HASTA 100,000 M2		
43070070201002	F1).- MISMO DÍA	14	U
43070070203000	F3).- 5 DÍAS HÁBILES	10	U
43070070203001	G).- DESPUÉS DE LOS 100,000 M2 SE AUMENTAN DOS UNIDADES DE		U
43070070203002	1.2.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL		
43070070204000	A).- 1.0 m ² HASTA 5,000 m ²		
43070070204001	1).- 1.0 m ² HASTA 1,250m ²		
43070070204002	MISMO DÍA	9	U
43070070204003	5 DÍAS HÁBILES	5	U
43070070300000	2).- 1,251 m ² HASTA 2,500 m ²		
43070070301000	MISMO DÍA	10	U
43070070301001	5 DÍAS HÁBILES	6	U
43070070301002	3).- 2501 m ² HASTA 3,750 m ²		U
43070070302000	MISMO DÍA	11	U
43070070302001	5 DÍAS HÁBILES	7	U
43070070302002	4).- 3,751 m ² HASTA 5,000 m ²		
43070070303000	MISMO DÍA	12	U
43070070303001	5 DÍAS HÁBILES	8	U
43070070303002	B).- 5,001 m ² HASTA 10,000 m ²		
43070070400000	1).- 5,001 m ² HASTA 6,250 m ²		
43070070401000	MISMO DÍA	13	U
43070070401001	5 DÍAS HÁBILES	9	U
43070070401002	2).- 6,251 m ² HASTA 7,500 m ²		
43070070402000	MISMO DÍA	14	U
43070070402001	5 DÍAS HÁBILES	10	U
43070070402002	3).- 7,501 m ² HASTA 8,750 m ²		
43070070403000	MISMO DÍA	15	U
43070070403001	5 DÍAS HÁBILES	11	U
43070070403002	4).- 8,751 m ² HASTA 10,000 m ²		
43070070500000	MISMO DÍA	16	U
43070070501000	5 DÍAS HÁBILES	12	U
43070070501001	C).- 10,001 m ² HASTA 15,000 m ²		
43070070501002	1).- 10,001 m ² HASTA 11,250 m ²		
43070070502000	MISMO DÍA	17	U
43070070502001	5 DÍAS HÁBILES	13	U
43070070502002	2).- 11,251 m ² HASTA 12,500 m ²		

43070070503000	MISMO DÍA	18	U
43070070503001	5 DÍAS HÁBILES	14	U
43070070503002	3).- 12,501 m ² HASTA 13,750 m ²		
43070070600000	MISMO DÍA	19	U
43070070601000	5 DÍAS HÁBILES	15	U
43070070601001	4).- 13,751 m ² HASTA 15,000 m ²		
43070070601002	D).- 15,001 m ² HASTA 30,000 m ²		
43070070602000	MISMO DÍA	20	U
43070070602001	5 DÍAS HÁBILES	16	U
43070070602002	1).- 15,001 m ² HASTA 20,000 m ²		
43070070603000	MISMO DÍA	21	U
43070070603001	5 DÍAS HÁBILES	17	U
43070070603002	2).- 20,001 m ² HASTA 25,000 m ²		
43070070700000	MISMO DÍA	22	U
43070070701000	5 DÍAS HÁBILES	18	U
43070070701001	3).- 25,001 m ² HASTA 30,000 m ²		
43070070701002	MISMO DÍA	23	U
43070070702000	5 DÍAS HÁBILES	19	U
43070070702001	E).- 30,001 m ² HASTA 50,000 m ²		
43070070702002	1).- 30,001 m ² HASTA 35,000 m ²		
43070070703000	MISMO DÍA	24	U
43070070703001	5 DÍAS HÁBILES	20	U
43070070703002	2).- 35,001 m ² HASTA 40,000 m ²		
43070070800000	MISMO DÍA	25	U
43070070801000	5 DÍAS HÁBILES	21	U
43070070801001	3).- 40,001 m ² HASTA 45,000 m ²		
43070070801002	MISMO DÍA	26	U
43070070802000	5 DÍAS HÁBILES	22	U
43070070802001	4).- 45,001 m ² HASTA 50,000 m ²		
43070070802002	MISMO DÍA	27	U
43070070803000	5 DÍAS HÁBILES	23	U
43070070803001	F).- 50,001 m ² HASTA 100,000 m ²		
43070070803002	1).- 50,001 m ² HASTA 60,000 m ²		
43070070900000	MISMO DÍA	28	U
43070070901000	5 DÍAS HÁBILES	24	U
43070070901001	2).- 60,001 m ² HASTA 70,000 m ²		U
43070070901002	MISMO DÍA	30	U
43070070902000	5 DÍAS HÁBILES	26	U
43070070902001	3).- 70,001 m ² HASTA 80,000 m ²		
43070070902002	MISMO DÍA	32	U
43070070903000	5 DÍAS HÁBILES	28	U
43070070903001	4).- 80,001 m ² HASTA 90,000 m ²		
43070070903002	MISMO DÍA	34	U
43070070100000	5 DÍAS HÁBILES	30	U
43070070110000	5).- 90,001 m ² HASTA 100,000 m ²		U
43070070110001	MISMO DÍA	36	U
43070070110002	5 DÍAS HÁBILES	32	U
43070070110003	"G).- DESPUÉS DE LOS 100,000 M2 SE AUMENTAN DOS UNIDADES DE		
43070070110004	2.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS, PREDIOS VERIFICADOS EN CAMPO EN		
43070070110005	A).- 1.0 m ² HASTA 1,000 m ²		
43070070110006	1).- 1.0 m ² HASTA 300 m ²		
43070070110007	MISMO DÍA	13	U
43070070110008	5 DÍAS HÁBILES	9	U
43070070110009	2).- 301 m ² HASTA 600 m ²		
43070070110010	MISMO DÍA	14	U
43070070110011	5 DÍAS HÁBILES	10	U
43070070110012	3).- 601 m ² HASTA 900 m ²		
43070070110013	MISMO DÍA	15	U
43070070110014	5 DÍAS HÁBILES	11	U
43070070110015	4).- 901 m ² HASTA 1000 m ²		

43070070110016	MISMO DÍA	16	U
43070070110017	5 DÍAS HÁBILES	12	U
43070070110018	B).- 1,001 m ² HASTA 5,000 m ²		
43070070110019	1).- 1,001 m ² HASTA 2,000 m ²		
43070070110020	MISMO DÍA	17	U
43070070110021	5 DÍAS HÁBILES	13	U
43070070110022	2).- 2,001 m ² HASTA 4,000 m ²		
43070070110023	MISMO DÍA	18	U
43070070110024	5 DÍAS HÁBILES	14	U
43070070110025	3).- 4,001 m ² HASTA 5,000 m ²		
43070070110026	MISMO DÍA	20	U
43070070110027	5 DÍAS HÁBILES	16	U
43070070110028	C).- 5,001 m ² HASTA 10,000 m ²		
43070070110029	1).- 5,001 m ² HASTA 7,000 m ²		
43070070110030	MISMO DÍA	21	U
43070070110031	5 DÍAS HÁBILES	17	U
43070070110032	2).- 7,001 m ² HASTA 9,000 m ²		
43070070110033	MISMO DÍA	22	U
43070070110034	5 DÍAS HÁBILES	18	U
43070070110035	3).- 9,001 m ² HASTA 10,000 m ²		
43070070110036	MISMO DÍA	23	U
43070070110037	5 DÍAS HÁBILES	19	U
43070070110038	D).- 10,001 m ² HASTA 15,000 m ²		
43070070110039	1).- 10,001 m ² HASTA 12,000 m ²		
43070070110040	MISMO DÍA	24	U
43070070110041	5 DÍAS HÁBILES	20	U
43070070110042	2).- 12,001 m ² HASTA 14,000 m ²		
43070070110043	MISMO DÍA	25	U
43070070110044	5 DÍAS HÁBILES	21	U
43070070110045	3).- 14,001 m ² HASTA 15,000 m ²		
43070070110046	MISMO DÍA	26	U
43070070110047	5 DÍAS HÁBILES	22	U
43070070110048	E).- 15,001 m ² HASTA 20,000 m ²		
43070070110049	1).- 15,001 m ² HASTA 17,000 m ²		
43070070110050	MISMO DÍA	29	U
43070070110051	5 DÍAS HÁBILES	25	U
43070070110052	2).- 17,001 m ² HASTA 19,000 m ²		
43070070110053	MISMO DÍA	31	U
43070070110054	5 DÍAS HÁBILES	27	U
43070070110055	3).- 19,001 m ² HASTA 20,000 m ²		
43070070110056	MISMO DÍA	32	U
43070070110057	5 DÍAS HÁBILES	28	U
43070070110058	F).- 20,001 m ² HASTA 25,000 m ²		
43070070110059	1).- 20,001 m ² HASTA 22,000 m ²		U
43070070110060	MISMO DÍA	33	U
43070070110061	5 DÍAS HÁBILES	29	
43070070110062	2).- 22,001 m ² HASTA 24,000 m ²		U
43070070110063	MISMO DÍA	34	U
43070070110064	5 DÍAS HÁBILES	30	
43070070110065	3).- 24,001 m ² HASTA 25,000 m ²		U
43070070110066	MISMO DÍA	35	U
43070070110067	5 DÍAS HÁBILES	31	
43070070110068	G).- 25,001 m ² HASTA 30,000 m ²		U
43070070110069	1).- 25,001 m ² HASTA 27,000 m ²		U
43070070110070	MISMO DÍA	36	
43070070110071	5 DÍAS HÁBILES	32	U
43070070110072	2).- 27,001 m ² HASTA 29,000 m ²		U
43070070110073	MISMO DÍA	37	
43070070110074	5 DÍAS HÁBILES	33	U
43070070110075	3).- 29,001 m ² HASTA 30,000 m ²		U
43070070110076	MISMO DÍA	38	

43070070110077	5 DÍAS HÁBILES	34	U
43070070110078	H).- 30,001 m ² HASTA 35,000 m ²		U
43070070110079	1).- 30,001 m ² HASTA 32,000 m ²		
43070070110080	MISMO DÍA	39	U
43070070110081	5 DÍAS HÁBILES	35	U
43070070110082	2).- 32,001 m ² HASTA 34,000 m ²		
43070070110083	MISMO DÍA	40	U
43070070110084	5 DÍAS HÁBILES	36	U
43070070110085	3).- 34,001 m ² HASTA 35,000 m ²		
43070070110086	MISMO DÍA	41	U
43070070110087	5 DÍAS HÁBILES	37	U
43070070110088	I).- 35,001 m ² HASTA 40,000 m ²		
43070070110089	1).- 35,001 m ² HASTA 37,000 m ²		
43070070110090	MISMO DÍA	42	U
43070070110091	5 DÍAS HÁBILES	38	U
43070070110092	2).- 37,001 m ² HASTA 39,000 M ²		
43070070110093	MISMO DÍA	43	U
43070070110094	5 DÍAS HÁBILES	39	U
43070070110095	3).- 39,001 m ² HASTA 40,000 m ²		
43070070110096	MISMO DÍA	44	U
43070070110097	5 DÍAS HÁBILES	40	U
43070070110098	J).- DESPUES DE LOS 40,000 m ² SE AUMENTARAN CINCO UMA POR CADA 5,000		
43070071000000	3.- MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, EN METROS		
43070071001000	A).- DE 1 M2 HASTA 100 M2		
43070071001001	MISMO DÍA	14	U
43070071001002	5 DÍAS HÁBILES	10	U
43070071001000	B).- DE 101 M2 HASTA 200 M2		
43070071002001	MISMO DÍA	15	U
43070071002002	5 DÍAS HÁBILES	11	U
43070071003000	C).- DE 201 M2 HASTA 300 M2		
43070071003001	MISMO DÍA	17	U
43070071003002	5 DÍAS HÁBILES	13	U
43070071004000	D).- DE 301 M2 HASTA 400 M2		
43070071004001	MISMO DÍA	20	U
43070071004002	5 DÍAS HÁBILES	16	U
43070071005000	E).- DE 401 M2 HASTA 500 M2		
43070071005001	MISMO DÍA	22	U
43070071005002	5 DÍAS HÁBILES	18	U
43070071006000	F).- DE 501 M2 HASTA 600 M2		
43070071006001	MISMO DÍA	23	U
43070071006002	5 DÍAS HÁBILES	19	U
43070071007000	G).- CUANDO EXCEDA DE 600 M2 SE COBRARÁ EL VALOR DIARIO DE UNA		
43070072000000	4.- OTROS CONCEPTOS:		
43070072001000	A).- DECLARACIÓN DE ISABI (CAMBIO DE NOMBRE)	1.	U
43070072002000	B).- CONCILIACIÓN DE CUENTAS CATASTRALES	5	U
43070072003000	C).- ACTUALIZACIÓN DE VALORES	5	U
43070072004000	D).- COPIA SIMPLE POR CADA HOJA	1	U
43070072005000	E).- COPIA CERTIFICADA POR CADA HOJA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y	2	U
43070072006000	F).- CONSTANCIA DE ANTIGUEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEL ESTADO	4	U
43070072007000	G).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	4	U
43070072008000	F).- SELLADO DE ESCRITURAS	6	U
43070072009000	F).- DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS	3	U
43070072010000	G).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	6	U
43070073000000	5.- EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA		
43070073001000	A).- MEDIO MAGNÉTICO	4	U
43070073002000	B).- IMPRESO	4	U
43070074000000	5.1.- ORTOFOTO SOLAMENTE DE UN PREDIO		
43070074001000	A).- MEDIO MAGNÉTICO	5	U
43070074002000	B).- IMPRESO	20	U

SECCIÓN NOVENA

4.3.08 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4308001000000	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD:	
4308001010000	1.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS, REVISTAS Y EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO QUE NO REBASE LOS 10 M2	
4308001010100	A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	30.00
4308001010200	B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	30.00
4308001010300	C).- POR ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE (ANUAL)	10.00
4308001010400	D).- POR ANUNCIOS MURALES DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE (ANUAL)	50.00
4308001010500	E).- POR MANTAS, CARTELES Y GALLARDETES POR UNIDAD	10.00
4308001010600	F).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR M2 (ANUAL)	10.00
4308001010700	G).- POR PINTA DE BARDAS POR M2 (ANUAL)	10.00
4308001010800	H).- POR DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES INFORMATIVOS	5.00
4308001010900	I).- POR LA COLOCACIÓN DE MURALETAS QUE ANUNCIEN EVENTOS A REALIZARSE DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO, POR UNIDAD	10.00
4308001011000	J).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE (ANUAL)	5.00
4308001011100	K).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO (ANUAL)	
4308001001101	A).- HASTA 10 METROS CUADRADOS	5
4308001001102	B).- DE 10.1 A 30 METROS CUADRADOS	11
4308001001103	C).- DE 30.1 METROS EN ADELANTE	65
4309001011200	L).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES, POR METRO CUADRADO (ANUAL)	50
4308001011300	M).- POR PERIFONEO DE PUBLICIDAD DE PARTICULARES DENTRO DEL MUNICIPIO POR DÍA	15
4308001011400	N).- POR ANUNCIO EN GLOBOS AEROSTÁTICOS POR DÍA	12.50
4308001011500	O).- POR EL USO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS POR MÁQUINA (ANUAL).	12.50

SECCIÓN DECIMA

4.3.09 EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
43090001000000	CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
4309001010000	1.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
4309001010100	A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ Y REPOSICIÓN	1

4309001020100	2.- CARNET DE CONTROL SANITARIO A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS	1
4309001030000	3.- POR LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL A LA POBLACIÓN EN GENERAL.	
4309001030001	A).- CONSULTA MÉDICA	1
4309001030002	B).- APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAMUSCULAR (CUANDO EL PACIENTE LLEVA JERINGA)	0.12
4309001030003	C).- APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAMUSCULAR (INCLUYE JERINGA)	0.18
4309001030004	D).- APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAVENOSA	0.23
4309001030005	E).- NEBULIZACIÓN	0.33
4309001030006	F).- PICADURA DE ALACRÁN (INCLUYE ANTÍDOTO)	5
4309001030007	G).- APLICACIÓN DE SUERO	2
4309001030008	H).- RETIRO DE PUNTOS	0.29
4309001030009	I).- CURACIONES	0.52
4309001030010	J).- CERTIFICADO MÉDICO	0.35
4309001030011	K).- EXTRACCIÓN DE UÑAS	1
4309001030012	L).- SUTURAS	2
4309001030013	M).- MEDICAMENTOS (AL 50% DEL PRECIO ESTABLECIDO EN EL ENVASE O EMPAQUE)	
4309001040000	4.- POR ACOPIO ANIMAL	
4309001040001	A).- POR RECUPERACIÓN DE PERRO POR CAPTURA DE ACOPIO CANINO DE PEQUEÑAS RAZAS	3
4309001040002	B).- POR RECUPERACIÓN DE PERRO POR CAPTURA DE ACOPIO CANINO DE GRANDES RAZAS	5
4309001040003	C).- POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS	GRATUITO
4309001040004	D).- POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS	GRATUITO

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.10 POR LA EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 26.- LA EXPEDICIÓN, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA	
4310001010000	1. CONSTANCIAS.		
4310001020000	A).- DE RESIDENCIA.	1	UMA
4310001030000	B).- DE ORIGEN	1	UMA
4310001040000	C).- DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1	UMA
4310001050000	D).- DE INGRESOS	1	UMA
4310001060000	E).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	2	UMA
4310001070000	F).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	3	UMA
4310001080000	G).- CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL.	4	UMA
4310001090000	H).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	4	UMA
4310001000000	I).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE	2	UMA
4310002000000	J).- CUALQUIER OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	3	UMA
4310002010000	2. CERTIFICACIONES		UMA
4310002130000	A).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS	4	UMA
4310002140000	B).- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO	4	UMA
4310002150000	C).- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	5	UMA
4310002160000	D).- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO;	4	UMA
4310002170000	E).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	3	UMA
4310002180000	F) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE 31 HOJAS EN ADELANTE	5	UMA
4310002190000	G).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE HASTA 30 HOJAS	3	UMA

4310002200000	H).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:		
4310002210000	H1).- POR UN PERÍODO NO MAYOR A 5 AÑOS	3	UMA
4310002220000	H2).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE LOS 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	5	UMA
4310002230000	I).- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS;	5	UMA
4310002240000	J).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	3	UMA
4310002250000	K).- COPIAS CERTIFICADAS QUE SE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO EN EL INCISO ANTERIOR	4	UMA
4310002260000	L).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" Y "L" EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	50% DE LOS INCISOS	
4310002270000	K).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACION QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	5	UMA
4310002280000	L).- ACTAS DE EXTRAVÍO POR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO.	3	UMA
4310002290000	M).-COPIA CERTIFICADA DE CARTILLA MILITAR	1	UMA
4310002300000	N).-CONSTANCIA DE RESIDENCIA O DEPENDENCIA ECONOMICA PARA PERSONAS FINADAS	1	UMA

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.11 POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4311001000000	REGISTRO CIVIL	
4311001010000	1.- EXPEDICIÓN DE ACTAS	
4311001010100	A).- ORDINARIAS	1.5
4311001010200	B).- FORÁNEAS (DE OTROS ESTADOS)	2
4311001010300	C).- FORÁNEAS (DE OTROS MUNICIPIOS)	2
4311001010400	D).- REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA.	2
4311001010500	E).- EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO
4311001010600	F).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
4311001010700	G).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS, REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITO
4311001020000	2.- REGISTRO DE NACIMIENTO:	
4311001020100	A).-REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4311001020200	B).- REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4311001020300	C).- REGISTRO Y EXPEDICION DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.)	GRATUITO
4311001020400	D).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	GRATUITO

4311001020500	E).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	6
4311001020600	F).- REGISTRO DE ADOPCIÓN	4
4311001020700	G).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2
4311001030000	3.- MATRIMONIOS	
4311001030100	A).- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	10
4311001030200	B).- EN OFICINAS (EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES)	10
4311001030300	C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES, EN DÍAS HÁBILES	22
4311001030400	D).- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	40
4311001030500	E).- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL O NOTARIAL.	7
4311001030600	F).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50
4311001030700	G).- DIVORCIO JUDICIAL	16
4311001030800	H).- TRASLADO PARA TOMA DE FIRMAS FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	5
4311001040000	4.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS	
4311001040100	A).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	3.50
4311001040200	B).- ANOTACIONES DE DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	5
4311001040300	C).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
4311001050000	5.- POR INSERCIONES	
4311001050100	A).- EN ACTA DE MATRIMONIO	3
4311001050200	B).- EN ACTA DE NACIMIENTO	3
4311001050300	C).- EN ACTA DE DEFUNCIÓN	3
4311001060000	6.- BÚSQUEDA DE ACTAS Y COTEJO HASTA 8 AÑOS	
4311001060100	A).- BÚSQUEDA ORDINARIA	2
4311001060200	B).- BÚSQUEDA DE APÉNDICE	2
4311001060300	C).- COTEJO DE ACTA	2
4311001070000	7.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN	
4311001070100	A).- EN ACTA	1
4311001070200	B).- EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
4311001070201	B1).- NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	1
4311001070202	B2).- MATRIMONIO	1
4311001070203	B3).- CUALQUIER OTRO ACTO	1
4311001070204	B4).- EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	1
4311001080000	8.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA	
4311001080100	A).- DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1
4311001080200	B).- DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1
4311001080300	C).- DE MATRIMONIO, DE DEFUNCIÓN	1
4311001080400	D).- DE REGISTRO ÚNICO	1
4311001080500	E).- OTRAS CONSTANCIAS	1
4311001090000	9.- DEFUNCIONES	
4311001090100	A).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN	2
4311001090200	B).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES	5

4311001090300	C).- INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN	
4311001090301	C1).- INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN MAYORES DE 14 AÑOS	5
4311001090302	C2).- INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN MENORES DE 14 AÑOS	2
4311001090400	D).- PERMISO PARA INHUMACIÓN	2
4311001090500	E).- PERMISO PARA CREMACIÓN	3
4311001090600	F).- ORDEN DE TRASLADO	
4311001090601	F1).- PERMISO PARA TRASLADO DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	3
4311001090602	F2).- PERMISO PARA TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS	4
4311001090700	G).- PERMISO PARA REINHUMACIÓN EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	4
4311001090800	H).- TRÁMITE EN HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA DE LUNES A VIERNES DE 16:00 A 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	2.50
4311001100000	10.- POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO	
4311001100100	A).- QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	2.50
4311001100200	B).- REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS	GRATUITO SERVICIO SOCIAL.
4311001100300	C).- INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS)	1
4311001100400	D).- COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	1

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE, SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 DE LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.3.12 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 28.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS.

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4312001000000	1.- POR LA LICENCIA NUEVA DE FUNCIONAMIENTO	
4312001010000	A).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL, POR FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO	

GENERAL:		
4312001010001	A1).- CAMPO DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6875
4312001010002	A2).- JARDÍN DE EVENTOS Y/O SALÓN DE FIESTAS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6000
4312001010003	A3).- SALÓN DE FIESTAS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	187
4312001010004	A4).- JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 1000 M2)	187
4312001010005	A5).- JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (1001 M2 EN ADELANTE)	300
4312001010006	A6).- HOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADOS (SPA, RESTAURANTE Y JARDÍN DE EVENTOS) CON AUTORIZACIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SERVICIO EN LAS HABITACIONES	5000
4312001010007	A7).- HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, CABAÑAS, BUNGALOWS CON AUTORIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SERVICIO A LAS HABITACIONES	250
4312001010008	A8).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA (ZONA RURAL, FUENTE INEGI)	150
4312001010009	A9).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA (ZONA URBANA, FUENTE INEGI)	300
4312001010010	A10).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR (ZONA RURAL, FUENTE INEGI)	250
4312001010011	A11).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR (ZONA URBANA, FUENTE INEGI)	375
4312001010012	A12).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	200
4312001010013	A13).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	190
4312001010014	A14).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	190
4312001010015	A15).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	190
4312001010016	A16).- PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	190
4312001010017	A17).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	190
4312001010018	A18).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	1300
4312001010019	A19).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR.	1400
4312001010020	A20).- DISCOTECAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON O SIN ESPECTÁCULO.	1400
4312001010021	A21).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON DERECHO A VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO .	1875
4312001010022	A22).- MINISÚPER ULTRAMARINOS CON DERECHO A VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO.	1875
4312001010023	A23).- TIENDA COMERCIAL, DEPARTAMENTAL O SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	3125
4312001010024	A24).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	350
4312001010025	A25).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	250

LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO NUEVAS, SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS NATURALES DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, POSTERIOR A ESTE PLAZO, SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

LA REGULACIÓN DE JARIPEOS O ESPECTÁCULOS TAURINOS, BAILES, FUNCIONES DE LUCHA LIBRE, PALENQUES, EVENTOS Y FERIAS TRADICIONALES, FIESTAS POPULARES Y CARNAVALES DONDE SE VENDA, EXPIDA Y CONSUMA EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE REMITIRÁN AL REGLAMENTO DE USO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA OTORGAR LA LICENCIA NUEVA, EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR ESTA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y SUPLETORIAMENTE POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 155 Y 156 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4312001020000	B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
4312001020001	B1).- CAMPO DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	650
431200102002	B2).- JARDÍN DE EVENTOS Y/O SALÓN DE FIESTAS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	500
431200102003	B3).- SALÓN DE FIESTAS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100
431200102004	B4).-JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 1000 M2)	50
431200102005	B5).- JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 1001 M2 EN ADELANTE)	110
431200102006	B6).- HOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADOS (SPA, RESTAURANTE Y JARDÍN DE EVENTOS) CON AUTORIZACIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SERVICIO A LAS HABITACIONES	650
431200102007	B7).- HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, CABAÑAS, BUNGALOWS CON AUTORIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SERVICIO A LAS HABITACIONES	260
431200102008	B8).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA (ZONA RURAL, FUENTE INEGI)	15
431200102009	B9).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA (ZONA URBANA, FUENTE INEGI)	20
431200102010	B10).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR (ZONA RURAL, FUENTE INEGI)	20
431200102011	B11).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR (ZONA URBANA, FUENTE INEGI)	26
431200102012	B12).- ANTOJARÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	25
431200102013	B13).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25
431200102014	B14).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	25
431200102015	B15).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	25
431200102016	B16).- PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25
431200102017	B17).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	25
431200102018	B18).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	212
431200102019	B19).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR.	250
431200102020	B20).- DISCOTECAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON O SIN ESPECTÁCULO.	250
431200102021	B21).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON DERECHO A VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR, LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO	500
431200102022	B22).- MINISÚPER ULTRAMARINOS CON DERECHO A VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO	300
431200102023	B23).- TIENDA COMERCIAL, DEPARTAMENTAL O SUPER CON VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	600
431200102024	B24).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	15

431200102025	B25).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20
4312001030000	C).- HORARIO EXTENDIDO:	
4312001030000	C1).- CUANDO EL HORARIO SE EXTIENDA DE LAS 21:00 A LAS 24:00 HORAS.	
4312001030001	C1.1).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA (POR CADA HORA ADICIONAL)	1
4312001030002	C2).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA (POR CADA HORA ADICIONAL)	1.5
4312001030003	C3).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (POR CADA HORA ADICIONAL)	1
431200130004	C4).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA (POR CADA HORA ADICIONAL)	1
4312001030005	C5).- DEPÓSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR (POR CADA HORA ADICIONAL)	1
4312001030006	C6).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS (POR CADA HORA ADICIONAL)	1
4312001030007	C7).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR (POR CADA HORA ADICIONAL)	1.5
4312001030008	C8).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON DERECHO A VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO (POR CADA HORA ADICIONAL)	2
4312001030009	C9).- MINISÚPER ULTRAMARINOS CON DERECHO A VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO (POR CADA HORA ADICIONAL)	2
4312001030010	C10) TIENDA DEPARTAMENTAL O SUPER CON VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR CADA HORA ADICIONAL)	3.5
4312001030011	C11).- JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS HASTA 1000 M2. (POR CADA HORA ADICIONAL)	2
4312001030012	C12).- JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE 1001 M2 EN ADELANTE, (POR CADA HORA ADICIONAL)	3
4312001030013	C13).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA) CIRCOS, FERIAS, FUNCIONES DE BOX Y/O LUCHA LIBRE, (POR CADA HORA ADICIONAL)	1
4312001030014	C14).- POR EL PERMISO DE JARIPEO Y PELEAS DE GALLOS, EVENTO POR DÍA (POR CADA HORA ADICIONAL)	5
4312001030015	C15).- BAILES POPULARES, EVENTO POR DÍA, (POR CADA HORA ADICIONAL)	75
4312001030016	C16).- POR EL PERMISO DE JUEGOS MECÁNICOS, INFLABLES, BRINCOLINES, POR DÍA (POR CADA HORA ADICIONAL)	0.7
4312001040000	D).- MODIFICACIONES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
4312001040001	D1).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO	30
4312001040002	D2).- POR EL CAMBIO DE PROPIETARIO	30
4312001040003	D3).- AMPLIACIÓN DE PRODUCTO, SERVICIO RELACIONADO AL GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN AL MISMO.	150
4312001040004	D4).- POR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN PARA ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y/O ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15
4312001040005	D5).- AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN DE GIRO DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y/O ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA PERSONAS FÍSICAS.	30
4312001040006	D6).- AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN DE GIRO DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y/O ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA ,VINOS Y LICORES PARA PERSONAS MORALES	100
4312001040007	D7).- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	10
4312001040007	D8).- REAPERTURA POR CESE DE ACTIVIDADES	30
4312002000000	2.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL, POR FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN DENTRO O FUERA DE LA PERIFERIA DE TIANGUIS.	
4312002010000	A).- PERMISO ANUAL DE SANITARIOS, BODEGAS, VESTIDORES EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS	20
4312002020000	B).- EXPEDICIÓN DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS	10

4312002030000	C).- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ANUAL DENTRO DEL TIANGUIS MUNICIPAL.	
4312002030001	C1).- ESPACIOS DE 1 A 3 METROS	20
4312002030002	C2).- ESPACIOS DE 4 A 6 METROS	30
4312002030003	C3).- ESPACIOS DE 7 A 12 METROS	40
4312002030004	C4).- ESPACIOS DE 13 A 18 METROS	50 0
4312002030005	C5).- ESPACIOS DE 19 A 24 METROS	60 0
4312002030006	C6).- ESPACIOS DE 25 A 30 METROS	70
4312002030007	C7).- BAJA Y ALTA SIMULTANEA DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS MUNICIPAL	20
4312002040000	3.- REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
4312002040001	1.- GIROS ROJOS	30

PARA OTORGAR LA REVALIDACIÓN ANUAL O REPOSICIÓN DE LA LICENCIA, EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR ESTA LEY

INGRESOS MUNICIPAL Y SUPLETORIAMENTE POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 155 Y 156 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

LA REVALIDACIÓN ANUAL DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS, SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.13 POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4313001000000	SERVICIOS DE RASTRO	
4313001010000	1.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
4313001010100	A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.65
4313001010200	B).- PORCINO	0.45
4313001010300	C).- OVINO CAPRINO.	0.576
4313001010400	D).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.24
4313001010500	E).- AVES SACRIFICADAS	0.24
4313001010600	F).- POR ESTANCIA DE GANADO	
4313001010601	F.1).- CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES.	0.81
4313001010700	G).- POR EL USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
4313001010701	G1).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	12
4313001010702	G2).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	2.5
4313001010703	G3).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	3
4313001010704	G4).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	5
4313001010705	G5).- POR DEPÓSITO DIARIO CADA M2 QUE SE OCUPE	5
4313001010706	G6).- FACTURA DE COMPRAVENTA GANADO (POR CABEZA)	0.50
4313001010800	H).- GUÍAS DE TRANSPORTE	0.50
4313001010900	I).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	0.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.14 DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA

4313001000000	1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4313001010000	D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM	2 UMA
4313001020000	E).- POR CADA 25 CM EXTRAS	0.50 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS Y TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4313002000000	1.POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN SOLICITADA A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA (UDIP), INCLUYENDO BÚSQUEDAS DOCUMENTALES,	
4313002010000	A) COPIA CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN TAMAÑO CARTA U OFICIO	0.135
4313003000000	2. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES,	0.00882
4313004000000	3. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS	
4313004010000	A).-EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA SOLICITADA EN MEDIOS	
4313004010001	A1).- DISCO COMPACTO (CD)	0.141
4313004010002	A2).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.199
4313004020000	B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.05
4313004030000	C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.031

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.3.14 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 31.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CRI	CONCEPTO	CUOTA	
4314000000000	ECOLOGIA		
4314001000000	1.- EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.		
43140010000001	A).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	4	UM A
43140010000002	B).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS (PEQUEÑOS NEGOCIOS)	5	UM A
43140010000003	C).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	30	UM A
43140010000004	D).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	30	UM A
43140010000005	E).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO.		
43140010000006	E1).- DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	19	UM A
43140010000007	E2).- DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	30	UM A
43140010000008	E3).- DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	40	UM A

43140010000009	CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA, PARA LA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 201 MTS CUADRADOS	40	UM A
43140010000010	CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA, PARA LA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 201 A 1001 MTS CUADRADOS	80	UM A
43140010000011	CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA, PARA LA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1001 MTS CUADRADOS EN ADELANTE	100	UM A
43140010000012	CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA, PARA LA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA PEQUEÑA INDUSTRIA	200	UM A
43140010000013	CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA, PARA LA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA MEDIANA INDUSTRIA	400	UM A
43140010000014	CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA, PARA LA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA GRANDE INDUSTRIA	600	UM A
43140010000015	COSNTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA, PARA LA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD HABITACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1001 MTS CUADRADOS EN ADELANTE	100	UM A
43140010000016	COSNTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA, PARA LA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1001 MTS CUADRADOS EN ADELANTE	100	UM A
43140010000017	COSNTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA, PARA LA CONSTRUCCION DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR VIVIENDA CONSTRUIDA	100	UM A
43140020000001	F).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.	2	UM A
43140020000002	G).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.	15	UM A
43140020000003	H).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.	50	UM A
43140020000004	I).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.	18	UM A
43140020000005	J).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.100	200	UM A
43140020000006	K).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS.	25	UM A
43140020000007	L).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO.	50	UM A

43140020000008	M).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	100	UM A
43140020000009	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TECNICOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCION	200	UM A
43140020000010	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TECNICOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCION DE 201 MTS EN ADELANTE	200	UM A
43140020000011	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA PEQUEÑA INSDUSTRIA PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TECNICOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCION DE 201 MTS CUADRADOS EN ADELANTE	300	UM A
43140020000012	VISTO BUENO AMBIENTAL; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL, PARA MEDIANA INDUSTRIA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TECNICOS AMBIENTALES PARA SU CONSTRUCCION	400	UM A
43140020000013	VISTO BUENO AMBIENTAL; PARA LA CONSTRUCCIÓN ACTIVIDAD INDUSTRIAL, PARA GRAN INDUSTRIA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TECNICOS AMBIENTALES PARA SU CONSTRUCCION	300	UM A
43140020000014	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	100	UM A
43140020000015	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CONSTRUCCION NUEVA PARA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE 201 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	100	UM A
43140020000016	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN Y LICENCIA DE FUNCIONAMEINTO EN CONTRUCCION NUEVA PARA ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA PEQUEÑA INDUSTRIA DE 201 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	100	UM A
43140020000017	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN Y LICENCIA DE FUNCIONAMEINTO EN CONSTRUCCIÓN NUEVA DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA MEDIANA INDUSTRIA	200	UM A
43140020000018	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN Y LICENCIA DE FUNCIONAMEINTO EN CONSTRUCCIÓN NUEVA DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA GRAN INDUSTRIA	300	UM A
43140020000019	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER RENOVACION ANUAL PARA LICENCIA DE FUNCIONAMEINTO EN ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA PEQUEÑA INDUSTRIA DE 201 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	100	UM A
43140020000020	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER RENOVACION ANUAL PARA LICENCIA DE FUNCIONAMEINTO EN CONSTRUCCIÓN DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA MEDIANA INDUSTRIA	200	UM A
43140020000021	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA PARA OBTENER RENOVACION ANUAL PARA LICENCIA DE FUNCIONAMEINTO EN CONSTRUCCIÓN DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA GRAN INDUSTRIA RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	300	UM A

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RAMAS HOJARASCA EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DESECHOS DOMICILIARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4316002000000	1.- PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES	
4316002010000	A).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	2.5

4316002020000	B).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	5
4316002030000	C).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 5 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	10
4316002040000	D).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	7.5
4316002050000	E).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	12
4316002060000	F).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	13
4316002070000	G).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	16
4316002080000	H).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	60
4316002090000	I).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR A LA ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	30
4316002100000	J).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	60
4316002110000	K).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTOS PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	30
4316002120000	L).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	60
4316002130000	M).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	40
4316002140000	N).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS EN EL INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	70
4316002150000	Ñ).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	50
4316002160000	O).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	72
4316002170000	P).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	50

4316002180000	Q).- TALA O RETIRO POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	120
4316002190000	R).- LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE ESTE A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO.	1.25
4316002200000	S).- LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 6 METROS DE DISTANCIA SIN OBSTÁCULOS, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO.	2
4316002210000	T).- POR VENTA DE MOLIENDA GRUESA A VIVERISTA, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO.	4
4316002220000	U).- POR VENTA DE COMPOSTA A VIVERISTA, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO.	2
4316002230000	V).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL SECO POR RIESGO, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL FAVORABLE	5
4316003000000	2.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	
4316003010000	A).- EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	3
4316003020000	B).- RASTRO, LABORATORIO Y POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO.	7
4316003030000	C).- CACHARROS (MUEBLE, COLCHÓN, OTROS), POR METRO CÚBICO O EL EQUIVALENTE A CADA FRACCIÓN DE VOLUMEN, EN CADA EVENTO.	3
4316003040000	D).- NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADORES DE HASTA 200 KILOS POR SEMANA PAGO ANUAL.	10
4316003050000	E).- NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 600 KILOS POR SEMANA, PAGO ANUAL.	25
4316003060000	F).- NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 999 KILOS POR SEMANA, PAGO ANUAL.	30

EN CASO DE QUE LOS MONTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS SEAN SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR, EL USUARIO DEBERÁ CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO O CON UN PARTICULAR, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4316003070000	LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR:	
4316003070100	A).- CARGA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EN VEHÍCULO, POR KILOGRAMO O FRACCIÓN	1.25

4.5 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 33.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.13% PARA PARCIALIDADES DE QUE NO EXCEDAN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

CUANDO NO SE CUBRAN LAS CONTRIBUCIONES EN LA FECHA Y DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES, ADEMÁS DE ACTUALIZAR SU MONTO DESDE EL MES QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTÚE, DEBERÁN PAGARSE RECARGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN, A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO

47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO PRIMERO
5 PRODUCTOS

5.1 DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 34.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN Y DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
5101000000000	1.- SERVICIOS DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES	
5101010000000	A).- SERVICIOS DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA	25 UMA
5102000000000	2).- SERVICIO DE CAPACITACIÓN	
5102010000000	A).- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS	25 UMA
CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
5103000000000	3.- POR LA RENTA DE TRACTOR	
5103010000000	A).- PARA SURCADA, BARBECHO SIMPLE, CRUCE Y RASTREO POR CADA TAREA	1.16
5103020000000	B).- PARA BARBECHO ENTRONCO DE CAÑA POR CADA TAREA	1.73
5103030000000	C).- PARA MOLIENDA DE:	
5103030010000	C1).-DE MAÍZ, MAZORCA CON/SIN HOJA (POR BOLSA DE 40KG)	0.14
5103030020000	C2).- DE SORGO (POR BOLSA DE 40KG)	0.12
5103030030000	C3).- RASTROJO DE MAÍZ (POR BOLSA DE 40KG)	0.081
5104000000000	4.- POR LOS SERVICIOS DE BASCULA	
5104010000000	A).- PARA GANADO POR UNIDAD ANIMAL	0.5
5105000000000	5.- POR LA RECUPERACIONES DE INSUMOS AGROPECUARIOS	
5105010000000	A).- POR LA RECUPERACIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS	50% DEL PRECIO UNITARIO

5.1.06 POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON DE INTERÉS GENERAL, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO GARANTIZA A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL, BIEN PARA INTEGRARSE EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O PARA REALIZAR ACTIVIDADES LIBRES, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, COMPETICIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE PRÁCTICA O MANIFESTACIÓN, DEPORTIVA, SOCIAL O CULTURAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN EN LO CONDUCTENTE, POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS MUNICIPALES, PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE ACTIVACIÓN FÍSICA, SOCIAL, CULTURAL Y ARTÍSTICOS, QUE SEAN ORGANIZADOS POR PARTICULARES O POR ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS CON O SIN FINES DE LUCRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS Y TARIFAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
5106010000000	1.-POR EL USO DE INSTALACIONES POR ENCUENTRO DEPORTIVO PARTICULAR POR DOS HORAS CUOTA POR EVENTO SIN FINES DE LUCRO	3 UMA
5106020000000	2.-RENTA DE ESPACIOS DEPORTIVOS POR DIA	250 UMA
5106030000000	3.-RENTA DE ESPACIOS DEPORTIVOS POR SEMANA	400 UMA
5106040000000	4.-RENTA DE ESPACIOS DEPORTIVOS POR MES	461 UMA
5106050000000	5.-POR CONCEPTO DE USO DE MODULO PARA VENTA DE HIDRATANTES CUOTA SEMESTRAL	50 UMA
5106060000000	6.-POR CONCEPTO DE USO DE ESPACIOS PARA VENTA DE ALIMENTOS, PRODUCTOS SIMILARES Y OTROS. CUOTA POR EVENTO	1UMA
5106040000000	7.-POR EL USO DE INSTALACIONES PARA EVENTO ESPECIAL DE PARTICULARES CUOTA POR EVENTO	
5106040100000	A).- TORNEOS ESPECIALES	40 UMA
5106040200000	B).- BAILES POPULARES POR EVENTO	300 UMA

5.1.07 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 36.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
510700000000	1.- VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS DE RIESGO ORDINARIO VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS COMO RIESGO ORDINARIO SE CONSIDERARÁN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, QUE NO REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO;	
510701001000	A).- TIENDA DE ABARROTES, DULCERÍAS, EXPENDIO DE SEMILLAS Y LEGUMBRES, EXPENDIO DE UNICEL Y PLÁSTICO.	5
510701002000	B).- IGLESIAS O TEMPLOS RELIGIOSOS.	5
510701003000	C).- CASAS DE EMPENO.	20
510701004000	D).- SUCURSAL BANCARIA Y/O BANCA MÚLTIPLE	20
510701005000	E).- REFACCIONARIAS, Tlapalerías, CASAS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, TORNILLERÍAS Y FERRETERÍAS.	5
510701006000	F).- CARNICERÍAS, FRUTERÍAS, EXPENDIO DE POLLO, EMBUTIDOS Y CREMERÍAS (LÁCTEOS).	5
510701007000	G).- ZAPATERÍAS, TIENDA DE ROPA, MERCERÍAS, BONETERÍAS, BISUTERÍA Y JUGUETERÍA.	5
510701008000	H).- PAPELERÍAS, CIBER, FOTOCOPIADO, SERIGRAFÍA, BORDADOS.	5
510701009000	I).- LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS Y PLANCHADURÍAS	5
510701010000	J).- CAMPO DE GOLF CON RESTAURANTE.	100
510701011000	K).- SALÓN DE FIESTAS Y/O JARDÍN DE EVENTOS CON INSTALACIONES DE GAS DE APROVECHAMIENTO DOMESTICO DE ACUERDO A LA NORMA NOM-004-SEDG-2004	5
510701012000	L).- ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES, COMEDORES INDUSTRIALES CON INSTALACIÓN DE GAS DE APROVECHAMIENTO DE SERVICIOS DE ACUERDO A LA NORMA NOM-004-SEDG-224	50
510701013000	M).- RESTAURANTE	50
510701014000	N).- FONDA	5
510701015000	Ñ).- LONCHERÍA	5
510701016000	O).- TAQUERÍA CON RECIPIENTE DE GAS PORTÁTIL DE 20 A 30 KILOS	10
510701017000	P).- TAQUERÍA CON RECIPIENTE DE GAS NO PORTÁTIL ESTACIONARIO	50
510701018000	Q).- MARISQUERÍA	50
510701019000	R).- BAR NOCTURNO	50
510701020000	S).- CINES	50
510701021000	T).- DISCOTECAS	50
510701022000	U).- MINISÚPER Y ULTRAMARINOS	50
510701023000	V).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	50

510701024000	W).- BILLARES	11
510701025000	X).- DEPÓSITO DE CERVEZA	50
510701026000	Y).- HOTEL, MOTEL Y AUTO HOTEL	50
510701027000	Z).- ASFALTADORA DE CONCRETOS	50
510701028000	A1).- TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, HERRERÍA, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, CARPINTERÍA, ELECTROMECAÁNICA.	11
510701029000	B1).- TALLER DE REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, TALLER DE MÁQUINAS BOMBAS DE AGUA Y PODADORAS.	11
510701030000	C1).- PANIFICADORAS, TORTILLERÍAS, ROSTICERÍAS, PIZZERÍAS,	11
510701031000	D1).- ANUNCIOS Y ESPECTACULARES	50
510701032000	E1).- ALFARERÍA, CERÁMICA	11
510701033000	F1).- LOCALES DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	15
510701034000	G1).- CENTROS COMERCIALES O SÚPER MERCADO	101
510701035000	H1).- PANTEONES PARTICULARES CON SERVICIOS DE CREMACIÓN	101
510701036000	I1).- ANTENAS DE TELÉFONO O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO DE SUELO	101
510701037000	J1).- INDUSTRIAS	101
510701038000	K1).- CLÍNICAS PARTICULARES Y/O SANATORIOS	101
510701039000	CONSULTORIOS Y FARMACIAS	11
510701040000	L1).- FÁBRICA, ENSAMBLADORA, MAQUILA, MANUFACTURA DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTO TERMINADO	50
510701041000	M1).- VISTO ABUENO A EMPRESAS, DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL Y CUALQUIER OTRO QUE POR SU NATURALEZA USO DE SUELO, U ALGUNA OTRA DISPOSICIÓN O ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIO REPRESENTA UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	101
510701042000	N1).- ESCUELAS PARTICULARES	20
510701043000	Ñ1).- VULCANIZADORAS (TALACHERAS)	1
510701044000	O1).- LLANTERA CON SERVICIO DE ALINEACIÓN, BALANCEO Y SERVICIO	30
510701045000	P1).- FUNERARIAS CON ALMACÉN DE FÉRETRO Y/O VELATORIOS	30
510701046000	Q1).- PASTELERÍA	1
510701047000	R1).- EXPENDIO DE PAN	5
510701048000	S1).- MADERERÍA	5
510701049000	T1).- VETERINARIA	1
510701050000	U1).- VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS	1
510701051000	V1).- ÓPTICAS	1
510701052000	W1).- CREMATORIOS	30
510701053000	Y1).- TALLER DE MOTOCICLETAS	5
510701054000	Z1).- TALLER DE TORNO, FRESADORA Y SOLDADURA	5
510701055000	A2).- CENTRO DE REHABILITACIÓN	1
510701056000	B2).- DEPOSITO Y RESGUARDO DE VEHÍCULOS (CORRALÓN)	50
510701057000	C2).- VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS P/ LIMPIEZA DE ALBERCAS	1
510701058000	D2).- ARTÍCULOS PARA JARDINERÍA	1
510701059000	E2).- AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES	1
510701060000	F2).- TALLER DE BORDADOS EN TELA	1
510701061000	G2).- VIDRIERÍAS Y CANCELERÍAS	1
510701062000	H2).- VENTA DE PISOS Y AZULEJO	1
510701063000	I2).- MOLINO DE NIXTAMAL	1
510701064000	J2).- VENTA DE TORTILLAS ELABORADAS A MANO	1
510701065000	K2).- ESTANCIAS INFANTILES	5
510701066000	L2).- RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE ABONO ORGÁNICO (COMPOSTA)	10
510701067000	M2).- PURIFICADORA DE AGUA	1
510701068000	ESTÉTICA.	5
510701069000	ARTESANIAS DE CERAMICA.	5
510701070000	BARBERIAS.	5
510701071000	ARTICULOS PARA FIESTAS, GLOBOS, CONFETI, PIÑATAS.	5
510701072000	VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULARES.	5

510701073000	ARTESANIAS DE VIDRIO SOPLADO Y MADERA.	5
510701074000	BOUTIQUE AUTOMOTRIZ.	5
510701075000	OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE SEGURIDAD PRIVADA.	5
510701076000	OFICINAS ADMINISTRATIVAS.	5
510701077000	VENTA DE PINTURAS.	5
510701078000	TACOS ACORAZADOS.	5
510701079000	GUARDERÍA.	20
510701080000	PANADERÍA.	5
510701081000	CLÍNICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL, ASISTENCIA SOCIAL, ALIMENTACIÓN Y ALBERGUE.	8
510701082000	VENTA DE POLLO A LA LEÑA.	11
510701083000	GIMNASIO.	5
510701084000	CREMATORIO DE MASCOTAS.	11
510701085000	VENTA DE ZAPATOS POR CATÁLOGO.	5
510701086000	VERIFICACIÓN VEHICULAR.	50
510701087000	HUARACHERIA.	5
510701088000	PRODUCTOS NATURALES.	5
510701089000	ARTESANÍAS MADERA.	11
510701090000	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y ESTUDIOS DE RADIOLOGIA E IMAGEN.	11
510701091000	ZAPATERÍA CON VTA. ART. MANUFACTURADOS Y TIEMPO ELECTRÓNICO.	270
510701092000	GTM TECNOLOGÍA S.A. DE C.V.	25
510701093000	OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRAL DE ABASTOS.	15
510701094000	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.	50
510701095000	IMPRESIÓN Y SUS DERIVADOS.	11
510701096000	GESTORÍA Y ASESORÍA VEHICULAR.	11
510701097000	POZOLERIA Y ANTOJITOS MEXICANOS CON VENTA DE CERVEZA.	5
510701098000	CAFETERÍA.	5
510701099000	ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES.	15
510701100000	REFACCIONARA Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS.	10
510701101000	VENTA DE BATERÍAS PARA CARRO Y MOTOCICLETAS.	10
510701102000	RELOJERÍAS.	5
510701103000	VENTA DE COMIDA (CARNITAS, BARBACOA).	15
510701104000	ACUARIOS.	5
510701105000	BILLARES.	20
510701106000	SITIO DE TAXI.	5
510701107000	CENTROS RECREATIVOS.	30
510701108000	BODEGA.	101
510701109000	MÓDULO DE COBRO.	15
510702010000	EVENTOS ESPECIALES	
510702020000	PUESTOS DE COMIDA	1
510702030000	JUEGOS MECANICOS	1
5107020400000	JARIPERO/BAILE /CONCIERTO	100

TÍTULO SEXTO

6 APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

6.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN, LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

6.1.02 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 38.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.

POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 39.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN PRIMERA

6.1.03 INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 40.- LAS MULTAS POR VIOLACIONES QUE CAUSEN LOS INFRACTORES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL O DEL ESTADO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE DISPONE ESTE ARTÍCULO.

CRI	CONCEPTO	TARIFA
6103000000000	MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO	
6103001000000	1.- PLACAS:	
6103001010000	A).- FALTA DE;	2 A 10 UMA
6103001020000	B).- COLOCACIÓN INCORRECTA;	2 A 10 UMA
6103001030000	C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD;	2 A 10 UMA
6103001040000	D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	20 A 50 UMA
6103001050000	E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	2 A 10 UMA
6103001060000	F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	50 A 100 UMA
6103001070000	G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	5 A 30 UMA
6103001080000	H).- DOBLADA	2 A 10 UMA
6103002000000	2.- CALCOMANÍAS	
6103002010000	A).- NO ADHERIRLA	2 A 10 UMA
6103002020000	B).- NO TENERLA	2 A 10 UMA
6103003000000	3.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR;	
6103003010000	A).- FALTA DE;	3 A 15 UMA
6103003020000	B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA, O MENOR DE EDAD	3 A 15 UMA
6103003030000	C).- ILEGIBLE	3 A 10 UMA
6103003040000	D).- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDO	2 A 10 UMA
6103004000000	4.- LUCES;	
6103004010000	A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	2 A 10 UMA
6103004020000	B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	2 A 10 UMA
6103004030000	C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	2 A 10 UMA
6103004040000	D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 10 UMA
6103004050000	E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	2 A 10 UMA
6103004060000	F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 10 UMA
6103004070000	G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN: (AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR)	2 A 10 UMA
6103005000000	5.- FRENOS;	

6103005010000	A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO UN ACCIDENTE.	2 A 10 UMA
6103005020000	B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	2 A 10 UMA
6103006000000	6.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
6103006010000	A).- BOCINA O CLAXON	2 A 10 UMA
6103006020000	B).- CINTURONES DE SEGURIDAD	2 A 10 UMA
6103006030000	C).- VELOCÍMETRO	2 A 10 UMA
6103006040000	D).- SILENCIADOR	2 A 10 UMA
6103006050000	E).- ESPEJOS RETROVISORES	2 A 10 UMA
6103006060000	F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS	2 A 10 UMA
6103006070000	G).- UNA O LAS DOS DEFENSAS	2 A 10 UMA
6103006080000	H).- EQUIPO DE EMERGENCIA O PRECAUCIÓN	2 A 10 UMA
6103006090000	I).- LLANTA DE REFACCIÓN	2 A 10 UMA
6103006100000	J).- PARABRISAS	2 A 10 UMA
6103007000000	7.- VISIBILIDAD:	
6103007010000	A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	2 A 10 UMA
6103007020000	B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN	5 A 20 UMA
6103007030000	C).-PARABRISAS EN MAL ESTADO O ESTRELLADO	2 A 10 UMA
6103008000000	8.- CIRCULACIÓN:	
6103008010000	A).- OBSTRUIRLA	
6103008010100	A1).- CON VEHÍCULO EN VÍA PRIMARIA	20 A 50 UMA
6103008010200	A2).- CAMINO	2 A 10 UMA
6103008010300	A3).- CON OBJETOS PUBLICITARIOS	2 A 10 UMA
6103008010400	A4).- CON OBJETOS QUE OBSTRUYA LA VIALIDAD PARA CUALQUIER FIN	2 A 10 UMA
6103008020000	B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	2 A 10 UMA
6103008030000	C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	5 A 20UMA
6103008040000	D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS	5 A 20 UMA
6103008050000	E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	2 A 10 UMA
6103008060000	F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	3 A 10 UMA
6103008070000	G).- CONDUCIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	5 A 20 UMA
6103008080000	H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 20 UMA
6103008090000	I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	2 A 10 UMA
6103008100000	J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	2 A 10 UMA
6103008110000	K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	10 A 25 UMA
6103008120000	L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	5 A 25 UMA
6103008130000	M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	2 A 10 UMA
6103008140000	N).- NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	5 A 20UMA
61030080150000	O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO O ZONA RESTRINGIDA	5 A 15 UMA

6103008160000	P).- DAR LA VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO;	5 A 15 UMA
6103008170000	Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL;	5 A 15 UMA
6103008180000	R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	2 A 10 UMA
6103008190000	S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	3 A 15 UMA
6103008200000	T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTE ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR;	5 A 15 UMA
6103008210000	U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	2 A 10 UMA
6103008220000	V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	2 A 25 UMA
6103008230000	W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	90 A 100 UMA
6103008240000	X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	5 A 20 UMA
6103008250000	Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	5 A 15 UMA
6103008260000	Z).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO;	5 A 20 UMA
6103008270000	A1).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN;	10 A 20 UMA
6103008280000	B1).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O DE PEATONES	5 A 15 UMA
6103008290000	C1).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	2 A 10 UMA
6103008300000	D1).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA;	2 A 10 UMA
6103008310000	E1).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES;	2 A 10 UMA
6103008320000	F1).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN;	5 A 20 UMA
6103008330000	G1).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA; POLICIACOS Y/O DE EMERGENCIA CON SISTEMA ENCENDIDO	5 A 20 UMA
6103008340000	H1).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER INDICADO HACER ALTO, UN AGENTE DE TRÁNSITO;	10 A 20 UMA
6103008350000	I1).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	15 A 60 UMA
6103008360000	J1).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD;	3 A 15 UMA
6103008370000	K1).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS.	5 A 15 UMA
6103008380000	L1) POR CONDUCIR CON OBJETO EN MANO O MENORES AL VOLANTE	3 A 15 UMA
6103008390000	M1) JALAR Y/O REMOLCAR OTRO VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	5 A 20 UMA
6103009000000	9.- ESTACIONAMIENTO;	
6103009010000	A).- EN LUGAR PROHIBIDO;	2 A 10 UMA
6103009020000	B).- EN FORMA INCORRECTA;	2 A 10 UMA
6103009030000	C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO;	2 A 10 UMA

6103009040000	D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN;	2 A 10 UMA
6103009050000	E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO;	5 A 20 UMA
6103009060000	F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO;	5 A 15 UMA
6103009070000	G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD;	2 A 10 UMA
6103009080000	H).- SOBRE LA BANQUETA;	5 A 20 UMA
6103009090000	I).- SOBRE ALGÚN PUENTE;	2 A 10 UMA
6103009100000	J).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA;	3 A 15 UMA
6103009110000	K).- EN DOBLE FILA;	3 A 15 UMA
6103009120000	L).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA;	2 A 10 UMA
6103009130000	M).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS;	2 A 10 UMA
6103009140000	N).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.	2 A 10 UMA
6103009150000	O).- EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN	2 A 10 UMA
6103009160000	P).- EN LUGAR EXCLUSIVO DE AMBULANCIA	2 A 10 UMA
6103010000000	10.- VELOCIDAD;	5 A 20 UMA
6103010010000	A).- MANEJAR CON EXCESO;	
6103010020000	B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO; (40KM/H ZONA URBANA)	5 A 20 UMA
6103010030000	C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO;	20 A 30 UMA
6103010040000	D).- POR FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	10 A 60 UMA
6103010050000	D1) POR FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR CAUSANDO DAÑO (VEHÍCULO, MATERIAL YA SEA FEDERAL O LOCAL)	10 A 30 UMA
6103011000000	11.- REBASAR;	
6103011010000	A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 25 UMA
6103011020000	B).- EN ZONA DE PEATONES;	5 A 25 UMA
6103011030000	C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA;	5 A 25 UMA
6103011040000	D).- POR EL ACOTAMIENTO;	2 A 10 UMA
6103011050000	E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS;	5 A 25 UMA
6103012000000	12.- RUIDO	
6103012010000	A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, LUGARES SEÑALADOS COMO PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	2 A 10 UMA
6103012020000	B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE;	2 A 10 UMA
6103012030000	C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO;	2 A 10 UMA
6103013000000	13.- ALTO;	
6103013010000	A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO;	5 A 20 UMA
6103013020000	B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO;	5 A 20 UMA
6103013030000	C).- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS	5 A 20 UMA
6103014000000	14.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
6103014010000	A).- ALTERARLOS;	50 A 100 UMA
6103014020000	B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN;	2 A 10 UMA
	E).- AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE	

6103015050000	TRANSITO, REPRESENTANTES O AUXILIARES	5 A 20 UMA
6103015060000	F) EN EL CASO DE REINCIDIR EN LO DISPUESTO POR EL INCISO E)	21 A 50 UMA
6103015070000	G).- POR HACER CUALQUIER USO DEL TELÉFONO CELULAR AL CONDUCIR O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO ELECTRÓNICO QUE DISTRAIGA AL CONDUCIR	10 A 20 UMA
6103015080000	H).- ABASTECER COMBUSTIBLE A TRANSPORTE PÚBLICO CON PASAJERO ABORDO	50 A 100 UMA
6103016000000	16.- POR CONDUCIR CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR:	
6103016010000	A).- EN ESTADO DE EBRIEDAD DE 0.40 MILIGRAMOS O SUPERIOR DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE EN AIRE ESPIRADO BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	20 A 60 UMA
6103016020000	B).-POR ESTADO DE EBRIEDAD DE 0.20 A 0.39 MILIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE EN AIRE ESPIRADO.	15 A 20 UMA
6103016030000	C).-ALIENTO ALCOHÓLICO DE 0.08 A 0.19 MILIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE EN AIRE ESPIRADO.	10 A 15 UMA
6103016040000	D).-INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS EN VÍA PÚBLICA	05 A 10 UMA
6103017000000	17.-EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE	

ADICIONALMENTE SE CUBRIRÁ EL COSTO TOTAL ACTUALIZADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL O A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (MATERIAL Y MANO DE OBRA).

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.05 EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES, POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
6105001000000	1.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
6105001030000	C).- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	5 A 10 UMA
6105001040000	D).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y/O ESTUPEFACIENTES EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 20 UMA
6105001050000	E).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES.	3 A 5 UMA
6105001060000	F).- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	5 A 15 UMA
6105001070000	G).- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES EN LA VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	10 A 20 UMA.
6105001080000	H).- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 UMA
6105001090000	I).- CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ENERVANTE.	10 A 60 UMA
6105001100000	J).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3 A 10 UMA
6105001110000	K).-INHALAR O INYECTAR SOLVENTES O ALGUNA OTRA SUSTANCIA TOXICA EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 20 UMA
6105001120000	L).- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	05 A 10 UMA

6105001130000	M).- PINTAR GRAFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN.	50 A 100 UMA
6105001130000	N).- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR MOLESTIAS O DAÑOS MATERIALES	10 A 20 UMA
6105001130000	Ñ).- DISPARAR ARMAS DE FUEGO SIN UN MOTIVO PLENAMENTE JUSTIFICADO	50 A 100 UMA
6105002000000	2.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
6105002010000	A).- EJERCER, INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, AUN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	50 A 100 UMA
6105002020000	B).- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS PERSONAS SIN IMPORTAR SEXO, EDAD O CONDICIÓN SOCIAL.	3 A 5 UMA
6105002030000	C).- AGREDIR O CORREGIR CON ESCÁNDALO, MALTRATO FÍSICO O VERBAL, A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 5 UMA
6105002040000	D).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYAN UN DELITO, SERÁN CONSIDERADAS COMO FALTAS A LA MORAL CUANDO SE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS. Y EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DE LOS PROBABLES INFRACTORES Y LA APLICACIÓN DE LA MULTA RESPECTIVA, CUANDO EXISTA LA ACUSACIÓN DIRECTA DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SIENTAN AFECTADA SU DIGNIDAD Y/O SUS DERECHOS.	5 A 10 UMA
6105002050000	E).- PROFERIR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS AL SEXO FEMENINO.	5 A 10 UMA
6105003000000	3.- FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	
6105003010000	A).- INCITAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA.	3 A 15 UMA
6105004000000	4.- FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
6105004010000	A).- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 UMA
6105004020000	B).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.	1 A 10 UMA
6105005000000	5.- FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
6105005010000	A).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 UMA UMA
6105006000000	6.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
6105006010000	A).- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	5 A 10 UMA.
6105006020000	B).- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	10 A 15 UMA
	C).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL	

6105006030000	E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS.	5 A 10 UMA
6105006040000	D).- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	3 A 100 UMA

ADICIONALMENTE SE CUBRIRÁ EL COSTO TOTAL ACTUALIZADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL O A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (MATERIAL Y MANO DE OBRA).

ARTÍCULO 42.- OTROS APROVECHAMIENTOS:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
6105007010000	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	40 A 50 UMA
REINGRESOS; LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.		

ARTÍCULO 43.- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN.

POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS Y TARIFAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
5105010000000	1.- POR LA INSCRIPCIÓN ANUAL AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA PERSONA FÍSICAS O MORALES.	
5105010010000	A).- PERSONAS FÍSICAS	10 A 100 UMA
5105010020000	B).- PERSONAS MORALES	10 A 100 UMA
5105020000000	2.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA CONCURSO LICITACIÓN PUBLICA.	100 A 1000 UMA
5105030000000	3.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL.	10 A 100UMA
5105040000000	4.- POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA PERSONA FÍSICA	30
5105050000000	5.- POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA PERSONA MORAL	100
5105060000000	6.- REFRENDO ANUAL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA PERSONA FISICA	20
5105070000000	7.- REFRENDO ANUAL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA PERSONA MORAL	50
5105080000000	8.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES.	20
5105090000000	9.- REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES.	10
5105100000000	10.- POR REGISTRO DE CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL	40
5105110000000	11.- REFRENDO ANUAL COMO RESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL	30

SECCIÓN TERCERA

6.1.06 EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 44.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CRI	CONCEPTO	CUOTA	
6106001000000	1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL EN MATERIA DE PROTECCION A LA FLORA Y FAUNA		
6106001010000	POR TALA DE ARBOL EN COLONIAS Y POBLADOS:		
6106001010100	POR CADA ÁRBOL DE 1 Y HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA. EN ESPECIES EXOTICAS, FRUTALES Y ORNAMENTALES.	3 A 25	UMA

6106001010200	POR CADA ÁRBOL DE 1 Y HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA, EN ESPECIES NATIVAS DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	26 A 35	UMA
6106001010300	POR CADA ÁRBOL DE 4.1 A 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA, EN ESPECIES EXOTICAS, FRUTALES Y ORNAMENTALES	35 A 50	UMA
6106001010400	POR CADA ÁRBOL DE 4.1 HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA, EN ESPECIES DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	50 A 80	UMA
6106001010500	POR CADA ÁRBOL DE 8 METROS DE ALTURA EN ADELANTE, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA, EN ESPECIES EXOTICAS, FRUTALES Y ORNAMENTALES	90 A 120	UMA
6106001010600	POR CADA ÁRBOL DE 8 METROS DE ALTURA EN ADELANTE, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA, EN ESPECIES DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	121 A 140	UMA
6106001010700	POR TALA DE ARBOL EN ZONA HABITACIONAL O RESIDENCIAL:		UMA
6106001010800	POR CADA ÁRBOL DE 1 Y HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA. EN ESPECIES EXOTICAS, FRUTALES Y ORNAMENTALES.	6 A 50	UMA
6106001010900	POR CADA ÁRBOL DE 1 Y HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA, EN ESPECIES NATIVAS DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	51 A 70	UMA
6106001011000	POR CADA ÁRBOL DE 4.1 METROS DE ALTURA EN ADELANTE, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA, EN ESPECIES EXOTICAS, FRUTALES Y ORNAMENTALES	71 A 100	UMA
6106001011100	POR CADA ÁRBOL DE 4.1 HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA, EN ESPECIES EXOTICAS, FRUTALES Y ORNAMENTALES	101 A 160	UMA
6106002000000	POR TALA DE ARBOL EN LUGARES ESPECIALES:		UMA
6106002001000	POR CADA ÁRBOL DE 1 Y HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A LA ESCUELA, IGLESIA, ESTACIONAMIENTO. EN ESPECIES EXOTICAS, FRUTALES Y ORNAMENTALES	3 A 25	UMA
6106002002000	POR CADA ÁRBOL DE 1 Y HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A LA ESCUELA, IGLESIA, ESTACIONAMIENTO. EN ESPECIES DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	6 A 50	UMA
6106002003000	POR CADA ÁRBOL DE 4.1 A 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A LA ESCUELA, IGLESIA Y ESTACIONAMIENTO. EN ESPECIES EXOTICAS, FRUTALES Y ORNAMENTALES	26 A 35	UMA
6106002004000	POR CADA ÁRBOL DE 4.1 A 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A LA ESCUELA, IGLESIA Y ESTACIONAMIENTO. PARA ESPECIES NATIVAS DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	52 A 70	UMA
6106002005000	POR CADA ÁRBOL DE 8 METROS DE ALTURA EN ADELANTE, EN INTERIOR A LA ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PARA ESPECIES EXOTICAS, FRUTALES Y ORNAMENTALES	50 A 80	UMA
6106002006000	POR CADA ÁRBOL DE 8 METROS DE ALTURA EN ADELANTE, EN INTERIOR A LA ESCUELA, IGLESIA Y ESTACIONAMIENTO. PARA ESPECIES NATIVAS DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	80 A 100	UMA
6106003001000	CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN ARBUSTIVA Y PLANTAS DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO Y PRIVADO DEL MUNICIPIO		
6106003002000	POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN ARBUSTIVA Y PLANTAS DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	3 A 35	UMA
6106003003000	REINCIDENCIA	15 A 50	UMA
6106003004000	POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN ARBUSTIVA Y PLANTAS EN INTERIOR DE PREDIO COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS Y UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO,	6 A 70	UMA

	FRACCIONAMIENTO O CONJUNTOS URBANOS		
6106003005000	REINCIDENCIA	20 A 60	UMA
6106004000000	POR TALA DE PALMERA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR		UMA
6106004001000	DE 1 Y HASTA 4 METROS DE ALTURA	3 A 25	UMA
6106004002000	DE 4.1 A 8 METROS DE ALTURA	6 A 50	UMA
6106004003000	DE 8 METROS DE ALTURA EN ADELANTE	51 A 60	UMA
6106004004000	POR REINCIDENCIA POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	10 A 100	UMA
6106004005000	POR SECAR ÁRBOL DE MANERA INTENCIONAL	1 A 35	UMA
6106005000000	CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL. POR VIVIENDA.		
6106005001000	POR CORTAR ARBOL EN AREA NATURAL PROTEGIDA CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES QUE APLIQUE LA AUTORIDAD ESTATAL	100 A 300	UMA
6106005002000	REINCIDENCIA	300 A 500	UMA
6106006000000	EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL. POR VIVIENDA.		
6106006010000	CIUDADANO EN CASA HABITACION		
6106006010001	POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL. POR VIVIENDA.	10 A 35	UMA
6106006010002	REINCIDENCIA	20 A 40	UMA
6106006020000	A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA		UMA
6106006020001	POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL. POR VIVIENDA.	300 A 1000	UMA
6106006020002	REINCIDENCIA	100 A 3000	UMA
6106006030000	CIUDADANO EN CASA HABITACION		UMA
6106006030001	POR NO TRAMITAR EL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OCUPACION EN CASA	10 A 35	UMA
6106006030002	REINCIDENCIA	20 A 40	UMA
6106006040000	A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA		UMA
6106006040001	POR NO TRAMITAR EL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OCUPACION DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIOS DE PEQUEÑA EMPRESA	300 A 1000	UMA
6106006040002	POR NO TRAMITAR EL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OCUPACION DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIOS DE MEDIANA EMPRESA	500 A 1500	UMA
6106006040003	POR NO TRAMITAR EL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OCUPACION DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIOS DE GRANDE EMPRESA	2000 A 5000	UMA
6106006040004	REINCIDENCIA	1000 A 3000	UMA
6106006040005	POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ESTADO O LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTADO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS DE 201 METROS CUADRADOS EN ADELANTE VINCULADO AL VISTO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCION MUNICIPAL	100 A 1000	UMA
6106006040006	POR NO CUMPLIR LAS CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ESTADO O LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTADO PARA ESTABLECIMIENTOS	100 A 5000	UMA

	COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS DE 201 METROS CUADRADOS EN ADELANTE VINCULADO AL VISTO AMBIENTAL PARA LA OCUPACION AMBIENTAL MUNICIPAL		
6106006040007	MULTA A PROPIETARIO DE CONSTRUCCIÓN NUEVA QUE NO CUENTE CON EL DICTAMEN DE VISTO BUENO AMBIENTAL DE ACUERDO A LA CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA	5 A 35	UMA
6106006050000	EN MATERIA DE RESIDUOS SOLIDOS Y CAMBIO CLIMATICO		UMA
6106006050100	POR NO SUSTITUIR GRADUALMENTE LA PRODUCCIÓN, VENTA, USO Y ENTREGA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, POPOTES Y RECIPIENTES DE UNICEL	10 a 100	UMA
6106006050200	REINCIDENCIA	100 a 200	UMA
6106006050300	POR NO ENTREGAR PRODUCTOS BIODEGRADABLES, COMPOSTABLES O QUE NO SEAN PLÁSTICOS DE UN SOLO USO	10 a 100	UMA
6106006050400	REINCIDENCIA	100 a 200	UMA
6106006060000	QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO.		UMA
6106006060100	POR NO CUMPLIR CON EL REGISTRO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	30 A 50	UMA
6106006060200	REINCIDENCIA	50 A 150	UMA
6106006060300	POR NO CUMPLIR CON EL REGISTRO DE MICROGENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	40 A 60	UMA
6106006060400	REINCIDENCIA	60 A 170	UMA
6106006070000	A CIUDADANO		UMA
6106006070100	MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA.	3 A 35	UMA
6106006070200	REINCIDENCIA	25 A 75	UMA
6106006080000	A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA		UMA
6106006080100	MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA.	50 A 100	UMA
6106006090000	A QUIEN DEPOSITE LLANTAS Y SUS DERIVADOS EN LA VÍA PUBLICA, LOTES BALDÍOS Y EN CUALQUIER LUGAR NO DESTINADO PARA LO MISMO		UMA
6106006090100	DE 1 A 10 LLANTAS	3 A 10	UMA
6106006090200	DE 11 A 25 LLANTAS	11 A 25	UMA
6106006090300	- DE 26 A 50 LLANTAS	26 A 100	UMA
6106006090400	MAS DE 51 LLANTAS	101 A 200	UMA
6106006100000	A QUIEN ALMACENE LLANTAS EN SU PREDIO, PREDIOS ALEDAÑOS O EN LA VÍA PUBLICA		UMA
6106006101000	DE 1 A 20 LLANTAS	10 A 25	UMA
6106006102000	DE 21 A 50 LLANTAS	26 A 50	UMA
6106006103000	DE 51 A 100 LLANTAS	51 A 150	UMA
6106006104000	MAS DE 101 LLANTAS	151 A 300	UMA
6106006110000	TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES		UMA
6106006110100	TENER SUCIO, INSALUBRE LOTE BALDÍO	5 A 15	UMA
6106006110200	REINCIDENCIA	10 A 50	UMA
6106006110300	USEN INMODERADAMENTE EL AGUA	10 A 100	UMA
6106006120000	PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA		UMA
6106006120100	PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA EN LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO	5 A 15	UMA
6106006120200	REINCIDENCIA	10 A 50	UMA
6106006130000	NO MANTENER EN ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU		UMA

	DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES		
6106006130100	CASA HABITACION	1 A 15	UMA
6106006130200	- REINCIDENCIA	2 A 30	UMA
6106006130300	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	10 A 35	UMA
6106006130400	- REINCIDENCIA	20 A 70	UMA
6106006130500	ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	50 A 100	UMA
6106006130600	- REINCIDENCIA	100 A 200	UMA
6106006130700	ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS	40 A 60	UMA
6106006130800	- REINCIDENCIA	80 A 120	UMA
6106006140000	EN MERCADO Y TIANGUIS		UMA
6106006140100	EN MERCADO Y TIANGUIS, NO CONSERVE LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SU LOCAL	2 A 25	UMA
6106006140200	REINCIDENCIA	5 A 25	UMA
6106006150000	POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCA, CANAL, SUBSUELO O DRENAJES SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN	50 A 150	UMA
6106006150000	ARROJAR BASURA DOMICILIARIA EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, RÍOS, APANTLES, PRESAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.		UMA
6106006150100	A CIUDADANO		UMA
6106006150101	DE 1 A 3 BOLSAS EN EL SUELO O LUGAR PROHIBIDO	1 A 15	UMA
6106006150102	DE 50 CENTIMETROS A 1 METROS DE DIAMETRO DE RESIDUOS EN EL SUELO O LUGAR PROHIBIDO	20 A 30	UMA
6106006150103	DE 1.5 A 5 METROS DE DIAMETRO DE RESIDUOS EN EL SUELO O LUGAR PROHIBIDO	35 A 50	UMA
6106006150104	DE 5 METROS EN DELANTE DE RESIDUOS EN EL SUELO O LUGAR PROHIBIDO	50 A 60	UMA
6106006150105	A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA DE 1 A 3 BOLSAS EN EL SUELO O LUGAR PROHIBIDO	50 A 70	UMA
6106006150106	DE 50 CENTIMETROS A 1 METROS DE DIAMETRO DE RESIDUOS EN EL SUELO O LUGAR PROHIBIDO	75 A 80	UMA
6106006150107	DE 1.5 A 5 METROS DE DIAMETRO DE RESIDUOS EN EL SUELO O LUGAR PROHIBIDO	85 A 100	UMA
6106006150108	DE 5 METROS EN DELANTE DE RESIDUOS EN EL SUELO O LUGAR PROHIBIDO	105 A 1000	UMA
6106006150109	POR REINCIDENCIA A CIUDADANO	16 A 50	UMA
6106006150110	POR REINCIDENCIA A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA	75 A 250	UMA
6106006150111	A CIUDADANO COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES NO AUTORIZADOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS	10 A 75	UMA
6106006150112	A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES NO AUTORIZADOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, Y OTROS RESIDUO DE MANEJO ESPECIAL NO PELIGROSO, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, RESIDUOS DE COMERCIOS, DE INDUSTRIAS, DE SERVICIOS,	200 A 1000	UMA
6106006150113	A CIUDADANO COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES NO AUTORIZADOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, RESIDUOS PELIGROSOS	75 A 100	UMA
6106006160000	A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA		UMA
6106006160100	COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES NO AUTORIZADOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y	1000 A 2000	UMA

	LUGARES DE USO COMÚN, RESIDUOS PELIGROSOS		
6106006170000	EN MATERIA DE CONTAMINACION DEL AGUA		UMA
6106006170100	POR OPERAR PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES	100 A 500	UMA
6106006180000	OMITIR LA INSTALACIÓN DE SANITARIO PROVISIONAL EN OBRA		
6106006180100	POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, TIANGUIS, FERIAS, CIRCOS, BAILES Y EVENTOS DONDE NO EXISTAN INSTALACIONES SANITARIAS PARA LOS TRABAJADORES Y ASISTENTES	200 A 500	UMA
6106006180200	A CIUDADANO		
6116006190000	A CIUDADANO DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE		
6116006190100	MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	10 A 60	UMA
6116006190200	REINCIDENCIA 20 A 100	20 A 100	UMA
6116006190300	A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE		UMA
6116006190400	P1).- MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	100 A 300	UMA
6116006200000	A CIUDADANO A QUIEN EMITA O DESCARGUE DE MANERA ILEGAL, CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO.		
6116006201000	MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE DE MANERA ILEGAL, CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	10 A 60	UMA
6116006202000	MULTA A QUIEN DESCARGUE O TIRE DE MANERA ILEGAL, AGUAS NEGRAS AL REGISTRO PRINCIPAL O CUALQUIER LUGAR QUE NO SEA APTO Y POR CONSECUENCIA AFECTE LA SALUD DE LA CIUDADANÍA	25 A 150	UMA
6116006203000	20 LITROS A 50 LITROS	30 A 70	UMA
6116006204000	51 LITROS A 100 LITROS	100 A 200	UMA
6116006205000	MAS DE 100 LITROS	150 A 300	UMA
6116006206000	REINCIDENCIA	25 A 150	UMA
6116006210000	A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE DE MANERA ILEGAL, CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	20 A 120	UMA
6116006210100	MULTA A QUIEN DESCARGUE O TIRE DE MANERA ILEGAL, AGUAS NEGRAS AL REGISTRO PRINCIPAL O CUALQUIER LUGAR QUE NO SEA APTO Y POR CONSECUENCIA AFECTE LA SALUD DE LA CIUDADANÍA	50 A 300	UMA
6116006210200	20 LITROS A 50 LITROS	60 A 140	UMA
6116006210300	51 LITROS A 100 LITROS	200 A 400	UMA
6116006210400	MAS DE 100 LITROS	300 A 600	UMA
6116006210500	REINCIDENCIA	50 A 300	UMA
6116006210600	POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL SIN EL TRATAMIENTO PREVIO O SIN OBSERVANCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	10 A 100	UMA
6116006210700	REINCIDENCIA	25 A 125	UMA
6116006220000	EN MATERIA DE CUIDADO DEL AGUA NO INSTALAR SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.		UMA
6116006220100	POR NO INSTALAR SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y ENERGÍA EN	5 A 35	UMA

	ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
6116006220200	REINCIDENCIA	10 A 35	UMA
6116006220300	USEN INMODERADAMENTE EL AGUA	10 A 100	UMA
6116006220400	REINCIDENCIA	30 A 150	UMA
6116006230000	NO INSTALAR SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.		UMA
6116006230100	POR NO INSTALAR SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	5 A 20	UMA
6116006230200	NO CUMPLA CON EL APROVECHAMIENTO DE AGUA DE LLUVIA O REUTILIZACION DE AGUAS RESIDUALES PARA RIEGO DE AREAS VERDES PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE 201 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	50 A 100	UMA
6116006230300	REINCIDENCIA	120 A 150	UMA
6116006240000	EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN VISUAL		UMA
6116006240100	REINCIDENCIA	10 A 35	UMA
6116006240200	MULTA POR CAUSAR CONTAMINACIÓN VISUAL CAUSADA POR PUBLICIDAD COMERCIAL O DE SERVICIOS QUE ALTEREN LA IMAGEN DE UN PAISAJE NATURAL O LA IMAGEN URBANA NO AUTORIZADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL	30 A 80	UMA
6116006250000	EN MATERIA DE CONTAMINACION POR RUIDO		UMA
6116006250100	EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS RESIDENCIAL1 (EXTERIORES) 6:00 a 22:00 REBASAR LOS 55 DECIBELES 22:00 a 6:00 REBASAR LOS 50 DECIBELES	5 A 55	UMA
6116006250200	REINCIDENCIA	10 A 110	UMA
6116006250300	INDUSTRIALES Y COMERCIALES 6:00 a 22:00 REBASAR LOS 68 22:00 a 6:00 REBASAR LOS 65	10 A 110	UMA
6116006250400	REINCIDENCIA	20 A 200	UMA
6116006250500	ESCUELAS (ÁREAS EXTERIORES DE JUEGO) DURANTE EL JUEGO REBASAR LOS 55	5 A 55	UMA
6116006250600	REINCIDENCIA	10 A 110	UMA
6116006250700	CEREMONIAS, FESTIVALES Y EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO. 4 HORAS REBASAR LOS 100	5 A 55	UMA
6116006250800	REINCIDENCIA	10 A 110	UMA
6116006250900	EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS).	5 A 55	UMA
6116006251000	REINCIDENCIA	25 A 100	UMA

SECCIÓN CUARTA

6.1.07 SANCIONES Y MULTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 45.- INFRACCIONES QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
6107001000000	1.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
6107001010000	A).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 UMA
6107001020000	B).- FALTA DE PERMISO DE HORARIOS EXTENDIDO	05 A 40 UMA
6107001030000	C).- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	05 A 60 UMA
6107001040000	D).- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	05 A 30 UMA
	E).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA	1 A 10

6107001050000	PÚBLICA	UMA
6107001060000	F).- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AFUERA DEL ESTABLECIMIENTO O CONSUMIR EN EL LUGAR, SIN QUE LA LICENCIA DEFUNCIONAMIENTO LO ESTABLEZCA	1 A 10 UMA
6107001070000	G).- POR HACER CASO OMISO AL AVISO DE CLAUSURA, A LAS ACTAS, SUSPENSIONES Y/O INFRACCIONES, EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS	1 A 75 UMA
6107001080000	H).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	1 A 75 UMA
6107001090000	I).- ESTABLECERSE SOBRE LA VÍA PÚBLICA CON FINES COMERCIALES	1 A 5 UMA
6107002000000	2.- MULTAS ADMINISTRATIVAS	
6107002010000	A).- POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	10 A 50 UMA
6107002020000	B).- POR RETIRO DE SELLOS PROVISIONALES POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	1 A 30 UMA
6107002030000	C).- ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES REFERENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	20 A 100 UMA
6107002040000	D).- LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA	5 A 25 UMA
6107002050000	E).- LABORAR CON UNA LICENCIA, CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR.	10 A 30 UMA
6107002060000	F).- POR ADMITIR MENORES DE EDAD EN LUGARES PROHIBIDOS PARA ELLOS, ASÍ COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS	10 A 30 UMA
6107002070000	G).- POR FRACTURA DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 100 UMA
6107002080000	H).- POR FRACTURA DE SELLOS PROVISIONALES	1 A 30 UMA

SECCIÓN QUINTA

6.1.08 EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
6108001010000	1.- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 UMA
6108001020000	2.- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 UMA
6108001030000	3.- SANCIÓN POR REALIZAR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS DE MANERA DIRECTA A LA CALLE Y/O VÍA PÚBLICA:	
6108001030100	A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 UMA
6108001030200	B).- COMERCIAL	20 A 25 UMA
6108001030300	C).- INDUSTRIAL	30 A 35 UMA
6108001040000	4.- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL:	

6108001040100	A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 UMA
6108001040200	B).- COMERCIAL	20 A 25 UMA
6108001040300	C).- INDUSTRIAL	30 A 35 UMA
6108001050000	5.- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.	
6108001050001	A).- DOMESTICO	5 A 50 UMA
6108001050002	B).- COMERCIAL	10 A 100 UMA
6108001050003	C).- ADICIONALMENTE SE CUBRIRÁ EL COSTO TOTAL ACTUALIZADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS (MATERIAL Y MANO DE OBRA) A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL	COSTO DE REPARACIÓN
6108001090002	B).- COMERCIAL	10 A 100 UMA
6108001100000	10.- LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	
6108001100001	A).- DOMESTICO	5 A 50 UMA
6108001100002	B).- COMERCIAL	10 A 100 UMA
6108001110000	11.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS	
6108001110001	A).- DOMESTICO	5 A 50 UMA
6108001110002	B).- COMERCIAL	10 A 100 UMA
6108001120000	12.- EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN.	
6108001120001	A).- DOMESTICO	5 A 50 UMA
6108001120002	B).- COMERCIAL	10 A 100 UMA
6108001130000	13.- LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA	
6108001130001	A).- DOMESTICO	10 A 100 UMA
6108001130002	B).- COMERCIAL	20 A 200 UMA
6108001140000	14.- LAS PERSONAS QUE VIOLAN LOS SELLOS DE	
6108001140001	A).- DOMESTICO	10 A 100 UMA
6108001140002	B).- COMERCIAL	20 A 200 UMA
6108001150000	15.- LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES.	
6108001150001	A).- DOMESTICO	15 A 150 UMA
6108001150002	B).- COMERCIAL	40 A 400 UMA
6108001160000	16.- LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA	
6108001160001	A).- DOMESTICO	15 A 150 UMA
6108001160002	B).- COMERCIAL	40 A 400 UMA

SECCION SEXTA

6.1.09 EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, SE COBRARA DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES

6109002000000	I.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:	
6109002010000	1.- EXTINTORES	
6109002010100	A).- FALTA DE EXTINTOR	1 A 5 UMA
6109002016800	B).- FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA	1 A 5 UMA
6109002021850	C).- DESPRESURIZADO	1 A 5 UMA
6109002026900	D).- CADUCADO	1 A 5 UMA

6109002031950	E).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	1 A 5 UMA
6109002037000	F).- DESCARGADO	1 A 5 UMA
6109002042050	G).- FALTA DE SEGURO	1 A 5 UMA
6109002047100	H).- SEGURO NO SUJETO	1 A 5 UMA
6109002052150	I).- FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO	30 A 50 UMA
6109002057200	J).- EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO	30 A 50 UMA
6109002062250	K).- EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO	30 A 50 UMA
6109002067300	L).- FALTA DE ARENERO	1 A 5 UMA
6109002072350	M).- FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA	1 A 5 UMA
6109002077400	N).- FALTA DE PALA ANTICHISPA	1 A 5 UMA
6109002082450	2.- HIDRANTE	
6109002087500	A).- FALTA DE HIDRANTE	30 A 50 UMA
6109002092550	B).- FALTA DE PITÓN	1 A 5 UMA
6109002097600	C).- POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA	1 A 5 UMA
6109002102650	D).- ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS	1 A 5 UMA
6109002107700	E).- FALTA DE LLAVE DE NARIZ	1 A 5 UMA
6109002112750	F).- FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN	1 A 5 UMA
6109002117800	G).- EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	30 A 50 UMA
6109002122850	H).- POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO	1 A 5 UMA
6109002127900	I).- CON FUGA DE AGUA	1 A 5 UMA
6109002132950	J).- POR MANGUERA DAÑADA	1 A 5 UMA
6109002138000	K).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE	1 A 5 UMA
6109002143050	3.- CISTERNA CONTRA INCENDIO	
6109002148100	A).- ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD	30 A 50 UMA
6109002153150	B).- NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO	30 A 50 UMA
6109002158200	4.-C).- CUARTO DE BOMBA	
6109002163250	C1).- NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	30 A 50 UMA
6109002168300	C2).- BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	30 A 50 UMA
6109002173350	C3).- NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	30 A 50 UMA
6109002178400	C4).- BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	30 A 50 UMA
6109002183450	C5).- MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA NO OPERABLE	1 A 5 UMA
6109002188500	C6).- MANEJO DE PRUEBA MANUAL	1 A 5 UMA
6109002193550	D).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	1 A 5 UMA
6109002198600	E).- NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN	1 A 5 UMA
6109002203650	F).- EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	30 A 50 UMA
6109002208700	5.- COMPLEMENTARIO	
6109002213750	A).- NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	1 A 5 UMA
6109002218800	B).- SENSORES DE HUMO NO OPERABLES	1 A 5 UMA
6109002223850	C).- NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS)	1 A 5 UMA
6109002228900	6.- DOCUMENTOS	
6109002233950	A).- NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA	1 A 5 UMA
6109002239000	B).- NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA	1 A 5 UMA

	INCENDIO	
6109002244050	C).- CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO	1 A 5 UMA
6109002249100	D).- NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES	1 A 5 UMA
6109002254150	E).- NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO	1 A 5 UMA
6109002259200	F).- NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS SENSORES DE HUMO	1 A 5 UMA
6109002264250	II.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES Y REGLAMENTOS APLICABLES	
6109002269300	1.- BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
6109002274350	A).- INCOMPLETO	1 A 5 UMA
6109002279400	B).- INEXISTENTE	1 A 5 UMA
6109002284450	C).- OBSOLETO	1 A 5 UMA
6109002289500	D).- NO CONTAR CON CAMILLA	1 A 5 UMA
6109002294550	E).- NO CONTAR CON BOTIQUÍN MÓVIL	1 A 5 UMA
6109002299600	2.- SEÑALIZACIÓN	
6109002304650	A).- DAÑADA	1 A 5 UMA
6109002309700	B).- NO VISIBLE	1 A 5 UMA
6109002314750	C).- NO CONFORME A COLORES DE NORMA	1 A 5 UMA
6109002319800	D).- NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN	1 A 5 UMA
6109002324850	E).- RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA	1 A 5 UMA
6109002329900	F).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN	1 A 5 UMA
6109002334950	G).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMO E INCENDIO	1 A 5 UMA
6109002340000	H).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN	1 A 5 UMA
6109002345050	I).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN	1 A 5 UMA
6109002350100	J).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR	1 A 5 UMA
6109002355150	K).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR	1 A 5 UMA
6109002360200	L).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA	1 A 5 UMA
6109002365250	M).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO	1 A 5 UMA
6109002370300	N).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	1 A 5 UMA
6109002375350	Ñ).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE	1 A 5 UMA
6109002380400	O).- FALTA DE CÓDIGO DE COLORES	1 A 5 UMA
6109002385450	P).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA	1 A 5 UMA
6109002390500	Q).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE HIDRANTE	1 A 5 UMA
6109002395550	3.- INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
6109002400600	A).- VISIBLE (EXPUESTA)	1 A 5 UMA
6109002405650	B).- PARCIALMENTE OCULTA	1 A 5 UMA
6109002410700	C).- SIN AISLAR CONEXIONES	1 A 5 UMA
6109002415750	D).- SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES	1 A 5 UMA
6109002420800	E).- SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	1 A 5 UMA
6109002425850	F).- SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS	1 A 5 UMA
6109002430900	G).- CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 1.50 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.	1 A 5 UMA
6109002435950	H).- QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN	1 A 5 UMA
6109002441000	I).- FALTA DE EMPAQUE ANTIEXPLOSIÓN	1 A 5 UMA
6109002446050	J).- FALTA DE TAPÓN ANTI EXPLOSIÓN	1 A 5 UMA
6109002451100	K).- EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELECTRICO	30 A 50 UMA
6109002456150	L).- NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	30 A 50 UMA
6109002461200	M).- NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	30 A 50 UMA
6109002466250	N).- DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE	30 A 50 UMA
6109002471300	Ñ).- PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA	30 A 50

		UMA
6109002476350	O).- NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	30 A 50 UMA
6109002481400	4.- TIERRA FÍSICA	
6109002486450	A).- NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES	30 A 50 UMA
6109002491500	B).- TENER CONECTOR SUCIO	1 A 5 UMA
6109002496550	C).- NO COLOCAR VARILLA COPERWELD	1 A 5 UMA
6109002501600	D).- NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO	1 A 5 UMA
6109002506650	5.- DOCUMENTOS:	
6109002511700	A).- NO CONTAR CON REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS	1 A 5 UMA
6109002516750	B).- NO PRESENTAR COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS	1 A 5 UMA
6109002521800	C).- NO PRESENTAR REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	1 A 5 UMA
6109002526850	D).- DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA	30 A 50 UMA
6109002531900	III.- MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES Y REGLAMENTOS APLICABLES: INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN	
6109002536950	1.- INSTALACIONES DE GAS L.P.	
6109002542000	A).- UTILIZAR MANGUERA PLÁSTICA EN FLUJOS DE ALTA PRESIÓN.	30 A 50 UMA
6109002547050	B).- NO CONTAR CON REGULADOR	1 A 5 UMA
6109002552100	C).- NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	30 A 50 UMA
6109002557150	D).- CON FUGAS DE GAS L.P.	30 A 50 UMA
6109002562200	E).- CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	30 A 50 UMA
6109002567250	F).- NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE	30 A 50 UMA
6109002572300	G).- NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE	30 A 50 UMA
6109002577350	H).- MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA	30 A 50 UMA
6109002582400	I).- SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE	1 A 5 UMA
6109002587450	J).- SEPARACIÓN MENOR DE 1.50 METROS CON LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	1 A 5 UMA
6109002592500	2.- RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.)	
6109002597550	A).- EN MAL ESTADO	30 A 50 UMA
6109002602600	B).- CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO	30 A 50 UMA
6109002607650	C).- NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO	1 A 5 UMA
6109002612700	D).- VÁLVULAS CADUCADAS	30 A 50 UMA
6109002617750	E).- VÁLVULAS DETERIORADAS	30 A 50 UMA
6109002622800	F).- CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO	30 A 50 UMA
6109002627850	G).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO TANQUE ESTACIONARIO	30 A 50 UMA
6109002632900	H).- NO ATERRIZADO TANQUE ESTACIONARIO	30 A 50 UMA
6109002637950	3.- RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA	

6109002643000	A).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	30 A 50 UMA
6109002648050	B).- MANÓMETRO INEXISTENTE	30 A 50 UMA
6109002653100	C).- NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CLASIFICACIÓN, ESPECIFICACIONES NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-004-SEDG-2002, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	70 A 137 UMA
6109002658150	D).- NO CONTAR CON UN DICTAMEN QUE EVALÚE LOS ESPESORES DEL CUERPO Y LAS CABEZAS, EN RECIPIENTES NO PORTÁTILES CON DIEZ O MÁS AÑOS DE FABRICACIÓN REALIZADO POR UNA UNIDAD DE VERIFICACIÓN ACREDITADA Y APROBADA EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-SEDG-2002	70 A 137 UMA
6109002663200	4.- ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS	
6109002668250	A).- ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	70 A 137 UMA
6109002673300	B).- NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	70 A 137 UMA
6109002678350	C).- DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	70 A 137 UMA
6109002683400	D).- NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	30 A 50 UMA
6109002688450	E).- NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS	30 A 50 UMA
6109002693500	5.- DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS	
6109002698550	A).- NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	30 A 50 UMA
6109002703600	B).- NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO, TOXICO, CORROSIVO GAS LP, GAS NATURAL QUE CAUSE DAÑOS A LA SALUD DE LAS PERSONAS SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	30 A 50 UMA
6109002708650	C).- NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	30 A 50 UMA
6109002713700	D).- NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	30 A 50 UMA
6109002718750	IV.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES Y REGLAMENTOS APLICABLES:	30 A 50 UMA
6109002723800	1.- EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES.	
6109002728850	A).- EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS	30 A 50 UMA
6109002733900	B).- NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN Y TRABAJO EN ALTURAS	30 A 50 UMA
6109002738950	C).- NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES Y TRABAJOS EN ALTURA	30 A 50 UMA
6109002744000	D).- ACCIONES INSEGURAS, ACCIDENTES DEL PERSONAL O TERCEROS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, TRABAJOS EN ALTURAS OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS O NEGLIGENCIA	30 A 50 UMA
6109002749050	E).- EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL	30 A 50 UMA
6109002754100	2.- DOCUMENTOS DE PROYECTO	
6109002759150	A).- NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES)	30 A 50 UMA
6109002764200	B).- NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS	30 A 50 UMA
6109002769250	C).- NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO	30 A 50 UMA
6109002774300	D).- NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS	30 A 50 UMA

6109002779350	E).- NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	30 A 50 UMA
6109002784400	F).- NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	30 A 50 UMA
6109002789450	G).- NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	30 A 50 UMA
6109002794500	H).- NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	30 A 50 UMA
6109002799550	I).- NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	30 A 50 UMA
6109002804600	J).- NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE	30 A 50 UMA
6109002809650	K).- NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL)	30 A 50 UMA
6109002814700	L).- NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	30 A 50 UMA
6109002819750	M).- NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD	1 A 5 UMA
6109002824800	N).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADOR DE TECHO	1 A 5 UMA
6109002829850	Ñ).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO	1 A 5 UMA
6109002834900	O).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	1 A 5 UMA
6109002839950	P).- NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE TECHO	30 A 50 UMA
6109002845000	Q).- NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASILLANTE EN VIDRIOS	1 A 5 UMA
6109002850050	V.- MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA CORRESPONDIENTE Y REGLAMENTO APLICABLE	
6109002855100	1.- ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA	
6109002860150	A).- NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES	30 A 50 UMA
6109002865200	B).- NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA	30 A 50 UMA
6109002870250	C).- NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	30 A 50 UMA
6109002875300	D).- NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN.	30 A 50 UMA
6109002880350	E).- EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTI EXPLOSIÓN	1 A 5 UMA
6109002885400	F).- NO CONTAR CON SISTEMA DE VENDEO	30 A 50 UMA
6109002890450	G).- NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA	30 A 50 UMA
6109002895500	H).- ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS	30 A 50 UMA
6109002900550	I).- POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO	30 A 50 UMA
6109002905600	J).- VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE	30 A 50 UMA
6109002910650	K).- SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	30 A 50 UMA
6109002915700	L).- LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN)	30 A 50 UMA
6109002920750	M).- DISPENSARIOS	
6109002925800	M1).- VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES	30 A 50 UMA

6109002930850	M2).- VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO	30 A 50 UMA
6109002935900	M3).- LAGRIMEO, SUDADO O FUGA	30 A 50 UMA
6109002940950	M4).- SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE	30 A 50 UMA
6109002946000	M5).- FALTA DE TIERRA FÍSICA	1 A 5 UMA
6109002951050	M6).- SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	30 A 50 UMA
6109002956100	M7).- EMPAQUES INCOMPLETOS	1 A 5 UMA
6109002961150	M8).- FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTI EXPLOSIÓN	1 A 5 UMA
6109002966200	M9).- MANGUERA EN MAL ESTADO	30 A 50 UMA
6109002971250	M10).- ABASTECER COMBUSTIBLE A TRANSPORTE PÚBLICO CON PASAJEROS A BORDO	50 A 100 UMA
6109002976300	2.- DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVALUACIÓN	
6109002981350	A).- PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO	30 A 50 UMA
6109002986400	B).- PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE	30 A 50 UMA
6109002991450	C).- PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO	30 A 50 UMA
6109002996500	D).- PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE	30 A 50 UMA
6109003001550	E).- LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA	30 A 50 UMA
6109003006600	F).- LA SUSPENSIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO	1 A 5 UMA
6109003011650	G).- LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO	1 A 5 UMA
6109003016700	H).- BRIGADA INEXISTENTE	30 A 50 UMA
6109003021750	I).- BRIGADA INCOMPLETA	30 A 50 UMA
6109003026800	J).- NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN:	30 A 50 UMA
6109003031850	K) FALTA DE CONSTANCIA DE COMBATE A INCENDIO	5 A 10 UMA
6109003036900	L).- FALTA DE CONSTANCIA DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR	5 A 10 UMA
6109003041950	M).- FALTA DE CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS	1 A 5 UMA
6109003047000	3.- REQUISITOS EN GENERAL:	
6109003052050	A).- SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	30 A 50 UMA
6109003057100	B).- ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA	30 A 50 UMA
6109003062150	C).- LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA	30 A 50 UMA
6109003067200	D).- FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS)	30 A 50 UMA
6109003072250	E).- LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA)	1 A 5 UMA
6109003077300	F).- PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	30 A 50 UMA
6109003082350	G).- EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO	30 A 50 UMA
6109003087400	H).- OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO	125 A 250 UMA
6109003092450	I).- LA NEGLIGENCIA POR LA TRANSFERENCIA DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO SIN TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEBIDAS PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LA PERSONAS SUS BIENES Y	125 A 250 UMA

	EL ENTORNO ECOLÓGICO	
6109003097500	J).- EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES	30 A 50 UMA
6109003102550	K).- EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	30 A 50 UMA
6109003107600	L).- PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	125 A 250 UMA
6109003112650	M).- POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA ETC.	125 A 250 UMA
6109003117700	N).- NO CONTAR CON DISTINTIVO	1 A 5 UMA
6109003122750	Ñ).- LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGAN EN SIMULACRO	125 A 250 UMA
6109003127800	O).- NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA	30 A 50 UMA
6109003132850	P).- EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO.	30 A 50 UMA
6109003137900	Q).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	1 A 5 UMA
6109003142950	R).- NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	1 A 5 UMA
6109003148000	S).- POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS	1 A 5 UMA
6109003153050	T).- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	101 A 150 UMA
6109003158100	U).- POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO PÚBLICO O PRIVADO	125 A 250 UMA
6109003163150	V).- POR LA FALTA DE VISTO BUENO EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	30 A 50 UMA
6109003168200	W).- POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL DICTAMEN TÉCNICO EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	30 A 50 UMA
6109003173250	X).- POR NO TENER A LA VISTA EL VISTO BUENO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	1 A 5 UMA
6109003178300	Y).- POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 50 UMA
6109003183350	Z).- POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 50 UMA
6109003188400	AA).- POR NO CONTAR CON VISTO BUENO EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESPECTÁCULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA	30 A 50 UMA
6109003193450	AB).- POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA TOTAL O PARCIAL	125 A 250 UMA
6109003198500	AC).- POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO DAÑOS A TERCEROS	30 A 50 UMA
6109003203550	AD).- POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 50 UMA
6109003208600	AE).- POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO	30 A 50 UMA
6109003213650	AF).- POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	30 A 50 UMA
6109003218700	AG).- POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	1 A 5 UMA
6109003223750	AH).- POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES	125 A 250 UMA

6109003228800	AI).- POR FALTA DEL DICTAMEN EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	125 A 250 UMA
6109003233850	AJ).- POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	125 A 250 UMA
6109003238900	AK).- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABASTECER VEHÍCULOS QUE CARBUREN GAS L.P.	125 A 250 UMA
6109003243950	AL).- POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO	125 A 250 UMA
6109003249000	AM).- CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	125 A 250 UMA
6109003254050	AN).- POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO	125 A 250 UMA
6109003259100	AÑ).- POR EL LLENADO DE TANQUES PORTÁTILES EN VEHÍCULOS QUE NO CARBUREN GAS LP	30 A 50 UMA
6109003264150	AO).- LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL DE ACUERDO AL RIESGO QUE DICTAMINE LA MISMA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	125 A 250 UMA
6109003269200	AP).- OMITIR EL DICTAMEN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE	30 A 50 UMA
6109003274250	AQ).- SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	30 A 50 UMA
6109003279300	AR).- INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	70 A 137 UMA
6109003284350	AS).- IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	70 A 137 UMA
6109003289400	AT).- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	70 A 137 UMA
6109003294450	AU).- POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO	70 A 137 UMA

6.1.10 EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 48.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
6110001010000	1.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS Y USOS DE SUELO NO AUTORIZADOS	10 A 1500 UMA
6110001020000	2.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A CONSTRUCCIONES.	20% A 200%
6110001030000	3.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO	
6110001030100	A).- GRAVE HASTA	200 A 300 %
	B).- LEVES HASTA	100 A 150

6110001030200		%
6110001040000	4.- MULTA POR RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y CONTINUAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	100 A 500 UMA
6110001050000	5.- MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE USO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN	400 A 500 UMA
6110001060000	6.- MULTA POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESPUÉS DE LOS TRES DÍAS, POR DÍA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE MODALIDAD:	
6110001060100	A).- HABITACIONALES	0.20 A 0.50 UMA
6110001060200	B).- COMERCIALES	0.50 A 0.80 UMA
6110001060300	C).- FRACCIONAMIENTOS	0.80 A 1.00 UMA
6110001060400	D).- CONDOMINIOS	0.80 A 1.00 UMA
6110001060500	E).- OTROS USOS	0.50 A 0.80 UMA
6110001070100	7.- MULTA POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA DE OBRA Y CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	10 A 500 UMA
6110001080100	8.- MULTA POR INICIAR TRABAJOS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	10 A 500 UMA

SECCIÓN OCTAVA

6.1.1.1 EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 49.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SALUD, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
6111000000000	INFRACCIONES EN MATERIA DE SALUD	
6111001010000	1.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
6111001010100	A).- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	1 A 2.5 UMA
6111001010200	B).- POR NO TENER UÑAS CORTAS	1 A 2.5 UMA
6111001010300	C).- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL	1 A 2.5 UMA
6111001010400	D).- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	1 A 2.5 UMA
6111001010500	E).- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	1 A 2.5 UMA
6111001010600	F).- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	2.5 A 3 UMA
6111001010700	G).- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	2.5 A 3 UMA
6111001010800	H).- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	1 A 2.5 UMA
6111001010900	I).- POR FALTA DE CREDENCIAL DE SANIDAD DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	3 A 5 UMA
6111001011000	J) POR TENER UÑAS CON ESMALTE.	1 A 2.5 UMA
6111001020000	2.- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
6111001020100	A).- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	3 A 6 UMA

6111001020200	B).- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	3 A 5 UMA
6111001020300	C).- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	1 A 2.5 UMA
6111001020400	D).- CUANDO EL ESTABLECIMIENTO NO DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE UN ADECUADO PROCESO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS BAÑOS.	4 A 6 UMA
6111001030000	3.- HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES Y HOSTALES:	
6111001030100	A).- POR QUE EL PERSONAL QUE INTERVENGA EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	1 A 2.5 UMA
6111001030200	B).- POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	1 A 2.5 UMA
6111001030300	C).- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	1 A 2.5 UMA
6111001030400	D).-POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	1 A 2.5 UMA
6111001030500	E).- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	1 A 2.5 UMA
6111001040000	4.- BALNEARIOS:	
6111001040100	A).- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	3 A 5 UMA
6111001040200	B).- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	3 A 5 UMA
6111001040300	C).- POR LA PRESENCIA DE MATERIAL INSALUBRE CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS QUE REPRESENTEN UN RIESGO SANITARIO.	3 A 5 UMA
6111001040400	D).- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	3 A 5 UMA
6111001050000	5.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
6111001050100	A).- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA Y POR ENERVANTES	7 A 9 UMA
6111001060000	6.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO:	
6111001060100	A).- SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE:	1 A 1.5 UMA
6111001060200	B).- CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTE CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE:	2 A 3 UMA

TÍTULO SÉPTIMO

7.1.01 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, DONATIVOS EN ESPECIE, HERENCIAS, CESIONES, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, ADJUDICACIONES JUDICIALES, ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS, POR SUBSIDIO DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

TÍTULO OCTAVO
8 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO PRIMERO

8.1 DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES,

ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

8.2 DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

8.3 INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL GOBIERNO FEDERAL O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.

TÍTULO NOVENO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 56.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DE FORMA ANTICIPADA ENTEREN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CONFORME A LO SIGUIENTE: DURANTE EL MES DE ENERO 10%, DURANTE EL MES DE FEBRERO 08% Y MARZO 08% DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO QUE TRASCURRE; A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DE FORMA ANTICIPADA EL IMPUESTO DE TODO EL EJERCICIO 2025, SE LES OTORGARÁ ESTIMULO FISCAL EN EL MES DE OCTUBRE 15%, NOVIEMBRE 13% Y DICIEMBRE 10% DE ESTIMULO FISCAL.

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS, CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA EL

50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRIENTE Y/O ANTICIPADO Y SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ALGUNO DE LOS COPROPIETARIOS QUE REÚNA LOS REQUISITOS PARA EL ESTIMULO FISCAL.

II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN PARCIAL A PREDIOS OCULTOS, SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, DE CONFORMIDAD A LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS CONSAGRADAS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

III.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL

MISMO PERIODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR.

IV.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, OTORGAR ESTIMULO FISCAL PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL HASTA POR UN 100%.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 57.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, RECREATIVAS, PARA OFICINAS PUBLICAS SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL HASTA DEL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO DEL COMODATO, EXCEPTO LOS QUE TRIBUTEN BAJO CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 58.- EL CABILDO AUTORIZA, A OTORGAR ESTIMULO FISCAL EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES. HASTA EL 50 % POR EJERCICIOS ANTERIORES, Y PAGO DEL CIENTO POR CIENTO DEL EJERCICIO FISCAL QUE TRANSCURRE.

ARTÍCULO 59.- SE PODRÁN OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN ALTA VOLUNTARIA EN LA REGULARIZACIÓN CATASTRAL DE SU PREDIO HASTA EL 50 % POR EJERCICIOS ANTERIORES, Y PAGO DEL CIENTO POR CIENTO DEL EJERCICIO FISCAL QUE TRANSCURRE.

ARTÍCULO 60.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN I, 8, FRACCIÓN II, INCISO A) Y C) DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 61.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, SE PODRÁ CONCEDER UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y MULTAS A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES, POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTAS VOLUNTARIAS AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES (VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, CON LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS, PUDIENDO PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL CORRIENTE; EN LOS PAGOS POR DERECHOS CATASTRALES SE LE PODRÁ CONCEDER UN INCENTIVO DE HASTA UN 100% EN CADA TRAMITE.

ARTÍCULO 62.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES QUE OTORGA LA LEY INGRESOS MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES FISCALES DEL IMPUESTO PREDIAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LAS NORMAS Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 63.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS, TOTAL O PARCIALMENTE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS ORDINARIOS Y EXTEMPORÁNEOS, DEFUNCIONES, ASÍ COMO DE MATRIMONIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 28 DE ESTA LEY. DICHO INCENTIVO FISCAL ADEMÁS PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE CAMPAÑAS REALIZADAS POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO Y/O LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA EL 50%, POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL PODRÁ OTORGAR SUBSIDIO EN PAGO DE DERECHOS ATENDIENDO A LAS EXPOSICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 12, 96 Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTIMULOS FISCALES TOTAL O PARCIALMENTE, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN EL PAGO DE DERECHOS, POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 65.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS, TOTAL O PARCIALMENTE, EN EL PAGO DE LOS ACCESORIOS QUE SE DERIVEN DE LOS DERECHOS. TODOS LOS DERECHOS SE COBRARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY Y DE MANERA SUPLETORIA LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 66.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE 2023 DE FORMA ANTICIPADA PAGUEN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO 2024 DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LES PODRÁ APLICAR ESTIMULO DE UN MES EN EL PAGO DEL TOTAL DE LA ANUALIDAD (PROMOCIÓN 11 X 12).

ASÍ MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DE 2024 DE FORMA ANTICIPADA, PAGUEN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LES PODRÁ APLICAR EL ESTIMULO DE UN MES EN EL PAGO DEL TOTAL DE LA ANUALIDAD (PROMOCIÓN 11 X 12).

EN EL CASO DE PERTENECER A LOS GRUPOS DE PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SERA APLICARA UNICAMENTE UNA OPCION DE ESTIMULO FISCAL YA SEA POR PERTENENCIA A UNO DE LOS GRUPOS ANTES MENCIONADOS O LA PROMOCION 11 X 12.

ASI MISMO LAS PROMOCIONES DE ESTIMULOS FISCALES SERÁN APLICABLES A UN SOLO PREDIO, EL CUAL SERÁ MANIFESTADO POR EL CONTRIBUYENTE.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 67.- PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A

LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y EN CASO DE REINCIDENCIA, SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 68.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR UN ESTIMULO FISCAL DEL 50%, SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS NATURALES, A FIN DE EVITAR REZAGOS. SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUANDO NO OCURRAN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS, PODRÁ CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 69.- NO TENDRÁ APLICACIÓN EL ARTÍCULO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: CUANDO SE CONDUZCA CON ALIENTO ALCOHÓLICO, EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, POR EXCESO DE VELOCIDAD, FALTA DE PRECAUCIÓN, CAUSANDO DAÑOS A TERCEROS, DECESO DE PERSONAS Y EN REINCIDENCIA.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES DIVERSAS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 70.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR PARCIALMENTE ESTÍMULOS FISCALES EN RECARGOS, MULTAS, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO EN CUALQUIER ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HASTA POR EL 50% ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 71.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN, CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 72.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 73.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

ARTÍCULO 74.- LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SUPLETORIAMENTE CON EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 75.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, A RECAUDAR LOS INGRESOS CONFORME A LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO. LA MISMA AUTORIZACIÓN SE OTORGA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE EMILIANO ZAPATA, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, PARA COBRAR LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TRAVÉS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 76.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33, POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 77.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 78.- LA SOLICITUD DE SUBSIDIOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO, NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 79.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZOS U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR

LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 80.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO Y DENTRO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE OTORGA LA PRESENTE LEY Y CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR Y REGULARIZAR LA SITUACIÓN TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE ELLOS DERIVEN DURANTE EL EJERCICIO ACTUAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el día trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXOS
ANEXOS

I. - PROYECCIÓN DE INGRESOS

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA						
PROYECCION DE INGRESOS-LDF						
PESOS						
CONCEPTO (B)						
1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	2023	2024	2025	2026	2027
A	IMPUESTOS	84,546,940.79	87,161,794.63	93,618,223.86	100,074,653.10	106,531,082.33
B	CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0.00	0.00	0.00	0.00
C	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	2,822,688.53	2,909,988.18	3,125,542.86	3,341,097.54	3,556,652.22
D	DERECHOS	32,246,549.80	33,243,865.78	35,706,374.35	38,168,882.93	40,631,391.50
E	PRODUCTOS	1,697,805.41	1,750,314.85	1,879,967.80	2,009,620.76	2,139,273.71
F	APROVECHAMIENTOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	3,167,759.28	3,265,728.84	3,507,634.86	3,749,540.87	3,991,446.89
G	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1,173,502.35	1,209,796.24	1,299,410.77	1,389,025.31	1,478,639.84
H	PARTICIPACIONES	163,020,848.74	168,062,730.66	180,511,821.82	192,960,912.98	205,410,004.14
I	INCENTIVOS DERIBADOS DE COLABORACION FISCAL	0	0.00	0.00	0.00	0.00
J	TRANSFERENCIA	0	1.38	1.47	1.56	1.64
K	CONVENIOS	0	0.00	0.00	0.00	0.00
L	OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0	0.00	0.00	0.00	0.00
2	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0.00	0.00	0.00	0.00
A	APORTACIONES	121,501,098.99	125,258,864.94	134,537,299.38	143,815,733.82	153,094,168.26
B	CONVENIOS	0	1.19	1.19	1.19	1.19
C	FONDOS DISTINTOS DE APORTACION	0	0.00	0.00	0.00	0.00
D	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	1.19	1.19	1.19	1.19
E	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0.00	0.00	0.00	0.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0	0.00	0.00	0.00	0.00
A	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0.00	0.00	0.00	0.00
4	TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	410,177,193.90	422,863,087.88	454,186,278.37	485,509,471.24	516,832,662.92
	DATOS INFORMATIVOS	0	0.00	0	0	0.00

1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0.00	0	0	0.00
2	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0.00	0	0	0.00
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	0.00	0	0	0.00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; a saber:

ANTECEDENTES.

a) En sesión Extraordinaria de Concejo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó la denominada "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio indígena de Hueyapan", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día veintinueve de septiembre de 2023, mediante oficio MIH/CV/495/2023, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 en formato impreso en copia certificada con firmas originales y en archivo editable.

2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha veintisiete de septiembre 2023.

b) Con fecha dos de octubre de 2023, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1438/23, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

c) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/3er.AÑO/034/10/23, de fecha 06 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

CONSIDERANDO QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 1, 31 F IV Y 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS SON NECESARIOS PARA AVANZAR EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, ASÍ COMO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONSIGUIENTE, LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, DEBEN CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY; LO CUAL ES CONSIDERADO DENTRO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUEDANDO IDENTIFICADOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES.

AL MISMO TIEMPO Y DE ACUERDO CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ARTÍCULOS 32 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2024, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, SE REALIZA LA SIGUIENTE PROYECCIÓN DE INGRESOS.

EL MUNICIPIO, EN MATERIA DE INGRESOS, CONSIDERÓ INDISPENSABLE ATENDER EL PROCESO DE LA PRESENTE INICIATIVA, CONDUCIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, AL COORDINAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE RECAUDAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, QUIENES EVALUARON SUS RESULTADOS FÍSICOS Y FINANCIEROS HISTÓRICOS INMEDIATOS, CONTENIDOS EN SUS PROGRAMAS Y MESAS DE RECAUDACIÓN, LOS RESULTADOS ALCANZADOS EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS EN EL PRESENTE EJERCICIO; ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DEFINIERON LAS PROPUESTAS DE CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS, TARIFAS Y MONTOS, QUE DAN SUSTENTO A LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, INTEGRÁNDOSE TODO ESTE TRABAJO, DENTRO DE UN EJERCICIO PARTICIPATIVO DEMOCRÁTICO Y CONSENSUADO.

EN REFERENCIA A LA PROPUESTA DE LA DESAGREGACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, SE TOMÓ COMO PRINCIPAL RECTOR DEL ACTUAL CONCEJO MUNICIPAL Y DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CONDUCIR LAS FINANZAS MUNICIPALES CON TOTAL RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y TRANSPARENCIA, Y DENTRO DE DICHA RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SE REQUIERE QUE EL MUNICIPIO SEA PROACTIVO EN LA BÚSQUEDA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, QUE COADYUVEN EN LA RESOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DESTINADOS A ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS JUSTOS RECLAMOS SOCIALES, MÁS AÚN CUANDO EL MUNICIPIO HA CRECIDO EN SU POBLACIÓN Y REQUERIMIENTOS SOCIALES, A PESAR DE DICHAS NECESIDADES FINANCIERAS QUE REQUIERE EL MUNICIPIO, EN LO GENERAL Y ACORDE A UNA VERDADERA SOLIDARIDAD SOCIAL CON LOS HABITANTES HUAYAPENSES DE NUESTRO MUNICIPIO, EN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO, SE ESTÁ PREVIENDO UN INCREMENTO GLOBAL EN LOS INGRESOS MUNICIPALES DEL 8.15 POR CIENTO, DERIVADO DE LA TASA DE INFLACIÓN ANUAL PROYECTADA HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE 2023.

EN ESTE MISMO SENTIDO EL MONTO TOTAL PROPUESTO A RECAUDAR POR EL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$91,360.810.31NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS.

A SU VEZ SE PROPONE LA CREACIÓN DEL ARTÍCULO 6 EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS EN BASE AL ARTÍCULO 94 TER -9 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS DEBIDO A QUE SE HA IDO INCREMENTANDO LOS BIENES INMUEBLES DE NUESTRO MUNICIPIO Y POR ENDE ES NECESARIO LA CREACIÓN DEL MIMOS PARA NO GENERAR EL IMPUESTO ISABI.

EN RELACIÓN A LOS AJUSTES QUE SE HICIERON AL ARTÍCULO 10 INCISO A FUE POR PETICIÓN DE LOS MISMOS CONTRIBUYENTES, YA QUE ARGUMENTAN QUE TRES METROS NO SON SUFICIENTES PARA PODER ESTACIONARSE, CABE DESTACAR QUE LOS INGRESOS FISCALES DEL MUNICIPIO SON MÍNIMOS Y EN EL EJERCICIO 2023 ES LA PRIMERA OCASIÓN QUE SE LOGRÓ RECAUDAR INGRESOS POR ESTE CONCEPTO DEBIDO A QUE EL MUNICIPIO ES DE NUEVA CREACIÓN.

EN EL APARTADO DE SERVICIOS CATASTRALES SE REALIZARON CORRECCIONES PARA LA SEPARACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS CATASTRALES ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE EXISTA UN ORDEN, ASÍ COMO COHERENCIA ENTRE LA DESAGREGACIÓN DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE REORGANIZARON LOS CONCEPTOS DEBIDO A QUE HABÍA UNA DUPLICIDAD DE LOS MIMOS Y A SU VEZ SE PROPONE LA INCORPORACIÓN DEL INCISO N) VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL, ESTO DERIVADO DE LOS GASTOS QUE CONLLEVA REALIZAR UNA BODA FUERA DEL HORARIO LABORAL, ASÍ COMO DOMICILIOS PARTICULARES, A SU VEZ SE INCORPORÓ EL CONCEPTO DE INTERNACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS DEBIDO A QUE EN RELACIÓN A LOS COBROS PERCIBIDOS ES DE SUMA IMPORTANCIA CONTAR CON DICHO CONCEPTO.

EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES SE PROPONE LA CREACIÓN DE UN RUBRO PARA CONSTANCIAS DE ARTESANA(O) ESTO CONSIDERANDO QUE EL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS DESDE TIEMPOS ANCESTRALES ENTRE SUS HABITANTES EXISTE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE ARTESANOS, DICHA PETICIÓN SE HA DADO A RAÍZ DE QUE EN DISTINTAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES SE LES SOLICITA JUSTIFIQUEN SU LABOR PARA PODER ACCEDER A LOS DIFERENTES APOYOS O SER PARTÍCIPES EN DIFERENTES BENEFICIOS Y PROGRAMAS ASÍ COMO CONCURSOS EN EL MISMO RAMO Y POR FALTA DE UN DOCUMENTO QUE LOS AVALE SE LES HACE IMPOSIBLE SER PARTÍCIPES DE LOS ANTES MENCIONADO.

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE PLATEA LA DESCRIPCIÓN DEL ÁREA ENCARGADA DE OTORGAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ASÍ COMO PROYECTA LOS TIEMPOS DE COBRO Y FECHAS DE CANCELACIÓN DEL MISMO TRÁMITE, A SU VEZ SE REORGANIZA LA DESAGREGACIÓN DE LOS DIFERENTES RUBROS DEL APARTADO EN MENCIÓN Y PROPONE LA CREACIÓN DEL NUMERAL 2, 7 Y 16 EN EL INCISO A Y EL NUMERAL 2,7 Y 16 EN EL INCISO B DEBIDO A QUE EN EL MUNICIPIO EXISTEN DIFERENTES GIROS COMERCIALES QUE EN NUESTRA LEY DE INGRESOS ACTUAL NO SE PUEDEN CATALOGAR, DE ESTA MANERA SE OPTÓ POR LA CREACIÓN DE LAS PROPUESTAS ANTES MENCIONADAS.

EN BASE LOS SERVICIOS DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO LOS MUNICIPIO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y COMO UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES AL COBRO DEL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) CON EL OBJETO DE GENERAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES Y PROGRAMADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA SATISFACER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BENEFICIO DE TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO. ES EL MISMO PRESUPUESTO DE EGRESOS EL QUE CONSIDERA E INTEGRA TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SU RECUPERACIÓN DE ESTOS POR MEDIO DEL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EL ALUMBRADO PÚBLICO ES UN SERVICIO MUNICIPAL QUE SE OTORGA POR MANDATO DE LEY EN RANGO CONSTITUCIONAL PARA QUE EL MUNICIPIO BRINDE EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, ASÍ COMO UNA ILUMINACIÓN MÍNIMA NECESARIA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS VIALIDADES EN GENERAL, DE FORMA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE VEHÍCULOS Y PEATONES, PARA PREVENIR ACCIDENTES COMO PARA IMPEDIR ACTOS DELICTIVOS.

EN MUCHAS OCASIONES, EL ALUMBRADO PÚBLICO TAMBIÉN ES EMPLEADO CON FINES DE ORNAMENTALES COMO ILUMINACIONES DECORATIVAS PARA RESALTAR EDIFICIOS HISTÓRICOS O PARA ADORNAR PLAZAS Y PARQUES DURANTE LA NOCHE, ASÍ COMO LAS SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS Y SEMAFORIZACIÓN.

ES POR ELLO QUE EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN IV PERMITE AL MUNICIPIO EL COBRO A LOS SUJETOS PASIVOS DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON ESTO SE HACE LA RECUPERACIÓN DE ESTOS GASTOS QUE LE GENERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONOCIDO POR SUS SIGLAS "DAP" SIEMPRE HACIÉNDOLO DENTRO DEL MARCO JURÍDICO Y RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES PARA QUE SE HAGA DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, ASÍ COMO EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA TRIBUTARIA, COBRANDO EL DAP COMO UN DERECHO Y NO COMO UN IMPUESTO, SIN VIOLAR PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, Y SIEMPRE HACIÉNDOLO CON LA GARANTÍA DE QUE SUS TARIFAS SEAN IGUALES PARA TODOS LOS QUE RECIBAN SERVICIOS ANÁLOGOS SIN IMPORTAR LA UBICACIÓN EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, APLICA PARA LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE ESTOS.

EN ESTE NUEVO DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE UN DERECHO TRIBUTARIO DEBIDO A QUE SU BASE GRAVABLE ES EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SU TARIFA ESTÁ CALCULADA ATENDIENDO A UNA SOLA FÓRMULA (MDSIAP) DONDE SE TRATA IGUAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES, TOMANDO LOS LINEAMIENTOS QUE SE SEÑALAN EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CON ÍNDICE 69/2022 Y ACUMULADAS 69/2022 Y 71/2022.

NO POR ELLO SE DISTINGUE LA UBICACIÓN DEL PREDIO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL EN LA LEY DE INGRESOS DE HUEYAPAN MORELOS, PUESTO QUE SE HARÍA UNA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE CADA USUARIO, SINO QUE SE CONSIDERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL SERVICIO Y DENTRO DE ELLO, SE LES OTORGA EL MISMO COSTO DEL METRO LUZ, APLICANDO DATOS DE LA TABLA A, Y SUS CÁLCULOS MATEMÁTICOS DE LA TABLA B Y POR ÚLTIMO EL MONTOS DE LAS VARIABLES DE LA TABLA C, DADOS EN UMAS DE :CML COMÚN, CML PÚBLICO Y CU ESTAS VARIABLES SON UTILIZADAS EN FORMA UNIVERSAL EN EL CÁLCULO DE LA TARIFA MDSIAP Y SE APLICA A TODOS POR IGUAL, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.

EN EL TERRITORIO MUNICIPAL EXISTEN BIENES INMUEBLES DE PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES CON DIFERENTES CANTIDADES DE METROS LUZ ILUMINADOS, SE PUEDE PENSAR COMO UN PRIMER SUPUESTO EN UN CONDOMINIO VERTICAL EN EL QUE EL MUNICIPIO SOLO GASTARÍA COMO COSTO PARA OTORGAR EL SERVICIO DE TAL FRENTA ILUMINADO, UNA FRACCIÓN DEL COSTO DE SOLO UNA SOLA FUENTE LUMINOSA Y QUE COMPARADO CON OTRO BIEN INMUEBLE CUYO FRENTA ILUMINADO REQUIERA DE UN MAYOR NÚMERO DE FUENTES LUMINOSAS, POR LO QUE EL COSTO PARA EL MUNICIPIO ES MAYOR Y ESO HACE QUE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN SEA MAYOR EN ESTE SEGUNDO SUPUESTO PUES RESULTÓ UN MENOR COSTO PARA EL PRIMER CASO Y UN MAYOR COSTO EN EL SEGUNDO, POR LO QUE DEBE ATENDERSE A LA PROPORCIONALIDAD DE UN DERECHO COMPLEJO POR CUANTO DEBE ANALIZARSE EN CADA CASO EL COSTO A RECUPERAR EN RAZÓN DEL GASTO QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTÓ EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

POR LO QUE, LA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA MDSIAP SE APLICA POR IGUAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y LA VARIABLE QUE SE APLICA ES SOLO PRECISAMENTE ESTE FRENTE DE CADA DIFERENTE PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, LO CUAL SE PUEDE CALCULAR DESDE EL INICIO DEL AÑO FISCAL, GARANTIZADO ASÍ LA CERTEZA JURÍDICA PARA TODOS LOS BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

AL EXISTIR DIFERENTES FRENTE ILUMINADOS, LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN DE CADA PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE SON DIFERENCIADOS, PERO EN TODOS LOS CASOS SE UTILIZA EL MISMO CÁLCULO DE LA TARIFA CON LA FÓRMULA UNIVERSAL (MDSIAP) Y QUE MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD DE BENEFICIO QUE CADA CONTRIBUYENTE GOCE DADO EN METROS LUZ, SE OBTIENE EL MONTO A CONTRIBUIR DE FORMA MENSUAL YA QUE AL MES SE PAGAN TODOS GASTOS DADOS EN LA TABLA A, ASÍ, QUIENES TENGAN LA MISMA CANTIDAD DE FRENTE ILUMINADA O METRO LUZ, CONTRIBUIRÁN CON EL MISMO MONTO DE LA TARIFA Y SE DISTINGUIRÁN DE AQUELLOS QUE RECIBAN MAYORES O MENORES FRENTE ILUMINADOS DADOS EN METROS LUZ, POR LO QUE SE CUMPLE CON LA CERTEZA JURÍDICA.

LOS COSTOS CONSIDERADOS POR EL MUNICIPIO INDIGENA DE HUEYAPAN PARA PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SON:

- COSTO POR EL PAGO MENSUAL DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE CONSUMEN CADA NOCHE LAS LUMINARIAS DURANTE 12 HORAS CONTINUAS Y DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL, A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

- COSTOS DEL MANTENIMIENTO A ESA INFRAESTRUCTURA COMO SON REPARACIONES DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA/ GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO, TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS, POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL.

- COSTOS DEL CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE DA DE FORMA REGULAR Y CONTINÚA, DURANTE LAS 24 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

PARA LA RECUPERACIÓN DE ESTOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE UTILIZA LA SIGUIENTE METODOLOGÍA:

SE UTILIZAN PARA SU CÁLCULO DE LA TARIFA MDSIAP A CADA DIFERENTE CATEGORÍA DE SUJETO PASIVO, SEGÚN EL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, DE SU FRENTE ILUMINADO DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL BIEN, APLICANDO EL MISMO CÁLCULO DE LA TARIFA CON LA FÓRMULA MDSIAP= FRENTE * (CML PUBLICOS + CML COMUN) + C.U. Y SU APLICACIÓN ES UNA SOLO FÓRMULA GENERAL UNIVERSAL, PARA TODO TIPO DE CATEGORÍA DE SUJETO PASIVO, NO IMPORTA SU UBICACIÓN USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.

- INICIANDO EL CÁLCULO DE LA TARIFA MDSIAP CON UN MÍNIMO DE METROS LUZ DE BENEFICIO (METROS DE FRENTE ILUMINADO DEL BIEN INMUEBLE) DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE ESTE Y UN MÁXIMO DE BENEFICIO DADO EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE ESTE, RELACIONADOS TODOS, EN UN SOLO BLOQUE GENERAL UNIVERSAL SOLO DIFERENCIADO POR DIFERENTES CATEGORÍAS DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO, A MAYOR FRENTE ILUMINADO EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ES MAYOR TODO ESTO ES DERIVADO QUE EL MUNICIPIO INDIGENA DE HUEYAPAN LE GENERA MAYORES GASTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO ILUMINAR

- FRENTE MUY GRANDES, SIN IMPORTA LA UBICACIÓN USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE PARA DAR CERTEZA JURÍDICA SE ANEXA UN BLOQUE GENERAL ÚNICO UNIVERSAL DONDE DE FORMA APROXIMADA SE TIENEN DIFERENTES FRENTE ILUMINADOS EN 54 CATEGORÍAS SIENDO QUE NOS DA UN MONTO APROXIMADO DE RECAUDACIÓN MENSUAL Y PARA MAYOR PRECISIÓN EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE DEBE DE HACER VALER LA FÓRMULA MDSIAP, Y EL RESULTADO DE ESTE MONTO DE CONTRIBUCIÓN ES RECAUDADO POR DOS OPCIONES.

PRIMERA: APLICANDO LA FÓRMULA MDSIAP DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY POR TESORERÍA DEL MUNICIPIO INDIGENA DE HUEYAPAN A SOLICITUD DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL BIEN INMUEBLE.

EN AMBOS CASOS SE UTILIZA LA MISMA FÓRMULA GENERAL.

PARA EJEMPLIFICAR LA MECÁNICA DE COBRO DERIVADO DE LOS DIFERENTES COSTOS QUE TIENE EL MUNICIPIO PARA DAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO COMO PODEMOS VER, SI EN UN INMUEBLE CON UN FRENTE DE UNA CALLE DE 100 METROS QUE REQUIERE 3 LUMINARIAS CUYOS COSTOS SE DIVIDEN EQUITATIVAMENTE ENTRE LOS 2 FRENTE, ESTE PAGARÁ UN MONTO DE CONTRIBUCIÓN MAYOR COMPARADO CON OTRO INMUEBLE CON UN FRENTE ILUMINADO DE 10 METROS QUE REQUIERA SOLO UNA TERCERA PARTE DEL COSTO DE UNA LUMINARIA ENTRE DOS FRENTE, LO ANTERIOR APLICANDO LA FÓRMULA MDSIAP, (CON LOS MISMOS VALORES DE CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU. DE LA TABLA "C") CONSIDERANDO LA MISMA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS QUE LAS EMPLEADAS POR LAS NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019 ES DONDE SE ESTABLECEN LA (DPEA) LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO Y LA DISTANCIA INTER POSTAL ENTRE LUMINARIAS QUE SERÁ MÍNIMO DE 30 METROS CONFORME A LA NMX-J-507/1-ANCE-2013 Y NOM 001 SEDE 2012, SIN DETERMINAR UNA DIFERENCIACIÓN EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN.

SEGUNDA: POR LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS QUE PARA UN MUNICIPIO REPRESENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO OBEDECE A LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA QUE, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DE LA (DPEA (DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO), SE CALCULA A PARTIR DE LA CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO Y DEL ÁREA TOTAL POR ILUMINAR QUE PARA NUESTRO CASO, CORRESPONDE A LA DISTANCIA INTERPOSTAL DE 30 METROS, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE MÉTODO DE CÁLCULO:

LA EXPRESIÓN GENÉRICA PARA EL CÁLCULO DE LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA), ES:

DPEA = CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO

ÁREA TOTAL ILUMINADA

USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, MOTIVO POR EL CUAL EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL DE APLICACIÓN CUALQUIER SUJETO PASIVO PUEDE VER SU APORTACIÓN MENSUAL, CON SOLO MEDIR SU FRENTE ILUMINADO TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA NOM 013 ENER 2019 QUE SE EXPRESA EN W/M2

DONDE LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA) ESTÁ EXPRESADA EN W/M2, LA CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO ESTÁ EXPRESADA EN WATT Y EL ÁREA TOTAL ILUMINADA ESTÁ EXPRESADA EN METRO CUADRADO. (ART. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

ES POR ELLO QUE EL METRO LUZ SE EXPRESA EN EL VALOR PECUNIARIO DEL WATT EN EL ÁREA ILUMINADA DE UN METRO CUADRADO COMO UNIDAD DE MEDIDA DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PORQUE ES, CONFORME A LA REFERIDA NOM 013 ENER 2019 EN SUS ARTÍCULOS 4, 6.1 Y 8 LA FORMA NORMATIVA DE DETERMINAR LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA):

DONDE LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA) ESTÁ EXPRESADA EN W/M2, LA CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO ESTÁ EXPRESADA EN WATT Y EL ÁREA TOTAL ILUMINADA ESTÁ EXPRESADA EN METRO CUADRADO. (ART. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

ES POR ELLO QUE EL METRO LUZ SE EXPRESA EN EL VALOR PECUNIARIO DEL WATT EN EL ÁREA ILUMINADA DE UN METRO CUADRADO COMO UNIDAD DE MEDIDA DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PORQUE ES, CONFORME A LA REFERIDA NOM 013 ENER 2019 EN SUS ARTÍCULOS 4, 6.1 Y 8 LA FORMA NORMATIVA DE DETERMINAR LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA):

6.1. VIALIDADES

PARA LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO DE LAS VIALIDADES INDICADAS EN EL INCISO 5.1 DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA, LOS LUMINARIOS CUYA FUENTE DE ILUMINACIÓN SEA UNA LÁMPARA DE DESCARGA DE ALTA INTENSIDAD DEBEN CUMPLIR CON EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN ESTABLECIDO EN LA NMX-J-507/1-ANCE-2010 VIGENTE O LA QUE LA SUSTITUYA.

LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO DE LAS VIALIDADES INDICADAS EN EL INCISO 5.1 DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA, DEBEN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS TABLAS 1, 2 Y 3, CUANDO EN EL CÁLCULO DEL SISTEMA SE HAYA UTILIZADO LA LUMINANCIA, SE DEBE CUMPLIR CON LO ESPECIFICADO EN LA TABLA 4.

(...)

Tabla 1. Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R1

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m^2]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	$\geq 9,0$ y < 10,5	$\geq 10,5$ y < 12,0	$\geq 12,0$
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0,26	0,23	0,19	0,17

LO ANTERIOR DETERMINA LA ILUMINANCIA PROMEDIO PARA ALUMBRADO EN VIALIDADES MEDIANTE LA DETERMINACIÓN DE LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO CON LA SIGUIENTE EXPRESIÓN GENÉRICA:

$$E_{prom} = P1 + 2P2 + P3 + 2P4 + 4P5 + 2P6 + P7 + 2P8 + P9$$

16

DONDE:

EPROM ES LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO

P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9 SON LAS ILUMINANCIAS DE LOS 9 PUNTOS MEDIDOS.

UNIFORMIDAD PROMEDIO MÁXIMA

LA DETERMINACIÓN DE LA UNIFORMIDAD PROMEDIO MÁXIMA SE CALCULA DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE EXPRESIÓN GENÉRICA:

LO ANTERIOR DETERMINA LA ILUMINANCIA PROMEDIO PARA ALUMBRADO EN VIALIDADES MEDIANTE LA DETERMINACIÓN DE LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO CON LA SIGUIENTE EXPRESIÓN GENÉRICA:

$$U_{max} = E_{prom}$$

E_{min}

DONDE:

UMAX ES LA UNIFORMIDAD PROMEDIO MÁXIMA.

EPROM ES LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO

EMIN ES LA ILUMINANCIA MÍNIMA DE LA MEDICIÓN.

ESTO ES ASÍ, PORQUE, TAL Y COMO LO SEÑALA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2019, EL (DAP) NO PUEDE COBRARSE EN FUNCIÓN DE LA UBICACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, TAL Y COMO LO HIZO EN SU MOMENTO EL MUNICIPIO DE TAXCO, GUERRERO, SINO QUE EL DAP SE CAUSA Y SE COBRA EN FUNCIÓN DEL BENEFICIO DE QUIEN LO RECIBE Y COMO TAL, ES LA NOM 013 ENER 2019 LA QUE NOS ACLARA QUE LA UNIFORMIDAD DE LA ILUMINANCIA PROMEDIO NO DISTINGUE LA UBICACIÓN SINO LA CALIDAD Y LA CANTIDAD DE ILUMINANCIA (DPEA) CUANTIFICADO EN PESOS POR CADA METRO CUADRADO QUE TIENE DE BENEFICIO EL USUARIO CONTRIBUYENTE, POR LO QUE SE ALEJA TOTALMENTE DE CUALQUIER CRITERIO DE COBRO A QUE REFIERE LA REFERIDA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2019 PUES LA PROPUESTA DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL (2024) OTORGA EL MISMO VALOR DEL METRO LUZ A TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DE MANERA EQUITATIVA Y EN PROPORCIÓN A LA CANTIDAD DE BENEFICIO QUE OBTIENEN POR PARTE DEL MUNICIPIO INDIGENA DE HUEYAPAN EN SU FAVOR. EL MUNICIPIO TOMA EN CUENTA QUE ES UN PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL Y NO OBRAN CON UNA PRETENSIÓN DE LUCRO, POR LO TANTO, UTILIZA DE FORMA GENERAL LA FÓRMULA MDSIAP, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

CON ESTA METODOLOGÍA SE PUEDE HACER LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PARA MAYOR CERTEZA JURÍDICA DEL USUARIO CONTRIBUYENTE, POR CUANTO HACE A LA MECÁNICA DE CÁLCULO DEL MONTO DE SU APORTACIÓN MENSUAL, BIMESTRAL, Y/O ANUAL ANEXAMOS EN UN BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, EN EL CUAL SE EXPLICA EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DESPUÉS DEL ESTÍMULO FISCAL OTORGADO DADO EN METROS LUZ.

MECÁNICA DE COBRO, CUALQUIER BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PUEDE HACER EL RESPECTIVO CÁLCULO DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN, SOLO DEBE APLICAR LA FÓRMULA DEL MDSIAP=SIAP=FRENTE "C"*(CML PUBLICOS "G" + CML COMUN "H") + CU "I" EL RESULTADO ES EL MONTO DE CONTRIBUCION POR ESTE BENEFICIARIO , SIENDO EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, LOS MONTOS DE APLICACIÓN MENSUALES "J" EN 54 NIVELES.

EL USUARIO CONTRIBUYENTE PUEDE MEDIR EL FRENTE QUE TIENE A LA VÍA PÚBLICA, APLICAR LA FÓRMULA MDSIAP Y, UTILIZANDO LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES DE LA TABLA C (CML PUBLICOS, CML COMUN, CU) , Y DE MANERA AUTOMÁTICA OBTENDRÁ EL MONTO DE SU CONTRIBUCIÓN MENSUAL Y SI SE MULTIPLICA POR LOS DOCE MESES SE OBTIENE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL.

DERIVADO DE LA REVISIÓN EN EL ARTÍCULO 22 Y 32 DE LA PRESENTE LEY, EN RELACIÓN A SERVICIOS Y MULTAS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, SE REALIZÓ UN REACOMODO DE LOS RUBROS Y COSTO DE CADA UNO, YA QUE EN RELACIÓN AL HISTORIAL DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO, NO SE HA PODIDO GENERAR COBROS DE ESTE TIPO POR EL HECHO DE QUE NO EXISTE CLARIDAD A LA HORA DE SER APLICADOS DEBIDO A QUE SOMOS UN MUNICIPIO DE RECIENTE CREACIÓN Y DE ESTA FORMA SE CUIDA LA NO AFECTACIÓN DE LAS FINANZAS DE LAS FAMILIAS HUAYAPENSES, EN ESTE ENTENDIDO DICHAS ACCIONES BUSCAN REACTIVAR LA ECONOMÍA MUNICIPAL.

SE PROPONE LA CREACIÓN DE UN APARATADO ESPECÍFICO PARA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ESTO CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA VEGETACIÓN DE NUESTRO MUNICIPIO INDÍGENA, YA QUE EL CAMBIO CLIMÁTICO ES EVIDENTE Y DE ESTA FORMA PODEMOS REGULAR Y CUIDAR NUESTRO MEDIO AMBIENTE DEBIDO A QUE NO HAY REGULACION PARA ESTA SITUACIÓN.

EN ESTE MISMO ORDEN POR DECISIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EN BASE A LAS NECESIDADES PARTICULARES DE NUESTRO MUNICIPIO EN VIRTUD DE QUE ES NECESARIO CONTAR UN CORRALÓN MUNICIPAL SE REALIZARON LOS ANÁLISIS NECESARIOS Y DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA CREACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRALÓN MUNICIPAL, YA QUE EN ESTA ADMINISTRACIÓN SE ESTÁ TRATANDO DE REGULAR CIERTAS CONDUCTAS QUE MEJOREN LA PRESERVACIÓN DE NUESTRO MUNICIPIO.

AHORA BIEN EL PRESENTE TRABAJO TIENE EL OBJETO DE JUSTIFICAR EL PORQUÉ DE LA CREACIÓN DEL CORRALÓN MUNICIPAL, LA MODIFICACIÓN AL AUMENTO EN UMAS DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, EL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS SE CREÓ EL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, A PARTIR DE ESA FECHA HUEYAPAN HA TENIDO CAMBIOS NECESARIOS PARA SU CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ES POR ELLO QUE LA EVOLUCIÓN DEL MUNICIPIO ES NECESARIA Y TENER UN ORDEN NORMATIVO E INSTITUCIONAL QUE REGULA LA CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS ASÍ COMO LA CONVIVENCIA SOCIAL, PARA PERMITIRNOS RESOLVER LOS CONFLICTOS DE RELEVANCIA JURÍDICA ES SIN DUDA IMPORTANTE.

LOS PROBLEMAS QUE SE HAN SUSCITADO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL A LO LARGO DE ESTA ADMINISTRACIÓN HA CAUSADO UN PROBLEMA SOCIAL YA QUE NO SE CUENTA CON HERRAMIENTAS LEGALES PARA DAR SOLUCIÓN, ES EL CASO QUE ESTE MUNICIPIO NO CONTABA CON EL CORRALÓN MUNICIPAL Y ES POR ELLO QUE SE PROPONE REGULARLO, YA QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA DAR A CONOCER A LOS CIUDADANOS QUE EN ESTE MUNICIPIO EXISTEN LINEAMIENTOS DE CONTROL Y RECAUDACIÓN QUE BENEFICIARAN A EL CRECIMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, PARA TENER UN CONTROL EN MATERIA DE SEGURIDAD, VIALIDAD Y JUSTICIA CÍVICA.

LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS INDICARA LAS FORMAS DE COMPORTAMIENTO QUE TODOS DEBEN DE RESPETAR Y ES LA FORMA DE CÓMO LOS CIUDADANOS DE HUEYAPAN, MORELOS SE ORGANIZARAN PARA UN MEJOR ACTUAR DE LA CIUDADANÍA.

ES IMPORTANTE RESALTAR LA PROPUESTA EN EL APARTADO DE APROVECHAMIENTOS POR PANTEONES, LAS MULTAS POR NO RESPETAR EL ESPACIO DESIGNADO POR EL REPRESENTANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, ESTO DEBIDO A QUE EN EL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN CONSERVAN SUS USOS Y COSTUMBRES Y DE ESTA FORMA SE PRETENDE ORGANIZAR PARA UN MEJOR COMPORTAMIENTO DE LA CIUDADANÍA A LA HORA DE SEPULTAR A SUS FAMILIARES Y EVITAR FUTUROS CONFLICTOS SOCIALES.

EN AL APARTADO DE INFRACCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, DEBIDO A QUE EL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN ES DE RECIENTE CREACIÓN SU ADMINISTRACIÓN ESTÁ EN PROCESO DE LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ALGUNOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SE ESTÁ APLICANDO DE MANERA SUPLETORIA EL SISTEMA NORMATIVO, REGLAMENTOS O DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL VIGENTES EL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN.

EN UN ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS CERCANOS AL MUNICIPIO INDÍGENA, REALIZAMOS EL CAMBIO Y AUMENTO DE UMAS CONSIDERANDO EL SALARIO DE LA ZONA DE LOS ALTOS DE MORELOS.

TAMBIÉN SE TOMA EN CONSIDERACIÓN QUE LAS INFRACCIONES CORRESPONDIENTES Y MARCADAS EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRAN PRESENTES Y SE HACE UN ORDENAMIENTO Y REACOMODO DE LAS MISMAS, MANTENIENDO POR IGUAL LOS CONCEPTOS, FUNDAMENTADOS EN EL ARTÍCULO 16, 17, 18, 19, Y 20 DE LA LEY DE LA CULTURA CÍVICA.

ASÍ MISMO SE AGREGA EL INCISO G) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE CONCILIACIÓN, FUNDAMENTADO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS EN ARTÍCULO 82.

SE ANEXA UN LISTADO DE MULTAS CON LAS QUE EL MUNICIPIO NO CONTABA CON ANTERIORIDAD, ESTO PARA TENER UN MEJOR CONTROL Y REGULARIZACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS CONSIDERADOS GIROS ROJOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE HUEYAPAN INDIVIDUALIZO, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

EN EL APARTADO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SE OPTÓ POR LA CREACIÓN DEL ARTÍCULO 47 ESTO DEBIDO A QUE EL MUNICIPIO ES DE NUEVA CREACIÓN Y POR ENDE LOS INGRESOS SON MUY BAJOS, DE ESTA MANERA, LA FINALIDAD DE ESTE ARTÍCULO ES INCENTIVAR LA RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES ESTÍMULOS FISCALES QUE SE PLANEA OTORGAR A LOS HUAYAPENSES.

DENTRO DEL APARTADO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES SE AÑADIÓ UN CONCEPTO NUEVO A LOS COBROS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN EL CUAL SE NOS HABÍA SOLICITADO YA CON ANTERIORIDAD Y ES DE GRAN NECESIDAD PARA NUESTRA CIUDADANÍA, EN DICHO CONCEPTO SOLO SE COBRA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN DEPENDIENDO DEL RESULTADO QUE ARROJE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL BENEFICIADO, APLICADO POR EL PERSONAL CAPACITADO.

EN EL CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SE OPTÓ POR LA CREACIÓN DEL ARTÍCULO 54 DE LOS RECARGOS, 55 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y 56 DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES,

CABE DESTACAR QUE LOS RECARGOS Y LAS SANCIONES, ENTRE OTROS CONCEPTOS, SON ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPAN DE SU NATURALEZA, LO QUE LOS SUJETA A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ENTRE OTROS. LA FINALIDAD DE ESTE APARTADO ES CREAR LA OBLIGACIÓN EL HABITO DEL PAGO OPORTUNO Y DE ESTA FORMA CONTAR CON RECURSOS PARA LAS DIFERENTES NECESIDADES QUE AFRONTA EL MUNICIPIO DE HUEYAPAN.

DESDE ESA ÓPTICA, EL MONTO DE LOS RECARGOS Y, POR CONSIGUIENTE, SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEPENDERÁN DE LAS CANTIDADES QUE DURANTE LA MORA DEJE DE PERCIBIR EL MUNICIPIO.

EN CUANTO A LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SON LAS EROGACIONES QUE TIENE QUE PAGAR EL CONTRIBUYENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ESTO EN BASE AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SE OPTÓ POR LA CREACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES YA QUE ES UN PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LOS VALORES HISTÓRICOS PATRIMONIALES, SON RE EXPRESADOS A UNA DETERMINADA FECHA UTILIZÁNDOSE COMO PARÁMETRO DE MEDIDA LAS FLUCTUACIONES EMERGENTES DE EFECTOS CAUSADOS POR LA INFLACIÓN, TRADUCIDO EN TÉRMINOS DE UNIDADES MONETARIAS Y EL OBJETIVO ES PODER EXPONERLOS A VALORES ACTUALIZADOS.

EL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS, DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR. EN OBEDIENCIA A LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN CONCORDANCIA CON LOS PRECEPTOS ANTERIORMENTE REFERIDOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS., SE MANIFIESTA EN TÉRMINOS SIMILARES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 32 PÁRRAFO SEGUNDO ,ARTÍCULO 127 PRIMER PÁRRAFO; PRINCIPIOS QUE TAMBIÉN SE MANTIENEN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULOS 8 FRACCIONES II Y 38, EN LOS QUE SE PLASMA, EN EL MARCO DEL FEDERALISMO HACENDARIO, LA FACULTAD PARA QUE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, DE MANERA PARTICULAR, PROPONGA A LA LEGISLATURA ESTATAL, SU PROPIA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES PROPIAS QUE LOS HACE DISTINTOS ENTRE SÍ.

EL MUNICIPIO ES EL NIVEL DE GOBIERNO QUE MANTIENE EL CONTACTO MÁS CERCANO CON LA POBLACIÓN, TAMBIÉN ES EL ENTE PÚBLICO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR DE MANERA EFECTIVA CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA PROPIA LEY LE IMPONE, A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD A QUIEN REPRESENTA, PROCURANDO EL BIENESTAR Y LA PROSPERIDAD DE ÉSTA.

PARA EL LOGRO DE ESE PROPÓSITO, ES INDISPENSABLE CONJUNTAR VOLUNTADES, ESFUERZOS Y PRINCIPALMENTE, ES NECESARIO CONTAR CON LOS MEDIOS ECONÓMICOS QUE PERMITAN SUFRAGAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DESTINADOS A ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS JUSTOS RECLAMOS SOCIALES.

POR LO ANTERIOR, EL PROPÓSITO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN , MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, ES PRECISAR LAS CUOTAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL , TIENE DERECHO A PERCIBIR, CON EL OBJETO DE OBTENER LA CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA SUS FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y TRANSPARENTES; QUE PROPORCIONE MAYOR CERTIDUMBRE AL CONTRIBUYENTE EN CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBE PAGAR; QUE PERMITA, A SU VEZ, AMPLIAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES, CUIDANDO LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PROCURE LA REORIENTACIÓN DEL DESTINO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIAENTES DE LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN; Y, QUE PERMITA DE IGUAL FORMA, AMINORAR LOS EFECTOS DESEQUILIBRANTES QUE PRODUCE LA DEPENDENCIA QUE SE TIENE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE SI BIEN ES CIERTO SON IMPRESCINDIBLES, TAMBIÉN LO ES QUE POR SU NATURALEZA SON INCIERTAS O VARIABLES, MÁS AÚN EN EL ENTORNO ECONÓMICO GLOBAL QUE IMPERA EN ESTOS DÍAS.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE, EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 QUE AHORA SE PROPONE, SE APEGA A LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS CONTENIDOS EN LOS RUBROS DE INGRESO ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APROBADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, EN TÉRMINOS GENERALES, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY CONTIENE ADECUACIONES QUE PERMITEN UNA MAYOR PRECISIÓN PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE SUS DISPOSICIONES CON EL PROPÓSITO TAMBIÉN, DE SIMPLIFICAR SU INTERPRETACIÓN.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.
- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.
- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2024.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, 66/2022, 69/2022 y 71/2022 en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2022 respectivamente, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.

- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.

- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en función del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda - cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épsilon & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución manda, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024", con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo, por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta. Asimismo, se modifica la denominación del instrumento normativo, con la finalidad de otorgar mayor claridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1: LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, Y TIENEN POR OBJETO, ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA APLICABLES EN MATERIA FISCAL.

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA (UMA), Y MONTOS FIJOS QUE SE DERIVAN DE LOS COBROS POR USOS Y COSTUMBRES EN LA ENTIDAD, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE DEBIDO A LOS INCREMENTOS DE ESTE Y A SU VEZ POR LO QUE YA HA SIDO ESTABLECIDO POR NUESTRAS ASAMBLEAS GENERALES.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL MUNICIPIO SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

EL TESORERO MUNICIPAL PODRÁ OPTAR POR EXPEDIR COMPROBANTE FISCAL, DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y, SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE; PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE EN UNIDADES DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, LA CUAL SE ABREVIARÁ (U.M.A.), ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, APARTADO B, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS.

ARTÍCULO *3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$91, 360,810.31 NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 31/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE HUEYAPAN	INGRESO ESTIMADO 2024
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
TOTAL	\$91,360,810.31
1. IMPUESTOS:	\$362,408.00
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$362,408.00
1.2.0.2.01 IMPUESTO PREDIAL	\$351,023.00
1.2.0.2.02 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$11,385.00
1.8 OTROS IMPUESTOS	\$0.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3. CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES:	\$1,918.00
3.1.CONTRIBUCIONES POR OBRAS PUBLICAS	\$1,918.00
4. DERECHOS:	\$627,826.00
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$22,826.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$605,000.00
4.4 OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
5. PRODUCTOS:	\$142,324.00
5.1. PRODUCTOS	\$142,324.00
6. APROVECHAMIENTOS:	\$107,798.00
6.1. APROVECHAMIENTOS	\$107,798.00
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$185,000.00
7.9 OTROS INGRESOS	\$185,000.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$89,933,536.31
8.1 PARTICIPACIONES	\$56,650,811.69
8.2 APORTACIONES	\$33,282,724.62
8.2.01 APORTACIONES FEDERALES	\$30,373,848.35
8.2.01.01 FONDO 3	\$22,891,023.37
8.2.01.02 FONDO 4	\$7,482,824.97
8.2.02 APORTACIONES ESTATALES	\$2,908,876.28
8.2.02.01.FAEDE	\$2,908,876.28
9.TRANSFERENCIA ,ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS POR RECURSOS FISCALES SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2024, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS; DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS.

1.2.- IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO PREDIAL

1.2.0.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

1.2.0.1.0.1.- DEL IMPUESTO PREDIAL

CONCEPTO	TASA
A).- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$70,0000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00	3/MILLAR
B).- INMUEBLES RÚSTICOS	2/MILLAR

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA MISMA LEY.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1.2.0.2.- DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

ARTÍCULO 6.- NO CAUSARAN ESTE IMPUESTO:

LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

3.1 POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL MUNICIPIO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CONCEJO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL;
- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- GUARNICIONES;
- BANQUETAS;
- ALUMBRADO PÚBLICO;
- TOMAS DOMICILIARIAS, Y
- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE GAS.

ARTÍCULO 8.- LA CUOTA DEL IMPUESTO SERÁ DETERMINADA CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

4.1 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.3.0.1.- POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, ESTE DERECHO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
SERVICIO DE PANTEONES.	
A). - ORDEN DE INHUMACIÓN:	
1.- ANTES DE 18 HRS.	0.67
2.- DESPUÉS DE 18 HRS. Y ANTES DE 24.	0.70
3.- DESPUÉS DE 24 HRS.	0.85
4.- INHUMACIÓN DE CADÁVERES EXTERNO AL MUNICIPIO	10.0
B). - EXHUMACIONES:	
1.- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	4.90
2.- EXHUMACIÓN Y DE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	5.60
3.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTO
4.- DERECHOS POR INHUMACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	4.90
C). - NICHOS U OSARIOS:	
1).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	EXENTO
2).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	EXENTO
D). - SERVICIOS DIVERSOS:	
1.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	2.80
E). - OTROS SERVICIOS:	
1.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	2.00
2.- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
A). TABIQUE O CEMENTO.	2.00
B). GRANITO.	3.00
C). MÁRMOL.	4.00
D). DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	4.00
E). CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	8.00
F). - DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	4.00
3.-DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	4.90

4.3.0.2.- POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS AL COSTADO DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, CAJONES DE TRES METROS LINEALES, SE REALIZARÁN PAGOS ANUALES POR CAJÓN

CONCEPTO	UMA
A). - OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS Y PARA SITIO DE TAXI:	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR 4 ML	9.06
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD 4 ML	6.00
3.- PERIFERIA 4 ML	2.93
4.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA.	1.00
B). - USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA POR DIA	0.05
2.- AMBULANTE CUOTA POR DIA.	0.05
3.- POR METRO CUADRADO EN PLAZA CIVICA POR DIA	1.00
4.- JUEGOS MECANICO CON PLANTA GENERADORA DE ENERGIA POR METRO CUADRADO POR DIA.	0.30
4.- JUEGOS MECANICO SIN PLANTA GENERADORA DE ENERGIA POR METRO CUADRADO POR DIA.	0.50

4.3.0.3.- SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO *11.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	U.M.A.
A). - COPIAS CERTIFICADAS DE TRAMITE CATASTRAL	
1.- POR FOJA EXPEDIDA, CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE CATASTRAL	0.05
2.- EXPEDICIÓN DE PLANO CATASTRAL	1.00
3.- EXPEDICIÓN DE AVALÚO CATASTRAL	3.00
B). - LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, APEOS O DESLINDE Y VERIFICACIÓN DE CAMPO DE TERRENOS CON SUPERFICIES DE:	
1.- 001 M2 A 500 M2.	2.00
2.- 501 M2 A 1.000 M2.	4.00
3.- 1,001 M2 A 3,000 M2.	5.60
4.- 3,001 M2 A 5,000 M2.	8.80
5.- 5,001 M2 A 10,000 M2.	13.60
6.- 10,001 M2 A 15,000 M2.	16.80
7.- 15,001 M2 A 20,000 M2.	20.00
8.- 20,001 M2 A 25,000 M2.	22.00
9.- 25,001 M2 A 30,000 M2.	24.00
10.- 30,001 M2 A 35,000 M2.	26.00
11.- 35,001 M2 A 40,000 M2.	28.00
NOTA: DESPUÉS DE 40,001 M2 SE AUMENTAN 3 UMAS POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	
C). - MEDICIONES DE CONSTRUCCIONES:	
1.- 001 M2 A 100 M2.	2.90
2.- 101 M2 A 200 M2.	5.60
3.- 201 M2 A 300 M2.	8.00
4.- 301 M2 A 400 M2.	8.50
5.- 401 M2 A 500 M2.	10.00
NOTA: DESPUÉS DE 501 M2 SE COBRARÁ 1.00 UMA ADICIONAL POR CADA 100 M2 DE MEDICIÓN.	
D). - POR CAMBIO DE NOMBRE DE 001 M2 A 10,000 M2	5.60
NOTA: DESPUÉS DE 10,001 M2 SE AUMENTARÁ 1 UMA POR CADA 1000 M2.	
E). - ALTA AL PADRÓN CATASTRAL DE 1 M2 A 10,000 M2.	2.90
NOTA: DESPUÉS DE 10,001 M2 SE AUMENTARÁ 4 UMAS POR CADA 10000 M2.	
F). - CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO.	0.70
G). - COPIA CERTIFICADA DE CUALQUIER DOCUMENTO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE CATASTRAL (POR HOJA CERTIFICADA).	0.05
CUALQUIER SERVICIO CON CARÁCTER DE URGENTE EN MENOS DE 24 HORAS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ AL DOBLE DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.	
H). - CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE PREDIAL	1.00
I).- RECTIFICACION DE MEDIDAS	
1.- 001 M2 A 500 M2.	2.00
2.- 501 M2 A 1.000 M2.	4.00
3.- 1,001 M2 A 3,000 M2.	5.60
4.- 3,001 M2 A 5,000 M2.	8.80
5.- 5,001 M2 A 10,000 M2.	13.60
6.- 10,001 M2 A 15,000 M2.	16.80
7.- 15,001 M2 A 20,000 M2.	20.00
8.- 20,001 M2 A 25,000 M2.	22.00
9.- 25,001 M2 A 30,000 M2.	24.00
10.- 30,001 M2 A 35,000 M2.	26.00
11.- 35,001 M2 A 40,000 M2.	28.00
J).- ALTA DE UNA CONSTRUCCIÓN	3.00

4.3.0.4.- DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 12.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
REGISTRO CIVIL	
A). - EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1.- ORDINARIAS:	1.10
2.- FORÁNEAS:	2.20
3.- POR LA EXPEDICIÓN COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO A ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS O RESIDENTES DEL MUNICIPIO.	GRATUITO
4.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	2.20
B). - REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
1.- REGISTRO ORDINARIO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO PRIMIGENIA, DENTRO O FUERA DE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL.	GRATUITO
2.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO PRIMIGENIA, DENTRO O FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
3.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	5.00
4.- REGISTRO DE ADOPCIONES	4.50
C). - REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	11.20
2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	16.90
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	23.50
4.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO DE LOS INTERESADOS (SOCIEDAD CONYUGAL O SEPARACIÓN DE BIENES)	8.00
5.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	4.00
D). - REGISTRO DE DIVORCIOS.	
1.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	22.40
E). - ANOTACIONES MARGINALES JUDICIALES	
F). - EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1.60
G). - INSERCIONES EN ACTAS:	8.00
H). - COTEJO DE ACTAS.	0.70
I). - CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.70

J). - ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE ACTAS.	2.00
K). - BÚSQUEDAS:	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS (SIN PRESENTAR COPIA DEL DOCUMENTO)	0.50
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS (SIN PRESENTAR COPIA DEL DOCUMENTO)	0.50
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES (SIN PRESENTAR COPIA DEL DOCUMENTO)	0.50
L). - RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD EN REGISTRO DE DEFUNCIONES A PARTIR DE 16 DÍAS DE OCURRIDA LA DEFUNCIÓN	16.90
M). - DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	
1.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN	2.00
2.- INTERNACIÓN DE UN CADÁVER O RESTOS ARIDOS AL MUNICIPIO.	
CON COOPERACIONES COMUNITARIAS DENTRO DEL MUNICIPIO	51.00
SIN COOPERACIONES COMUNITARIAS DENTRO DEL MUNICIPIO	102.00
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN, LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	
N) VIATICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	
1.- POR SERVICIO DE MATRIMONIO EN OFICINA FUERA DEL HORARIO LABORAL	4.22
2.-POR SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO	5.87

4.3.0.5.- POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL

ARTÍCULO 13.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
A). - MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL:	
1.- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE.	0.80
2.- PORCINO.	0.80
3.- OVINO CAPRINO.	0.80
4.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.80
5.- CONEJOS POR CADA LOTE DE 10	0.50
6.- AVES POR LOTE DE 10	0.50
B). - POR ESTANCIA DE GANADO DE CADA 12 HRS:	
1.- GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.50
2.- TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS.	0.50
C). - OTROS SERVICIOS	
1.- GUÍA DE TRANSPORTE (CONTRATO DE COMPRAVENTA)	0.40
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES 1 UMA POR CABEZA O LOTE DE LOS DÍAS EXCEDENTES.	
4.- CONSTANCIA DE PRODUCTOR (AGRÍCOLA Y/O PECUARIO)	0.70

4.3.0.6.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 14.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
A). - LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
1.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR DE BIENES.	0.70
2.- CONSTANCIAS DE PRODUCCIÓN.	0.70
3.- CONSTANCIAS DE IDENTIDAD.	0.70
4.- CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.	0.70
5.- CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE CUERPOS.	0.70
6.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	0.70
7.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	0.70
8.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.70
9.- CONSTANCIA DE ARTESANA(O)	0.70
B). - CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
1.- POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.	0.70
2.- POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1.10
3.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	0.70
4.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	0.70
C). - COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
1.- A DOS ESPACIOS.	0.06
2.- A UN ESPACIO.	0.07
3.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	0.11
4.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	2.25
5.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS	0.70
6.- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	0.70
7.- CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO E INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1.10
8.- RATIFICACIÓN DE FIRMAS CONTRATOS DE COMPRA- VENTA DE PREDIOS.	5.50
NOTA: LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

4.3.0.7.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DE ESTE:	
A). - ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	8.00
2.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10.00
3.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	2.00
4.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.), POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL	5.00
5.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	3.00
6.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	4.00
7.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	15.00
8.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POR EVENTO.	2.00
9.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, POR EVENTO.	3.00

4.3.0.8.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

ARTÍCULO 16.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS. LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN O REFRENDO EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRAMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES. PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZAN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN. LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES DEBERÁN REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES. EN CASO DE NO HACERLO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO CON LA PRESENTE LEY. EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

CONCEPTO	UMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:	
A). - POR LA LICENCIA NUEVA.	
1.- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	23.00
2.-TIENDAS DE ABARROTÉS Y SIMILARES QUE ANUNCIEN LA VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS Y SERVIDAS EN VASOS, COPAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ENVASE.	35.00
3.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	25.00
4.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	25.00
5.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	35.00
6.- RESTAURANTE BAR.	45.00
7.- RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	50.00
8.- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	45.00
9.- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	35.00
10.- SÚPER Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	605.00
11.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	45.00
12.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	55.00
13.- VINATERÍAS.	105.00
14.- CENTRO NOCTURNO.	390.00
15.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	65.00
16.- ELABORACION Y/O VENTA DE LICORES ARTESANALES	10.00
B). - POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
1.- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	11.00
2.-TIENDAS DE ABARROTÉS Y SIMILARES QUE ANUNCIEN LA VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS Y SERVIDAS EN VASOS, COPAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ENVASE.	16.00
3.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12.00
4.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12.00
5.-RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	16.00
6.- RESTAURANTE BAR.	10.00
7.-RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	20.00
8.- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	10.00
9.- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	16.00
10- SUPER Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	300.00
11.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	10.00
12.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	12.00
13.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	20.00
14.- CENTRO NOCTURNO.	220.00
15.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12.00
16.- ELABORACION Y/O VENTA DE LICORES ARTESANALES	5.00
C).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	3.50
D). - HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO:	
1.- POR EVENTO.	5.00
E). - HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NORMATIVO, REGLAMENTOS O DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL VIGENTES EL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN.	
1.- DE UNA A CINCO HORAS.	7.00
2.- POR EL PERMISO PROVISIONAL.	8.00

4.3.0.9.- LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE, LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:	
A). - POR EL SERVICIO DE DRENAJE	
1.- POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.16
2.- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTE DE CADA UNIDAD HABITACIONAL, A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES, DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.16
3.- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE, EL TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN A RAZÓN DE:	0.16
B). - POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DE ESTE. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA YA SEA PÚBLICO PRESTADOS POR EL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:	
1.- PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA BIMESTRALMENTE.	EXENTO
2.- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SÓLO CERCADOS, BIMESTRALMENTE POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	EXENTO
3.- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIERAN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL):	EXENTO
3.- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS, CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO DIARIAMENTE.	EXENTO

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL CONCEJO MAYOR Y MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE COMPARTA EL PADRÓN DE USUARIOS PARA GESTIONAR RECURSOS REFERENTES AL SANEAMIENTO DEL AGUA POTABLE, DRENAJES Y ALCANTARILLADOS, POR LO QUE REFIERE AL CASO PARTICULAR DE HUEYAPAN, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE SE CONDUCE CON TOTAL AUTONOMÍA.

CONCEPTO	UMA
A). - POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	0
B). - POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA (CONTRATO)	0
C). - POR RECONEXIÓN DEL SERVICIO	0
D). - POR CUOTA FIJA BIMESTRAL	0

EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

DEFINICIÓN DEL DAP:

SE ENTIENDE POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ("DAP") LOS DERECHOS COMPLEJOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO EL OTORGAMIENTO DEL USO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN MAYOR O MENOR INTENSIDAD Y CANTIDAD DE METROS LUZ, A LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, DURANTE LAS DOCE HORAS CONTINUAS DE LA NOCHE DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, PARA BRINDAR BIENESTAR SOCIAL Y QUE ASÍ PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.

OBJETO:

ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN MORELOS, EN LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DURANTE LAS NOCHES DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

SUJETO:

SON LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES QUE, CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, RECIBEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHS INMUEBLES, ESTÉN O NO REGISTRADOS EN LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

BASE GRAVABLE:

SON LOS COSTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL COMO SE DESCRIBEN EN LA TABLA A.

DEFINICIONES: PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 SE ENTIENDEN POR:

I.-UMA: ES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE SIRVE DE REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES.

II.- CML. PÚBLICOS: ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

III.- CML. COMÚN: ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

IV.- CU: ES EL COSTO UNITARIO POR LOS COSTOS GENERALES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS COSTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN PARA UNA MEJOR EFICIENCIA TECNOLÓGICA Y FINANCIERA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

V.- FRENTE: ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL USUARIO CONTRIBUYENTE TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN ESTA LEY.

SOLO Y EXCLUSIVO PARA CONDOMINIOS SU FRENTE ES CONSIDERADO LA UNIDAD RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DEL TOTAL DEL FRENTE ILUMINADO ENTRE EL TOTAL DE CONDÓMINOS.

VI.- MDSIAP=SIAP: ES LA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA ÚNICA GENERAL Y QUE, APLICADA LA UNIDAD DE MEDIDA DE UN METRO DE FRENTE ILUMINADO O METRO LUZ MULTIPLICADA POR EL FRENTE ASIGNADO, SE TIENE COMO RESULTADO EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DE 650 METROS LUZ DE MANERA GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES. DADA LA DIVERSIDAD DE DIMENSIONES DE FRENTE ILUMINADO DE BENEFICIO EXISTENTE EN EL MUNICIPIO, EL MUNICIPIO INDIGENA DE HUEYAPAN OTORGARÁ ESTÍMULOS FISCALES QUE BENEFICIEN A LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES EN LA MANERA QUE SE DETERMINA EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL Y QUE REDUCIRÁN LA CANTIDAD DE METROS LUZ A PAGAR CONSIDERANDO SU FRENTE Y LOS MONTOS DE LAS 3 VARIABLES CML.PUBLICOS, CML.COMUN Y CU, QUE DETERMINA EL MONTO A CONTRIBUIR POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APLICABLE EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

VII.-METRO LUZ: ES LA UNIDAD DE MEDIDA QUE REPRESENTA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS QUE REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

RELACIÓN DE GASTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE LLEVA A CABO EL MUNICIPIO DE HUEYAPAN MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CÁLCULO DE 3 VARIABLES (VER TABLA "C") QUE INTEGRAN LA FÓRMULA DE APLICACIÓN MDSIAP Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

EL MUNICIPIO INDIGENA DE HUEYAPAN MANIFESTARÁ TODOS LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (TABLA A) Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESTOS (TABLA B) PARA DETERMINAR CONFORME A LA FORMULA CORRESPONDIENTE DE ESTE ARTICULO LOS VALORES VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA (CML PÚBLICOS, CML COMUN, Y C.U) Y SU VALOR EN UMAS (TABLA "C").

EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS SE DESTINARÁ PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, CON SUS INSUMOS Y ACCESORIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO DEL MUNICIPIO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.

PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2024 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1, 455,100.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), COMO SE DESGLOSA EN LA TABLA "A".

SE CONSIDERA UN TOTAL DE 1,500 (MIL QUINIENTOS) USUARIOS CONTRIBUYENTES.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, Y C:

- TABLA A:

TABLA A: DATOS ESTADÍSTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN MORELOS EJERCICIO FISCAL 2024					
MUNICIPIO DE HUEYAPAN MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2024	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		820.00			
A). -GASTOS POR EL PAGO DE LA FACTURACIÓN DE LA ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACIÓN	\$ 115,000.00				\$ 1,380,000.00

PUBLICA					
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$ 1,265.00				\$ 15,180.00
B-1). -PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1). -TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	287				
B-2). -PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2). -TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	533				
C). -TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	1,500				
D). -FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PÚBLICAS AL MES	\$ 40,250.00				
E). -FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$ 74,750.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	\$ 5,000.00				\$ 60,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LÍNEAS ELÉCTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES	\$ -				\$ -

(DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J					
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA, EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS	\$ 4,100.00	287	\$ 1,176,700.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$ 3,600.00	533	\$ 1,918,800.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$ 3,095,500.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).-TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					\$ 1,455,180.00

• TABLA B:

DETERMINACIÓN ARITMÉTICA DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA MDSIAP=SIAP, A SABER, CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y CU.

TABLA B.- DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA

TERRITORIO MUNICIPAL				
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACIÓN (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICIÓN DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$ 68.33	\$ 60.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 140.24	\$ 140.24		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGÍA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGÍA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$ 1.54	\$ 1.54		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$ 3.33	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$ 210.12	\$ 201.79		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$ 3.33	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRAD O EN CFE
(8).-GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL	\$ 4.20	\$ 4.04		

GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES				
--	--	--	--	--

• TABLA C:

EN LA TABLA “C” SE HACE LA CONVERSIÓN DE PESOS A UMA DE LAS TRES VARIABLES, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. Y QUE SON ESTOS VALORES RESULTANTES QUE DEBEN INSERTARSE EN LA FÓRMULA MDSIAP Y QUE APLICANDO SEGÚN EL BENEFICIO QUE TIENE CADA SUJETO PASIVO DE LOS DIFERENTES FRENTES ILUMINADOS DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES SE OBTIENE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, SE EXPRESADO EN UN SOLO BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, SEGÚN SU BENEFICIO POR ESTÍMULO FISCAL DADO EN METROS LUZ Y MONTO DE CONTRIBUCIÓN DADO EN UMA.

CML. PÚBLICOS	0.0405			APLICAR , EN FORMULA MDSIAP
CML. COMÚN		0.0389		APLICAR , EN FORMULA MDSIAP
CU			0.0321	APLICAR , EN FORMULA MDSIAP

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, EL MUNICIPIO TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 LOS VALORES SIGUIENTES:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS (0.0405 UMA)

CML. COMÚN (0.0389 UMA)

C.U. (0.0321 UMA)

TARIFA:

SE OBTIENE POR LA DIVISIÓN DE LA BASE GRAVABLE \$1, 455,100.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA EQUITATIVA ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS, A SABER 1,500 USUARIOS CONTRIBUYENTES, PARA QUIENES SE APLICAN LOS MISMOS COSTOS DE LA TABLA “A” Y CON LAS OPERACIONES MATEMÁTICAS DE LA TABLA “B” Y POR ÚLTIMO LOS VALORES DE LAS TRES VARIABLES SE TIENEN EN LA TABLA “C” DADOS EN UMAS DE (CML PÚBLICOS, CML COMUN, Y CU) Y QUE POR ENDE LES OTORGA EL MISMO VALOR A TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES PARA EL METRO LUZ, SIN DISTINCIÓN DE UBICACIÓN, USO Y/O DESTINO Y/O RIQUEZA, DEL BIEN INMUEBLE COMO SIGUE:

$$MDSIAP = \text{FRENTES} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMUN}) + \text{CU.}$$

$$\text{APLICACIÓN PARA UN METRO LUZ} = MDSIAP = 1 * (.0405 + 0.0389) + .0321 = .11 \text{ UMAS}$$

$$\text{APLICACIÓN PARA 650 METROS LUZ} = MDSAIP = 650 * (.0405 + .0389) + .0321 = 51.6495 \text{ UMAS.}$$

MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN:

PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE ESTABLECE UN MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE 650 METROS LUZ QUE EQUIVALEN A 51.6495 UMA DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES QUIENES RECIBIRÁN UN ESTÍMULO FISCAL ESTABLECIDO EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL PARA DETERMINAR LAS CATEGORÍAS MDSIAP 1 AL MDSIAP 54.

DADA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DAP COMO UN DERECHO COMPLEJO SE DETERMINA QUE EL COSTO DEL METRO LUZ ES EL MISMO PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, MÁS EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO A PAGAR SERÁ DE 650 METROS LUZ MENOS EL ESTÍMULO FISCAL CORRESPONDIENTE, Y, DADA LA MAYOR COMPLEJIDAD QUE REPRESENTA PARA EL ESTADO SU OTORGAMIENTO EN MAYOR O MENOR PROPORCIÓN O INTENSIDAD, SIN DISTINCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL SE MANTIENE LA EXCLUSIVA RELACIÓN CON SU FRENTE ILUMINADO, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE Y EL COSTO QUE PARA EL MUNICIPIO INDIGENA DE HUEYAPAN REPRESENTA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO EN LA FRACCIÓN QUE LE CORRESPONDE A CADA USUARIO CONTRIBUYENTE, ES DECIR, QUE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL FRENTE ILUMINADO (COLUMNA “1-C” DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), Y SE CALCULARÁ CON LA FÓRMULA GENERAL MDSIAP, SIENDO ESTA LA MECÁNICA DE CÁLCULO.

COLUMNA 1-A: BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO.

COLUMNA 1-B: RANGO INICIAL DE METROS LUZ PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL.

COLUMNA 1-C: CANTIDAD DE METROS LUZ DE ESTÍMULO FISCAL COBRADOS DE ACUERDO CON SU MONTO HISTÓRICO DE DAP APORTADO EN LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES.

COLUMNA 1-D: TARIFA FIJA DE METROS LUZ SUJETA A ESTÍMULO FISCAL.

COLUMNA 1-E: MONTO DE CONTRIBUCIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES.

COLUMNA 1-F: ESTÍMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.

COLUMNA 1-G: VALOR DE LA VARIABLE CML PUBLICOS.

COLUMNA 1-H: VALOR DE LA VARIABLE CML COMUN.

COLUMNA 1-I: VALOR DE LA VARIABLE C.U.

COLUMNA 1-J: MONTO DE APORTACIÓN DE DAP DADO EN UMAS PARA EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL UNA VEZ APLICADO EL ESTÍMULO FISCAL. LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN TENDRÁN APLICACIÓN MENSUAL, APLICANDO LA FORMULA $MDSIAP = \text{FRENTE ("1-C")} * (\text{LA SUMA DE (CML PUBLICOS ("1-G") + CML COMUN ("1-H")) + CU (1-I)})$, EL RESULTADO SE DENOMINA EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN EN UMAS COLUMNA “1-J”, DADO EN 54 NIVELES, DANDO AL CONTRIBUYENTE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

COLUMNA 1-K: MONTO DE RECAUDACIÓN MENSUAL \$121,265.00 (CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

COLUMNA 1-L: MONTO DE RECAUDACIÓN ANUAL POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 ES POR UN MONTO DE \$1, 455,100.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS M.N.)

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: ESTÍMULO FISCAL APLICABLE EN FUNCIÓN DEL DAP HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.		
EL FRENTE ILUMINADO, HASTA (COLUMNA 1-C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MÁXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 650 METROS LUZ, Y UN TOTAL MÁXIMO ES DE (51.6495 UMAS), COLUMNA 1-E	SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PÚBLICOS, CML COMUN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, Y LO UNICO QUE VARÍA ES EL DIFERENTE FRENTE DE	EL MONTO DE RECAUDACIÓN AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTO QUE TIENE EL MUNICIPIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO

						CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE, DATOS EN UMAS POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA 1-J				PÚBLICO DESGLOSADOS EN LA TABLA "A" VER COLUMNA (1-K) AL MES Y EL TOTAL ANUAL COLUMNA (1-L)	
1-A	1-B	1-C	1-D	1-E	1-F	1-G	1-H	1-I	1-J	1-K	1-L
NIVEL DE CATEGORÍA	DES DE	HASTA: FRECUENTE ILUMINADO PARA MDSIAP	METROS MÁXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO / POR PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE	ESTÍMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTÓRICO DE LOS 2 ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES	CML PÚBLICO	CM L COMÚN	C. U	MONTO DE CONTRIBUCIÓN EN EL PERIODO DE UN MES, DATOS EN UMAS.	MONTO DE RECAUDACIÓN AL MES	MONTO DE RECAUDACIÓN AL AÑO
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	0	0.1275	650	51.6495	99.92%	0.0405	0.0389	0.0321	0.0423		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	0.1276	0.5097	650	51.6495	99.86%	0.0405	0.0389	0.0321	0.0726		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	0.5098	0.9890	650	51.6495	99.79%	0.0405	0.0389	0.0321	0.1107		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	0.9891	1.5254	650	51.6495	99.70%	0.0405	0.0389	0.0321	0.1533		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	1.5255	1.9980	650	51.6495	99.63%	0.0405	0.0389	0.0321	0.1908		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	1.9981	2.2939	650	51.6495	99.59%	0.0405	0.0389	0.0321	0.2143		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	2.2940	3.1797	650	51.6495	99.45%	0.0405	0.0389	0.0321	0.2846		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	3.1798	3.6867	650	51.6495	99.37%	0.0405	0.0389	0.0321	0.3249		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9	3.6868	4.0052	650	51.6495	99.32%	0.0405	0.0389	0.0321	0.3502		

NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 10	DE	4.00 53	5.239 6	650	51.6495	99.13 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	0.4482		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 11	DE	5.23 97	6.282 1	650	51.6495	98.97 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	0.5310		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 12	DE	6.28 22	6.733 8	650	51.6495	98.90 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	0.5669		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 13	DE	6.73 39	7.609 6	650	51.6495	98.77 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	0.6364		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 14	DE	7.60 97	8.314 4	650	51.6495	98.66 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	0.6924		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 15	DE	8.31 45	9.113 9	650	51.6495	98.54 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	0.7559		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 16	DE	9.11 40	10.19 49	650	51.6495	98.37 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	0.8417		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 17	DE	10.1 950	13.03 76	650	51.6495	97.93 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	1.0675		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 18	DE	13.0 377	13.62 75	650	51.6495	97.84 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	1.1143		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 19	DE	13.6 276	21.35 43	650	51.6495	96.65 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	1.7279		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 20	DE	21.3 544	23.06 81	650	51.6495	96.39 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	1.8640		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 21	DE	23.0 682	32.55 05	650	51.6495	94.93 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	2.6170		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 22	DE	32.5 506	33.12 38	650	51.6495	94.84 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	2.6625		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 23	DE	33.1 239	39.04 62	650	51.6495	93.93 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	3.1328		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 24	DE	39.0 463	100.0 000	650	51.6495	84.56 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	7.9733		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 25	DE	100. 000 1	116.2 001	650	51.6495	82.07 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	9.2597		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 26	DE	116. 200 2	141.7 531	650	51.6495	78.14 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	11.2889		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 27	DE	141. 753 2	200.0 000	650	51.6495	69.19 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	15.9144		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 28	DE	200. 000 1	212.5 493	650	51.6495	67.26 %	0.040 5	0.0 389	0.0 32 1	16.9110		

NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 29	DE	212.5494	220.0678	650	51.6495	66.10%	0.0405	0.0389	0.0321	17.5080		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 30	DE	220.0679	254.6559	650	51.6495	60.78%	0.0405	0.0389	0.0321	20.2547		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 31	DE	254.6560	289.2553	650	51.6495	55.46%	0.0405	0.0389	0.0321	23.0023		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 32	DE	289.2554	325.0031	650	51.6495	49.97%	0.0405	0.0389	0.0321	25.8411		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 33	DE	325.0032	337.6722	650	51.6495	48.02%	0.0405	0.0389	0.0321	26.8471		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 34	DE	337.6723	390.7132	650	51.6495	39.87%	0.0405	0.0389	0.0321	31.0592		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 35	DE	390.7133	446.0558	650	51.6495	31.36%	0.0405	0.0389	0.0321	35.4540		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 36	DE	446.0559	476.9808	650	51.6495	26.60%	0.0405	0.0389	0.0321	37.9098		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 37	DE	476.9809	526.7674	650	51.6495	18.95%	0.0405	0.0389	0.0321	41.8634		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 38	DE	526.7675	621.2851	650	51.6495	4.41%	0.0405	0.0389	0.0321	49.3692		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 39	DE	621.2852	642.0686	650	51.6495	1.22%	0.0405	0.0389	0.0321	51.0196		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 40	DE	642.0687	643.4609	650	51.6495	1.01%	0.0405	0.0389	0.0321	51.1302		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 41	DE	643.4610	650.0000	650	51.6495	0.00%	0.0405	0.0389	0.0321	51.6495		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 42	DE	650.0000	650.0000	650	51.6495	0.00%	0.0405	0.0389	0.0321	51.6495		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 43	DE	650.0000	650.0000	650	51.6495	0.00%	0.0405	0.0389	0.0321	51.6495		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 44	DE	650.0000	650.0000	650	51.6495	0.00%	0.0405	0.0389	0.0321	51.6495		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 45	DE	650.0000	650.0000	650	51.6495	0.00%	0.0405	0.0389	0.0321	51.6495		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 46	DE	650.0000	650.0000	650	51.6495	0.00%	0.0405	0.0389	0.0321	51.6495		
NIVEL CATEGORÍA, MDSIAP 47	DE	650.0000	650.0000	650	51.6495	0.00%	0.0405	0.0389	0.0321	51.6495		

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 48	DE	650.0000	650.0000	650	51.6495	0.00%	0.0405	0.0389	0.0321	51.6495		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 49	DE	650.0000	650.0000	650	51.6495	0.00%	0.0405	0.0389	0.0321	51.6495		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 50	DE	650.0000	650.0000	650	51.6495	0.00%	0.0405	0.0389	0.0321	51.6495		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 51	DE	650.0000	650.0000	650	51.6495	0.00%	0.0405	0.0389	0.0321	51.6495		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 52	DE	650.0000	650.0000	650	51.6495	0.00%	0.0405	0.0389	0.0321	51.6495		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 53	DE	650.0000	650.0000	650	51.6495	0.00%	0.0405	0.0389	0.0321	51.6495		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 54	DE	650.0000	650.0000	650	51.6495	0.00%	0.0405	0.0389	0.0321	51.6495		
										\$	\$	
										121,265	1,455,18	
										.00	0.00	

EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, SE APLICAN LOS MISMOS VALORES DE LAS VARIABLES CML PÚBLICOS, CML COMÚN, CU. DADOS EN UMA, SIN IMPORTAR LA UBICACIÓN, USO, RIQUEZA Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE QUE TENGA EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR.

EL MONTO DE RECAUDACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 SERÁ DE \$1, 455,100.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS M.N.), CUYOS DATOS ESTÁN EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, CON ESTO SE CUMPLE CON EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS SOSTENIBLES.

EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, FUE APLICADA LA FÓRMULA (MDSIAP) PARA EL CÁLCULO DE MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA CADA CLASIFICACIÓN DE USUARIO CONTRIBUYENTE, APLICANDO EN TODOS LOS SUPUESTOS LAS VARIABLES CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y CU QUE SE LOCALIZAN EN LA TABLA C, CON DATOS EN UMA.

ÉPOCA DE PAGO:

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO INDIGENA DE HUEYAPAN POR CONVENIO ENTRE LAS DOS PARTES.

DE FORMA ANUAL CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON UN CONTRATO CON LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

EQUILIBRIO DEL EGRESO CON EL INGRESO DAP, 2024.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

ESTÍMULO FISCAL.

PARA LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LA ECONOMÍA DOMÉSTICA Y AL CORRECTO DESARROLLO ECONÓMICO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA LOCAL, SE OTORGAN LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE DESCUENTO PARA HOMOLOGAR EL MONTO DE PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL 2024 AL MONTO DE PAGO MENSUAL HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.

RECURSO DE REVISIÓN

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA REVISIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;

III.- LOS HECHOS QUE PUEDAN SER PROBADOS POR LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA LEY;

IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE;

V.- LAS PRETENSIONES DE SU PROMOCIÓN;

VI.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS;

VII.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LA EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DEL FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES (FOTOGRAFÍAS);

VIII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE PREDIOS RÚSTICOS O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, DEBERÁN PRESENTAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

I.- UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA POSESIÓN DEL INMUEBLE;

II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;

NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS; Y

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE PAGO DEL DAP Y DOS COPIAS SIMPLES.

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;

II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;

III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;

II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y CONTRA EL MISMO ACTO IMPUGNADO;

II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;

III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y

IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

- I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
- II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;
- III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;
- IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y
- V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE REVISIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y, EN SU CASO, PODRÁ:

- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;
- II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;
- III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;
- IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y
- V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE REVISIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

4.3.1.0.- POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE MERCADO, SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS QUE SERÁN COBRADOS POR DÍA:

CONCEPTO	UMA
A). - LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS PAGARÁN POR DÍA DE OPERACIÓN	0.056
B). - LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS TIANGUIS, CON EL FIN COMERCIAL POR ML	0.056
C). - CAMBIO DE PROPIETARIOS EN EL CASO DE MERCADOS FIJOS.	21.90
D). - ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA.	5.00
E). - PERMISO PROVISIONAL EN MERCADO, TIANGUIS O PLAZAS.	6.40

4.3.1.2.- DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES USADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN COPIAS SIMPLES U OTROS MEDIOS EN CUMPLIMIENTO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
A) POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA A PARTIR DE 21 HOJAS.	0.00882
B). - POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
1.- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
2.- DISCO COMPACTO (CD).	0.1411
3.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.1940
4.- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD.	1.00
5.- IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.0176
6.- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00
7.- POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.50

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE ESTOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

4.3.1.3.- POR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 20. LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
A). - POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS:	
1.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, EN CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	1.00
2.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS Y ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	1.00
3.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	2.50
4.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	2.50
B). - CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	1.00
C). - DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	1.00
D). - POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	1.50
E). - CONSTRUCCIÓN:	

1.- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.50
2.- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1.00
3.- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	2.00
4.- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	2.00
5.- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1.00
6.- HABITACIONAL	2.00
7.- COMERCIAL	20.00
8.- RESIDENCIAL	30.00
9.- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	20.00
10.- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	1.30
11.- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1.00
F). - CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	4.00
G). - NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.09
H). - EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	1.000
I). - LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00
2.-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.00
3.-HOTELES Y COMERCIOS.	3.00
4.-INDUSTRIAS.	3.00
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DEMÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	1.50
J). - POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.50
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.70
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.50
4.- INDUSTRIAS.	2.0
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50
K). - OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.50
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.00
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	1.00
4.- INDUSTRIAS POR DÍA.	1.00
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	0.12
A). - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.50
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.00
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	1.00
D). - INDUSTRIAS.	1.00

E). - URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1.50
L). - POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.50
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.40
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.20
4.- INDUSTRIAS.	0.50
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.40
M). - POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.00
3. HOTELES Y COMERCIOS.	2.00
4. INDUSTRIAS.	2.00
5. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	2.00
N). - LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	6.00
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	6.00
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	8.00
4.- INDUSTRIAS.	9.00
5.- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	10.00
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
O). - CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.00
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	3.00
4.- INDUSTRIAS.	5.00
5.- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	6.00
P). - DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.50
2.- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.50
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	1.00
4.-INDUSTRIAS.	1.0
5.- TERRENOS SIN CONSTRUCCIÓN, PARA INICIATIVA DE LOTIFICACIÓN	0.50
6.- COPIA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	6.00
7.- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DE USO DE SUELO).	4.00
Q). - APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.08

2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.07
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05
R). - APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.07
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05
S). - APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.07
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01
T). - APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.016
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.016
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02
U). - APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.05
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.03
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.03
V). - POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	3%
W). - LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, , DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
1.- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	2.00
2.- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	2.50
3.- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	2.50
4.- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3.00
X). - SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	2.00
Y). - INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04
3.- HOTELES, COMERCIOS.	0.50
4.- INDUSTRIAS.	0.60
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03
Z). - APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE ESTAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	2.00
AA.). - INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA	2.00

OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
AB). - PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
1.- PARA FRACCIONAMIENTO.	26.00
2.- PARA USO PARTICULAR.	16.00
3.- POR VERIFICACIÓN DE A FORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	6.00
AC). - INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	51.00
AD). - INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	12.00
AE). - CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
1.- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL,	4.00
2.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	4.00
3.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	5.00
4.- HOTELES Y COMERCIOS	5.00
5.-INDUSTRIAS.	5.00
6.- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, HABITACIONAL Y CONJUNTO EDIFICIOS POR DESCARGA:	
7.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.18
8.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.18
9.- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES:	
10.- PAVIMENTO DE CONCRETO	3.00
11.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	5.00
12.- EN PAVIMENTO PÉTREO.	1.90
13.- EN TERRACERÍA.	0.51
AF). - CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	11.00
AG). - OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	11.00
AH). - CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
1.- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	11.00
2.- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	11.00
3.- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	11.00
AI). - POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	3.00
AJ). - LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
1.- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.50
2.- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.10
3.- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.80
4.- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS	

ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	
COBRO POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS, PROVEEDORES DE MATERIALES, EQUIPO Y EMPRESAS LICITANTES DE OBRA.	20.00
RENOVACIÓN, ANUAL AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	10.00
ADQUISICIÓN DE BASES PARA CONCURSOS DE OBRA PUBLICA	15.00

4.3.1.4. LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
A.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
1.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	10.00
2.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	200.00
3.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE.	4.00
4.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL.	3.00
A.- POR TRES LOTES.	10.00
B.- POR CUATRO LOTES	20.00
C.- POR CINCO LOTES O MÁS.	30.00
B). - DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO O DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULATORIA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	00
C). - POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	20.00
D). - POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA DELIMITACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	
1.- POR UN PERIODO DE SEIS MESES, HASTA UN AÑO.	20.00
2.- POR UN PERIODO DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	30.00
E). - POR LICENCIAS.	
1.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA.	10.00
2.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL.	15.00
3.- DE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN LAS ZONAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	30.00
4.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO.	10.00
5.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIES DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	30.00
F). - POR LA SUPERVISIÓN.	
1.- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	20.00
G). - COOPERACIÓN PARA AULAS.	
1.- POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	10.00
H). - COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	
1.-EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	
EN CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE	

FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES.	
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITAN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS,	
CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

4.3.1.5 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN AMBIENTAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CORRALÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

PROTECCIÓN CIVIL

LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
I.-INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD	
1)CONSULTORIOS MÉDICOS	3.00
2)DESPACHOS JURÍDICOS	3.00
3)GASOLINERAS	200.00
4)PANADERÍAS-PASTELERÍAS	4.00
5)VENTA DE ROPA Y ZAPATERÍA	3.00
6)FERRETERÍAS	4.00
7)MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	8.00
8)POLLERÍA	5.00
9)CARNICERÍA	4.00
10)FARMACIA	5.00
11)VETERINARIAS	5.00
12)AGROQUÍMICOS	5.00
13)PAPELERÍAS	4.00
14)CIBERCAFÉ	4.00
15)FLORERÍAS	3.00
16)PINTURAS DE CARROCERÍA	6.00
17)TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURAS	6.00
18)GIMNASIO	4.00
19)VENTA Y REPARACIÓN DE LLANTAS	4.00
20)VENTA Y REPARACIÓN DE MOFLES	4.00
21)VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	5.00
22)VENTA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA	4.00
23)REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	4.00
24)HERRERÍA	5.00
25)CARPINTERÍA	5.00
26)ACERADO Y FABRICACIÓN DE CAJAS DE EMPAQUE	4.00
27)TORTILLERÍAS	8.00
28)MOLINOS	5.00
29)CENTRO DE JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO	4.00
30)ESTÉTICA Y PELUQUERÍAS	3.00
31)MECÁNICOS	5.00
32)REFACCIONES	6.00
33)HELADERÍAS Y PELETERÍAS	5.00
34)FUNERARIAS	5.00
35)EMPACADORAS DE FRUTAS	8.00
36)VIVEROS DE PLANTAS	4.00
37)ALIMENTOS Y FORRAJES	4.00

38)LAVANDERÍAS	8.00
39)MERCERÍAS Y TELAS	3.00
40)REPARADORA LÍNEA BLANCA ELECTRÓNICA	3.00
41)REPARADORAS DE CALZADO	3.00
42)PURIFICADORA Y REPARTIDORA DE AGUA	8.00
43)LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	8.00
44)VENTA DE PINTURAS	8.00
45)LAVADO DE AUTOS	5.00
46)CAFETERÍAS	4.00
CONCEPTO	UMA
II. POR REVALIDACIÓN ANUAL	
1)CONSULTORIOS MÉDICOS	1.50
2)DESPACHOS JURÍDICOS	1.50
3)GASOLINERAS	100.00
4)PANADERÍAS-PASTELERÍAS	2.00
5)VENTA DE ROPA Y ZAPATERÍA	1.50
6)FERRETERÍAS	2.00
7)MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	8.00
8)POLLERÍA	2.50
9)CARNICERÍA	2.00
10)FARMACIA	2.50
11)VETERINARIAS	2.50
12)AGROQUÍMICOS	2.50
13)PAPELERÍAS	2.00
14)CIBERCAFÉ	2.00
15)FLORERÍAS	1.50
16)PINTURAS DE CARROCERÍA	3.00
17)TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURAS	3.00
18)GIMNASIO	2.00
19)REPARACIÓN Y VENTA DE LLANTAS	2.00
20)VENTA Y REPARACIÓN DE MOFLES	2.00
21)VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	2.50
22)VENTA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA	2.00
23)REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	2.00
24)HERRERÍA	2.50
25)CARPINTERÍA	2.50
26)ACERADO Y FABRICACIÓN DE CAJAS DE EMPAQUE	2.00
27)TORTILLERÍAS	4.00
28)MOLINOS	2.50
29)CENTRO DE JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO	2.00
30)ESTÉTICA Y PELUQUERÍAS	1.50
31)MECÁNICOS	2.50
32)REFACCIONES	3.00
33)HELADERÍAS Y PELETERÍAS	2.50
34)FUNERARIAS	2.50
35)EMPACADORAS DE FRUTAS	4.00
36)VIVEROS DE PLANTAS	2.00
37)ALIMENTOS Y FORRAJES	2.00
38)LAVANDERÍAS	4.00
39)MERCERÍAS Y TELAS	1.50
40)REPARADORA LÍNEA BLANCA ELECTRÓNICA	1.50
41)REPARADORAS DE CALZADO	1.50
42)PURIFICADORA Y REPARTIDORA DE AGUA	4.00
43)LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	4.00
44)VENTA DE PINTURAS	4.00

45)LAVADO DE AUTOS	2.50
46)CAFETERÍAS	2.00
III. VISTO BUENO O DICTAMEN A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL (SUPERVISIÓN ANUAL) INCLUYE LAS NOTIFICACIÓN, INSPECCIÓN. VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS	
A).-VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2	5.00
B).- VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 101 A 550 M2	8.00
C).- VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 501 A 5000 M2	20.00
D).-VISTO BUENO POR REMODELACIÓN O MODIFICACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN HASTA 500 M2.	10.00
E).- VISTO BUENO POR REMODELACIÓN O MODIFICACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN HASTA 501 A 1000 M2.	12.00
F).- VISTO BUENO POR REMODELACIÓN O MODIFICACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN SUPERIOR A 1000 M2.	15.00
1). PLAZAS COMERCIALES	
A).- CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN DE LOCAL.	5.00
2). ESCUELAS PARTICULARES	
A).-PRESCOLAR Y/O CENDI HASTA DE 20 ALUMNOS.	8.00
B).- PRESCOLAR Y/O CENDI MAS DE 20 ALUMNOS	8.00
C).-PRIMARIA HASTA 20 ALUMNOS	8.00
D).-PRIMARIA CON MÁS DE 21 ALUMNOS.	10.00
E).-SECUNDARIO MENOS DE 20 ALUMNOS.	8.00
F).-SECUNDARIA MÁS DE 21 ALUMNOS.	10.00
G).-PREPARATORIA DE MENOS DE 20 ALUMNOS	8.00
H).- PREPARATORIA DE MÁS DE 21 ALUMNOS	10.00
I).-UNIVERSIDAD DE MENOS DE 20 ALUMNOS	10.00
J).- UNIVERSIDAD DE MENOS DE 21 ALUMNOS	15.00
K).-INSTITUCIÓN CON NIVEL TÉCNICO	10.00
L).-ESTANCIA INFANTIL MATERNAL	8.00
3).-HOTELES	
A).- HOTELES Y MOTELES CON HASTA 10 HABITACIONES	8.00
B).- HOTELES Y MOTELES CON HASTA 10 HABITACIONES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10.00
C).- HOTELES Y MOTELES CON HASTA 20 HABITACIONES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15.00
D).- HOTELES Y MOTELES CON HASTA 30 HABITACIONES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	30.00
F).- HOTELES Y MOTELES CON MÁS DE 30 HABITACIONES	25.00
G CASA HUÉSPED	5.00
H).-CASA HUÉSPED CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10.00
4) -ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	
A).- ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE MENOS DE 1000 M2	50.00
B).- ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 1000 A 2000 M2	60.00
C).- ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 2001 A 3000 M2	70.00
D).-ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 3001 A 4000 M2	80.00
E).-ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 4001 A 5000 M2	90.00
F).- ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 5001 A 6000 M2	100.00
G).-ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 6001 A 7000 M2	110.00
H).-ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 7001 A 8000 M2	120.00
I).- ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 8001 A 9000 M2	130.00
J).- ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 9001 A 10000 M2	140.00
K).-TIENDAS DE AUTO SERVICIO DE HASTA 100 M2 DE CONSTRUCCIÓN	10.00
L).- TIENDAS DE AUTO SERVICIO DE HASTA 151 M2 DE CONSTRUCCIÓN	15.00
M).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO (FRANQUICIAS)	20.00

N).-ALMACENES GENERALES DEPOSITO NO MAYOR DE 300 M2.	8.00
Ñ).- ALMACENES GENERALES DE 301 A 500 M2.	10.00
O).- ALMACENES GENERALES MAYORES A 500 M2.	20.00
P).-ALMACENES GENERALES (FRANQUICIA)	50.00
Q).-FARMACIAS	7.00
R).- FARMACIAS (FRANQUICIA)HASTA 99 M2	15.00
S).-FARMACIAS (FRANQUICIA)MAYOR 99 M2	20.00

PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

A). - LICENCIAS PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PUBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	UMA
1). - DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	3.00
2). - DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	4.50
3). - DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	6.00

CORRALÓN MUNICIPAL

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LA POLICÍA VIAL MUNICIPAL, QUE SE CAUSARÁN:

CONCEPTO	UMA
A) POR SERVICIO DE GRÚA	
1. TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS RECORRIDOS	9.00
2. POR LOS 10 KILÓMETROS SUBSECUENTES	3.00
3. PRESENTACIÓN DE GRÚAS SIN PRESTAR SERVICIO	5.00
4. EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO DE	15.00
B) POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL	
1. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA.	0.50
2. POR LA ESTANCIA DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS DE DOS EJES SENCILLOS NO MAYORES A 3,000 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA POR DÍA	1.00
3. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA PESO POR DÍA	2.00
4. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 Y 2 POR DÍA	4.00
5. POR INVENTARIO VEHICULAR	2.00
C) OTROS SERVICIOS	
1. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN	2.00
2. POR EXPEDICIÓN DE Y/O CONSTANCIAS MÉDICAS EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	3.00

ARTÍCULO 23.- EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS Y CONSTANCIAS DE HECHOS	GRATUITAS
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL:	
A). - ACTAS DE ABANDONO O JUSTIFICACIÓN DE ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL.	2.00
B). - ACTA DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO.	2.00
C). - ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.	2.00
D). - ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	2.00
E). - ACTA UNILATERAL O DE HECHOS.	2.00
F). - ACTA DE CONCUBINATO.	2.00
G) ACTAS DE EXTRAVÍO	2.00
2.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL:	
A). - CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	2.00
B). - CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O IDENTIDAD	2.00
C). - CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS.	EXENTO
D). - CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	2.00
E). - CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIDA.	2.00
F). - OTRAS CONSTANCIAS NO ESPECIFICADAS	2.00
3.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS:	
A). - CONVENIO DE MUTUO RESPETO.	2.00
B). - CONVENIO DE SEPARACIÓN LEGAL.	2.00
C). - CONVENIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	EXENTO
D). - CONVENIO DE PAGO.	3.00
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS:	
A). - CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS/PERSONAS MORALES:	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	3.00
- URGENTE (MISMO DÍA).	4.00
B). - CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTARIOS, ETC.:	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	3.00
- URGENTE (MISMO DÍA).	4.00
5.- COPIAS CERTIFICADAS (CERTIFICACIÓN):	
- DE 1 A 25 COPIAS CERTIFICADAS.	3.00
- DE 26 A 50 COPIAS CERTIFICADAS.	4.00
- DE 51 A 100 COPIAS CERTIFICADAS.	5.00
- DE 100 COPIAS CERTIFICADAS EN ADELANTE	9.00
6.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS (DE ARRENDAMIENTO, DE MUTUO, DE COMODATO, DE CESIÓN DE DERECHOS, DE COMPRAVENTA, DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE DONACIÓN, ETC.):	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	7.00
- URGENTE (MISMO DÍA).	9.50
7.- ELABORACIÓN DE CARTA PODER U OTROS DOCTOS:	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	2.00
- URGENTE (MISMO DÍA).	3.00

8.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC.(CERTIFICACIÓN):	
- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA.	2.00
9.- POR HABILITAR A LA ACTUARÍA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS:	
10 - HABILITACIÓN DE ACTUARIA PARA RECABAR FIRMAS.	5.00
11 - BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	3.00
CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA.	4.00

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

1.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

5.1.1.- PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA. DE ACUERDO CON EL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

5.1.1.1 POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES PROPIEDAD EL MUNICIPIO EN KIOSCOS O LUGARES PÚBLICOS Y LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS.

CONCEPTO	UMA
A). - DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	
1.- ALMACENES EN KIOSCOS, MENSUALMENTE.	13.00
2.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	13.00

5.1.1.2 POR ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO SE CONFORMA CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
A). - POR ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO	
1.- AUDITORIO POR EVENTO.	21.20
2.- ESTACIONAMIENTOS POR DÍA.	1.60
3.- OTROS.	16.20
4.- SANITARIOS POR DÍA.	0.33

5.1.1.3 POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
A). - POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA	
1.- MOTO SIERRA POR HORA.	4.20
2.- RETROEXCAVADORA POR HORA.	6.50
3.- REVOLVEDORAS.	5.00

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE MULTAS; REZAGOS; RECARGOS; REINGRESOS; GASTOS DE INSPECCIÓN FISCAL Y DE EJECUCIÓN; Y DEMÁS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS

6.1.0.0.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO INDIGENA DE HUEYAPAN.	
A). - CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 5

B). - DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	1 A 6
C). - UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES	1 A 3
D). - REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. MUNICIPIO.	1 A 10
E). - ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 10
F). - TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 10
G). - USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	0.5 A 1
H). - PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 12
I). - DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	0.5 A 1
J). - PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS. (DESECHOS CAUSADOS POR EL LAVADO DE ROPA Y OTROS)	1 A 30
K). - ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 10
L). - MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS	1 A 10
AVÍCOLAS O INSTALACIONES A FINES.	
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	5 A 50
N). - POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	2.5 A 5
O). - CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 20
P). - QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, (CANINOS) TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 5
Q). - ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS, SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40
R). - TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAREN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 10
S). - NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN EVENTOS MULTITUDINARIOS, (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	1 A 10
T). -REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	2.5 A 5
U). - REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTOS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	2.5 A 5
V). - QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 06:00 A 22:00 HORAS.	5 A 10
W). - NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 2
X). - A QUIEN SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O DE	1 A 2

SU POSESIÓN.	
Y). - A QUIEN FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	1 A 2
Z). - A QUIENES LASTIMEN O DEN MALOS TRATOS A LOS ANIMALES A UN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	1 A 2
AA). - A QUIEN REALICE CONEXIONES O TOMAS CLANDESTINAS A LAS REDES DE AGUA POTABLE.	0
AB). - PERMISO DE DERRIBO DE ÁRBOL FORESTAL.	1 A 2
AC). - A QUIENES DESEMBOQUEN SU DRENAJE EN RÍOS, BARRANCAS Y CANALES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, MANTOS ACUÍFEROS Y SUELO.	15 A 30

6.1.0.1.-SON MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES SE COBRARÁN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ MISMO PERCIBIRÁ LAS MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL SISTEMA NORMATIVO, REGLAMENTOS O DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL VIGENTES EL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN.

CONCEPTO	UMA
A) PLACAS DE CONTROL VEHICULAR	
1.- FALTA DE UNA PLACA.	2 A 4
2.- FALTA DE LAS DOS PLACAS	3 A 5
3.- IMPEDIR LA VISIBILIDAD DE LAS PLACAS.	0.5 A 1
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	2 A 3
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	1.5 A 3
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	6 A 10
B) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	2 A 4
2.- FALTA DE PERMISO PARA CONDUCIR A MENORES DE EDAD.	4 A 7
3.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO A MENORES DE EDAD.	4 A 7
4.- LICENCIA O PERMISO ILEGIBLE.	1 A 2
5.- LICENCIA VENCIDA.	2 A 6
C) LUCES:	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE UNO O LOS DOS.	1 A 2
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS UNA O MÁS.	1 A 2
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	0.5 A 1
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 2
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	2 A 4
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 2
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE SUS RESPECTIVAS IDENTIFICACIONES DE LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1 A 4
8.- CARECER REFLEJANTES DE LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1 A 2
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	2 A 4
10.- POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	1 A 2
11.- FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	0.5 A 1

12.- USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 2
13.- FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	0.5 A 1
D) FRENOS:	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	0.5 A 1
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEO EN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 2
E).-CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
1.- BOCINA.	0.5 A 1
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2
3.- VELOCÍMETRO.	0.5 A 1
4.- SILENCIADOR.	0.5 A 2
5.- ESPEJOS RETROVISORES UNO O MÁS	0.5 A 2
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	0.5 A 1
7.- LODERAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	0.5 A 1
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	0.5 A 1
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2
10.-LLANTA DE REFACCIÓN.	0.5 A 1
F) VISIBILIDAD:	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	0.5 A 1
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA (POLARIZADO EXCESIVO)	1 A 3
G) CIRCULACIÓN:	
1.- OBSTRUIRLA.	3 A 6
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 7
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	2 A 4
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS. INDEPENDIEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.	1 A 3
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	0.5 A 1
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4 A 7
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS, Y/O HACIENDO USO DE CELULARES O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.	1.5 A 3
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 2
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	0.5 A 1
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 2
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES, INDEPENDIEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.	1 A 3
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	0.5 A 1
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	0.5 A 1
14.- NO CEDER EL PASO.	0.5 A 1
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA PROHIBIDA.	2 A 4
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	0.5 A 1
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3 A 6
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	3 A 6
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	3 A 6

20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 2
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 2
22.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	0.5 A 1
23.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	1 A 3
24.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	2 A 4
25.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 2
26.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	2 A 4
27.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3 A 6
28.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 2
29.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO DEL ÁREA AUTORIZADA.	2 A 4
30.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 2
31.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	0.5 A 1
32.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	0.5 A 2
33.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO POR UN AGENTE DE TRÁNSITO.	6 A 8
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	20 A 50
35.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	3 A 5
36.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	2 A 4
37.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	20 A 40
38.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DE UN VEHÍCULO EN MOVIMIENTO, APLICARA SOLO AL CONDUCTOR	10 A 20
39.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	6 A 8
H) TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	
1.- SERVICIO PARTICULAR.	0.5 A 1
2.- SERVICIO PÚBLICO	1 A 2
I) TRASLADAR EN AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS DOBLE CABINA A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	0.5 A 1
J) ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y SIN PRECAUCIÓN.	
1.- SERVICIO PARTICULAR.	0.5 A 1
2.- SERVICIO PÚBLICO.	0.5 A 2
K) ENTORPECER LA ACTIVIDAD VEHÍCULOS DE EMERGENCIA O SEGUIRLOS.	0.5 A 1
L) NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL (MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	0.5 A 1
M) POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	0.5 A 1
N) NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
1.- SERVICIO PARTICULAR.	0.5 A 1
2.- SERVICIO PÚBLICO.	1 A 2
O) VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	0.5 A 1
P) REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	0.5 A 1
Q) REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADA.	0.5 A 2
R) ESTACIONAMIENTO:	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	4 A 6

2.- EN FORMA INCORRECTA	2 A 4
3.- NO SEÑALADO ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	0.5 A 1
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	0.5 A 1
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	0.5 A 2
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	0.5 A 2
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	0.5 A 1
8.- SOBRE LA BANQUETA.	2 A 4
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	2 A 4
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	1 A 2
11.- EN DOBLE FILA.	2 A 4
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	6 A 8
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	1 A 2
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	2 A 4
15.- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO (PONER CAJAS, LLANTAS, PIEDRAS, BOTES, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN O CUALQUIER OBJETO QUE OBSTRUYA LA VÍA PÚBLICA).	3 A 6
S) MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD O DE FORMA INMODERADA.	
1.- SERVICIO PARTICULAR.	4 A 6
2.- SERVICIO PÚBLICO.	5 A 7
3.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	0.5 A 2
4.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	0.5 A 1
5.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE VIBRADORES, TOPES O REDUCTORES DE VELOCIDAD.	0.5 A 1
6.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	0.5 A 1
T) REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL O EN TOPES DE FORMA IMPRUDENCIAL.	0.5 A 1
2.- EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES.	0.5 A 2
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	0.5 A 1
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	0.5 A 1
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	0.5 A 1
U) RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	0.5 A 2
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	0.5 A 2
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	2 A 4
V) ALTO:	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	0.5 A 1
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O LO INDIQUE UN SEMÁFORO.	0.5 A 2
3.-NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	0.5 A 1
4.- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	0.5 A 1
5.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	0.5 A 1
W) DOCUMENTOS:	

1.- ALTERARLOS.	1 A 3
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 A 6
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3 A 6
4.- POR CIRCULAR SIN PERMISO	1 A 2
5.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	0.5 A 1
6.- NEGARSE A PROPORCIONAR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN) PARA SU REVISIÓN.	5 A 7
7.- AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA O CON ACTA DE EXTRAVÍO EN ESTE CASO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES	2 A 4
8.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	10 A 20

ARTÍCULO 28.- LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, CON FUNDAMENTO EN EL SISTEMA NORMATIVO, REGLAMENTOS O DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL VIGENTES EL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN. CAUSARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS.

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO U OBRERO, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA QUE REBASE EL IMPORTE DE UN DÍA DE SU SALARIO, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITE EL INFRACTOR SU CONDICIÓN DE JORNALERO U OBRERO. EN LOS SUPUESTOS QUE EL INFRACTOR NO CUMPLA CON EL PAGO, SERÁ SANCIONADO CON LOS SERVICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD QUE DETERMINE EL JUEZ DE CONCILIACIÓN.

LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD SERÁN CUBIERTAS POR SUS PADRES O TUTORES, O POR LOS RESPONSABLES INVOLUCRADOS.

ARTÍCULO 29.- AL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ DESCONTAR UN 50% Y UN 25% SI PAGA DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA.

PARA EL CASO DE LOS DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS DE ESTE CAPÍTULO, SE AUTORIZA AL CONCEJO MUNICIPAL A TRAVÉS DEL CONCEJAL VOCERO(A) PARA CONCEDERLOS DE ACUERDO A SU COMPETENCIA, ES DECIR, TODO LO RELACIONADO A SANCIONES POR SEGURIDAD, TENDRÁ TAMBIÉN LA FACULTAD EL TITULAR DE DICHAS COMISIONES DE CADA MATERIA, Y TODO LO RELACIONADO A LAS SANCIONES DE JUEZ DE PAZ, JUEZ CÍVICO, TENDRÁ FACULTAD DEL TITULAR DE DICHA COMISIÓN, Y TODAS LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SERÁ FACULTAD DEL TITULAR DE DICHA COMISIÓN, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. NO PODRÁ REALIZARSE NINGUNA CONDONACIÓN ADICIONAL SI EL INFRACCIONADO SE ENCONTRABA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE ALGUNA SUSTANCIA ILEGAL.

EL INFRACCIONADO PODRÁ CUBRIR HASTA EL 50 POR CIENTO DE SU INFRACCIÓN CON TRABAJO COMUNITARIO.

6.1.0.2.- SON INFRACCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 30.- CORRESPONDE A LOS JUECES CÍVICOS CON FUNDAMENTO EN EL SISTEMA NORMATIVO, REGLAMENTOS O DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL VIGENTES EL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN. LAS INFRACCIONES, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.

CONCEPTO	UMA
A).- A QUIEN PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL SUYA O DE LOS HABITANTES	1 A 2
B).- A QUIEN HAGA PINTAS Y/O PRACTIQUE EL GRAFITI EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL MUNICIPIO.	5 A 10
C).- A QUIEN HAGA PINTAS Y/O PRACTIQUE EL GRAFITI EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD, SIN AUTORIZACIÓN DEL DEL MUNICIPIO.	10 A 20
C) INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	
1) MALTRATO FISICO O VERBAL A CUALQUIER PERSONA.	8 A19
2).- A QUIEN AGREDA DE FORMA VERBAL A UNA PERSONA O A UN SERVIDOR PÚBLICO CON INSULTOS, PALABRAS ANTISONANTES.	8 A19
3).- A QUIEN DISCRIMINE A OTRA PERSONA POR LA RAZÓN QUE FUERA, NADIE TIENE EL DERECHO DE DISCRIMINAR POR NINGUNA RAZÓN A OTRO SER HUMANO.	8 A 19
D) INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	
1).- A QUIEN INVADA LAS VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS.	1 A 2
2).- A LA PERSONA QUE CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL INVADA U OCUPE LA VÍA PÚBLICA CON OBJETOS, ENSERES O BIENES DE SU PROPIEDAD O A SU CARGO.	1 A 2
3).- A QUIEN EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO.	0.5 A 1
4).-A QUIEN LASTIME O DE MALOS TRATOS A ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD	0.5 A 1
E) INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA	
1).- A QUIEN INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y HAGA DESORDEN.	8 A 19
2).- A QUIENES ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	8 A 19
3).- A QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CEMENTO O SUSTANCIAS SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA.	8 A 19
4).- A QUIEN SE ENCUENTRE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 4
5).- A QUIEN EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES INVADA ALGÚN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.	5 A 10
6).- A QUIEN, SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETO FÓNICA Y SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT BAR Y SIMILARES NO CONSERVEN NI TENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD (RIÑAS)	6 A 10
7).- QUE PROVOQUE O POR DESCUIDO INICIE UN INCENDIO FORESTAL, EL CUAL DEPENDERÁ DE LOS DAÑOS OCASIONADOS.	30 A 40
8).-REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA O EN LUGAR DE USO COMÚN	6 A 10
F).- A QUIEN VENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS A MENORES DE EDAD, INCLUIDOS EL PULQUE.	8 A 19
G) A QUIEN POR VOLUNTAD PROPIA FIRME UN CONVENIO DE CONCILIACIÓN E INCUMPLA CON EL MISMO.	4 A 8

6.1.0.3.- DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACORDE A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

6.1.0.4.- MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO *32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LAS QUE INCURRAN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
A).- POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, SE SANCIONARÁ:	
1.- POR FALTA DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL.	4 A 8
2.- POR NO TENER A LA VISTA SU CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.	3 A 4
3.- POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	3 A 4
4.- POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	3 A 4
5.- POR NO CONTAR CON EL PERMISO DE ANUNCIOS LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS MENORES DE 8M2	3 A 5
6.- POR LEVANTAMIENTO DE SELLOS Y CINTILLAS DE CLAUSURA TEMPORAL	3 A 5
8.- POR NEGARSE A PERMITIR EL ACCESO A LOS INSPECTORES NOTIFICADORES.	3 A 4
9.- POR NO CONTAR CON DICTAMEN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICO AVALADO POR EL PERITO EN LA MATERIA (DICTAMEN DE RIESGO)	3 A 6
10.- POR NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO AVALADO POR UN INGENIERO EXPERTO EN LA MATERIA	3 A 6
11.- POR NO CONTAR CON UN SISTEMA DE ALARMA PARA EMERGENCIAS	4 A 6
12.- POR NO REALIZAR SU RECARGA DE EXTINTORES ADECUADAMENTE	3 A 4
13.- POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS (ACTUALIZADO), CON EL REGISTRO ANTE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	2.5 A 4
14.- POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE USO Y MANEJO DE EXTINTORES (ACTUALIZADO), CON REGISTRO ANTE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	2.5 A 4
15.- POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS ABASTECIDO	2.5 A 3
16.- POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	3 A 4
17.- POR OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS POPULARES CELEBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	3 A 4
18.- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS QUE CARBUREN GAS LP.	3 A 4
19.- LA RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	3 A 4
20.- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, PARA VEHÍCULOS QUE CARBURAN GAS L.P.	3 A 4

21.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL O CUALQUIERA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PUEDAN AFECTAR A LA POBLACIÓN, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO, (AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE, SECRETARÍA DE ENERGÍA)	5 A 10
22.- POR FALTA DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE VISTO BUENO PARA ANUNCIOS.	3 A 8
23.- POR FALTA DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE VISTO BUENO PARA ANUNCIOS LUMINOSOS Y NO LUMINOSOS	3 A 8
24.- POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL SOLICITADAS POR LAS PERSONAS INTERESADAS	3 A 10
25.- POR FALTA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO	3 A 9
26.- POR FALTA DE EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL A BIENES INMUEBLES Y ESCENARIOS A PETICIÓN DEL INTERESADO	3 A 13
27.- POR FALTA DE SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL EN JARIPEOS BAILES POPULARES ESPECTÁCULOS A PETICIÓN DEL INTERESADO	3 A 3

6.1.0.5 APROVECHAMIENTOS POR PANTEONES.

CONCEPTO	UMA
A) POR FALTA DE PERMISO DE INHUMACIÓN	3 A 6
B) POR RETARDO DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN	1 A 5
C) POR PERJUICIO A OTRAS TUMBAS	1 A 6
D) POR FALTA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	1 A 6
E) POR EXTENDER MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN	1 A 6
F) POR NO RESPETAR EL ESPACIO DESIGNADO POR EL REPRESENTANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.	200 A 500

6.1.0.6 MULTAS EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SIEMPRE QUE TALES NEGOCIACIONES EXPENDAN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, YA SEA EN ENVASE ABIERTO, CERRADO O AL COPEO Y AL PÚBLICO EN GENERAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMAS
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES:	
A) POR FALTA DE REFRENDO:	
1.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	23 A 40
2.-TIENDAS DE ABARROTOS Y SIMILARES QUE ANUNCIEN LA VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS Y SERVIDAS EN VASOS, COPAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ENVASE.	35 A 43
3.-FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 A 31
4.-TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 A 31
5.-RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	35 A 40
6.-RESTAURANTE BAR.	45 A 50

7.- RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	50 A 64
8.- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	45 A 50
9.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	35 A 43
10.- SÚPER Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	605 A 755
11.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	45 A 50
12.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	55 A 61
13.- VINATERÍAS	105 A 115
14. CENTRO NOCTURNO	390 A 500
15.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	65 A 71
16.- ELABORACIÓN Y/O VENTA DE VINOS ARTESANALES	10 A 13
B) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO	
1.-ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	23 A 40
2.-TIENDAS DE ABARROTOS Y SIMILARES QUE ANUNCIEN LA VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS Y SERVIDAS EN VASOS, COPAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ENVASE.	35 A 43
3.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 A 31
4.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 A 31
5.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	35 A 40
6.- RESTAURANTE BAR	45 A 50
7.- RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	50 A 64
8.- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	45 A 50
9.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	45 A 50
10.-SUPER Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	605 A 755
11.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	45 A 50
12.-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	55 A 61
13.- VINATERÍAS	105 A 115
14.- CENTRO NOCTURNO	390 A 500
15.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	65 A 71
16.- ELABORACIÓN DE VINOS ARTESANALES	10 A 13
C) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.)	
1.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	23 A 34
2.-TIENDAS DE ABARROTOS Y SIMILARES QUE ANUNCIEN LA VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS Y SERVIDAS EN VASOS, COPAS O CUALQUIER	35 A 43

OTRO TIPO DE ENVASE.	
3.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 A 31
4.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 A 31
5.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35 A 40
6.-RESTAURANTE BAR	45 A 50
7.- RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	50 A 64
8.- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	45 A 50
9.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	35 A 43
10.-SUPER Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	605 A 755
11.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	45 A 50
12.-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	55 A 61
13.- VINATERÍAS	105 A 115
14.- CENTRO NOCTURNO	390 A 500
15.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	65 A 71
16.- ELABORACIÓN DE VINOS ARTESANALES	5 A 15
D) POR EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL DIFERENTE A LA AUTORIZADA O ESPECIFICADA	
1.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	23 A 34
2.-TIENDAS DE ABARROTOS Y SIMILARES QUE ANUNCIEN LA VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS Y SERVIDAS EN VASOS, COPAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ENVASE.	35 A 43
3.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 A 31
4.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 A 31
5.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y ICORES	35 A 40
6.- RESTAURANTE BAR	45 A 50
7.- RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	50 A 64
8.- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	45 A 50
9.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	35 A 43
10.- SÚPER Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	605 A 755
11.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	45 A 50
12.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	55 A 61
13.- VINATERÍAS	105 A 115
14.- CENTRO NOCTURNO	390 A 500

15.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	65 A 71
16.- ELABORACIÓN DE VINOS ARTESANALES	10 A 13
E) POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	
1.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	23 A 34
2.-TIENDAS DE ABARROTOS Y SIMILARES QUE ANUNCIEN LA VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS Y SERVIDAS EN VASOS, COPAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ENVASE.	35 A 43
3.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 A 31
4.- TAQUERÍA CON VENTA CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 A 31
5.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35 A 40
6.- RESTAURANTE BAR	45 A 50
7.- RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	50 A 64
8.- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	45 A 50
9.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	35 A 43
10.- SÚPER Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	605 A 755
11.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	45 A 50
12.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	55 A 61
13.- VINATERÍA	105 A 115
14.- CENTRO NOCTURNO	390 A 500
15.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	65 A 71
16.- ELABORACIÓN DE VINOS ARTESANALES	10 A 13
F) POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD	
1.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	23 A 34
2.-TIENDAS DE ABARROTOS Y SIMILARES QUE ANUNCIEN LA VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS Y SERVIDAS EN VASOS, COPAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ENVASE.	35 A 43
3.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 A 31
4.- TAQUERÍA CON VENTA D CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 A 31
5.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35 A 40

6.- RESTAURANTE BAR	45 A 50
7.- RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	50 A 64
8.- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	45 A 50
9.-ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	35 A 43
10.- SÚPER Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	605 A 755
11.-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	45 A 50
12.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	55 A 61
13.- VINATERÍA	105 A 115
14.- CENTRO NOCTURNO	390 A 500
15.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	65 A 71
16.- ELABORACIÓN DE VINOS ARTESANALES	10 A 13

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN

8.2.- DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, (FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO), DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DONATIVOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN CON ORGANISMOS FEDERALES ESTATALES O TERCEROS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 37.- EL CONCEJO MUNICIPAL PODRÁ CONCEDER DE MANERA INDEPENDIENTE A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS, ASÍ COMO A PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, MADRES SOLTERAS Y VIUDAS, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN CUALQUIER FECHA DEL AÑO, ESTOS ÚLTIMOS DEBERÁN ACREDITAR SU EDAD CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL, CREDENCIAL DEL INAPAM O ACTA DE NACIMIENTO.

ARTÍCULO 38.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA.

ARTÍCULO 39.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA UN 35% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO Y HASTA UN 15% PAGANDO EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO AUTORIZA AL CONCEJO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, QUE PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL O SUS ACCESORIOS, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 41.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS, POR IMPUESTO PREDIAL Y SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 42.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN SUBSIDIO DEL 100% EN LOS RECARGOS, DE MANERA AUTOMÁTICA Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UN ESTÍMULO FISCAL, A FIN DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A 3 UMA EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO 43.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PREVIO ACUERDO DE CONCEJO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 44.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL MUNICIPIO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 45.- SÓLO EL CONCEJAL VOCERO Y CONCEJO MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR BENEFICIOS POR CONCEPTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS POR TRAMITES EN EL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 46.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN. QUEDA FACULTADO ESTE MUNICIPIO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- EL CONCEJO MUNICIPAL A TRAVES DEL CONCEJAL VOCERO(A), ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, MULTAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS RECARGOS Y SANCIONES; TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO AL TITULAR DE LAS DISTINTAS COMISIONES EN SU MATERIA LA FACULTAD DESCRITA ANTERIORMENTE.

DE IGUAL MANERA, EL CONCEJO MUNICIPAL A TRAVEZ DEL CONCEJAL VOCERO(A) ESTARÁ FACULTADO, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN CAMPAÑA DE CARÁCTER GENERAL, QUE AUTORICE EL MUNICIPIO INDIGENA DE HUEYAPAN PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS, ASÍ COMO A LA POBLACIÓN AFECTADA POR DESASTRES NATURALES, AVALADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO DÉCIMO ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HUEYAPAN O A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 49.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 50.- SE AUTORIZA EN CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS; A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN, POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS, TERAPIA FÍSICA, CONSULTAS DE NUTRICIÓN, MEDICINA TRADICIONAL, TERAPIA DE LENGUAJE Y APRENDIZAJE, CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA TERCERA EDAD Y/O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, LAS CUALES SERÁN IMPLEMENTADAS POR LA TITULAR DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, MISMAS QUE SE APLICARÁN DEPENDIENDO DEL RESULTADO QUE ARROJE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL BENEFICIADO, APLICADO POR EL PERSONAL CAPACITADO.

ARTÍCULO 50 BIS. - SE AUTORIZA EN CASO AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y A LA COMISIÓN DE SALUD DEL MUNICIPIO INDIGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL COBRO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS DE TRASLADOS DE PACIENTES EN AMBULANCIA O VEHÍCULO OFICIAL O DE OTRO TIPO, ASÍ MISMO SE AUTORIZA A RECIBIR LOS INGRESOS POR VENTA DE MEDICAMENTOS EN LA FARMACIA COMUNITARIA DE ACUERDO A LOS PRECIOS ESTABLECIDOS Y LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONSULTAS MÉDICAS EN APOYO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN ESTO CONFORME AL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL BENEFICIADO, APLICADO POR EL PERSONAL CAPACITADO.

ARTÍCULO 51.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SIN EMBARGO, EL MUNICIPIO INDIGENA DE HUEYAPAN NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 53.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CONCEJO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES CON ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LOS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN

ARTICULO 54.- CUANDO NO SE CUBRAN LAS CONTRIBUCIONES EN LA FECHA Y DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES, ADEMÁS DE ACTUALIZAR SU MONTO DESDE EL MES QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTÚE, DEBERÁN PAGARSE RECARGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO.

LOS RECARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y MIENTRAS SUBSISTAN LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL O PARA OBTENER SU COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O, EN SU CASO, MIENTRAS NO SE HAYA EXTINGUIDO EL DERECHO DEL PARTICULAR PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE O DE SALDOS A FAVOR.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARA LOS RECARGOS A LA TASA DEL 1.13 % POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO O HASTA SU VENCIMIENTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 55.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DEL COBRO DE IMPUESTOS Y SE CAUSARAN A LA TASA DEL 1 % SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 56.- EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, SE ACTUALIZARÁ POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS. PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. – La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el día trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXOS
ANEXOS CONFORME A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
7 A) PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE HUEYAPAN		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
CONCEPTO	2024	2025
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 58,078,085.69	\$ 62,637,215.41
A- IMPUESTOS	\$ 362,408.00	\$ 390,857.03
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$1,918.00	\$ 2,068.56
D. DERECHOS	\$ 627,826.00	\$ 677,110.34
E. PRODUCTOS	\$ 142,324.00	\$ 153,496.43
F.APROVECHAMIENTOS	\$ 107,798.00	\$ 116,260.14
G.INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$185,000.00	\$ 199,522.50
H.PARTICIPACIONES	\$ 56,650,811.69	\$ 61,097,900.40
I.INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00	\$0.00
J.TRANSFERENCIAS	\$0.00	\$0.00
K.CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 33,282,724.62	\$ 35,895,418.50
A. APORTACIONES	\$ 33,282,724.62	\$ 35,895,418.50
B. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
D.TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00	\$0.00
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
4.- TOTAL DE INGRESO PROYECTADOS	\$ 91,360,810.31	\$ 98,532,633.92
DATOS INFORMATIVOS		
1.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.	\$0.00	\$0.00
3.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00

7C) RESULTADOS DE INGRESOS

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE HUEYAPAN		
RESULTADO DE LOS INGRESOS		
CONCEPTO	2022	2023
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 44,013,467.28	\$ 53,936,540.70
A- IMPUESTOS	\$0.00	\$0.00
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
D. DERECHOS	\$ 285,526.30	\$ 624,306.70
E. PRODUCTOS	\$ 33,497.01	\$ 26,500.00
F. APROVECHAMIENTOS	\$ 193,816.27	\$ 758,324.00
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
H. PARTICIPACIONES	\$42,600,627.70	\$ 52,527,410.00
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00	\$0.00
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00	\$0.00
K. CONVENIOS	\$50,000.00	\$0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$850,000.00	\$0.00
2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 4,015,283.28	\$ 30,860,199.00
A. APORTACIONES	\$ 4,015,283.28	\$ 30,860,199.00
B. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00	\$0.00
	\$0.00	\$0.00
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
4.- TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	\$ 48,028,750.56	\$ 84,796,739.70
DATOS INFORMATIVOS		
1.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.	\$0.00	\$0.00
3.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIA

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRAMITES DE PARTICULARES

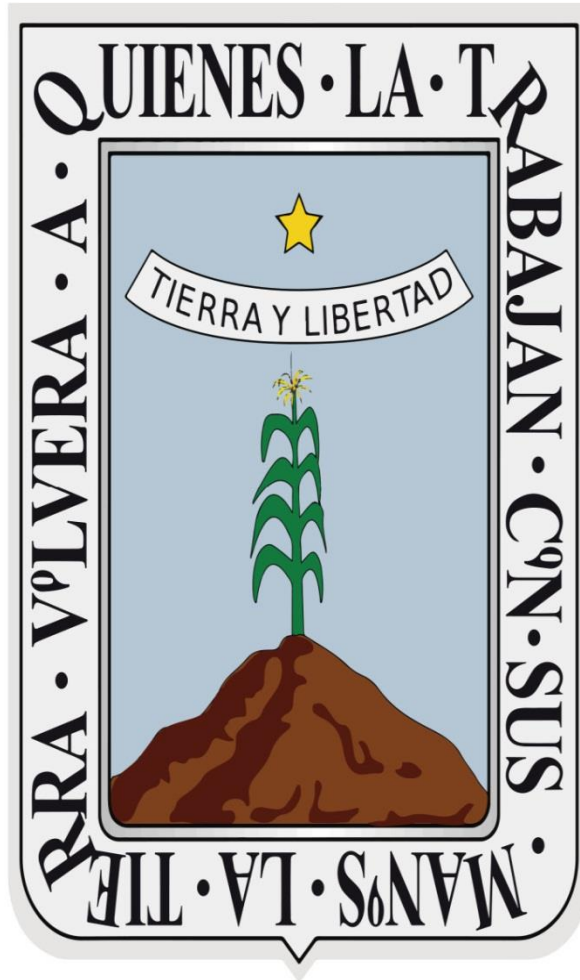
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, Colonia Centro, en Cuernavaca Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS

2018 - 2024